



**CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL 3a NOM.- Sec.6**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 139

Año: 2023 Tomo: 6 Folio: 1781-1838

EXPEDIENTE SAC: 11242032 – A. F. - BARRIONUEVO, MARCOS ALAN - CASQUERO, SANTIAGO NICOLAS - CEBALLOS,

BENJAMIN - GUZMAN VERON, LUCAS - CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 139 DEL 27/12/2023

SENTENCIA NÚMERO: Ciento treinta y nueve (139)

En la ciudad de Córdoba, a veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las 13:00 horas y en la oportunidad prevista por el art. 409, 2º párrafo, del C.P.P., se constituyó el Tribunal en la Sala de Audiencias, la Sala Unipersonal N° Dos, a cargo del Sr. Vocal **Leandro Ariel Quijada**, a fin de dar lectura integral de los fundamentos de la sentencia dictada el día siete de diciembre del corriente año, en estos autos caratulados **“Ceballos, Benjamín y otros p.ss.aa. Lesiones gravísimas en riña, etc.” (Expte. SAC 11242032)**, radicados en esta Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, Secretaría n° 6.

En los actuados de referencia se encuentran imputados: **1) F. A.**, argentino, DNI n° XXXXX, 18 años, soltero, nacido en la ciudad de Córdoba el día 03/03/2005, empleado, domiciliado en XXXXX, hijo de Andrés Sebastián A. (v) y Eugenia Soledad Flores (v); **2) Benjamín Ceballos**, argentino, DNI n° 43.560.128, 22 años, soltero, empleado, domiciliado en calle Alianza n° 3133 B° Ampliación Rosedal de esta ciudad, nacido en la ciudad de Córdoba el día 04/08/2001, hijo de Claudio

Marcelo Ceballos (v) y Mariela Cecilia Gaudienzo (v), prontuario n° 1422907 AG; **3) Santiago Nicolás Casquero**, argentino, DNI n° 41.769.705, 23 años, soltero, changarín, domiciliado en calle Gertrudes n°2438 (ex manzana 59 lote 7) B° Rosedal de esta ciudad, nacido en la ciudad de Córdoba el día 30/03/1999, hijo de Néstor Diego Casquero (v) y Claudia Elizabeth Gigena (v), prontuario n° PD 33049; **4) Marcos Alan Barrionuevo**, argentino, DNI n° 43.451.431, 22 años, soltero, empleado, domiciliado en calle Almirante Brown n° 2733 B° Rosedal de esta ciudad de Córdoba, nacido en la ciudad de Córdoba el día 25/06/2001, hijo de David Guillermo Barrionuevo (v) y Roxana Andrea Juncos (v), prontuario n° PD 32533; y **5) Lucas Guzmán Verón**, argentino, 20 años, soltero, empleado, domiciliado en calle Lagunilla n° 3349 B° Matienzo de esta ciudad de Córdoba, DNI n° 43.694.277, nacido en la ciudad de Córdoba el día 25/10/2002, hijo de Cristian Marcos Guzmán (v) y Lorena Raquel Verón (v), prontuario n° 1485129 AG.

La audiencia de debate fue llevada a cabo de con la intervención del suscripto y la fedataria, del Sr. Fiscal de Cámara **Dr. Marcelo José Hidalgo**, de los imputados **F. A.** , asistido por su defensor **Dr. Javier Nicolás Pafume, Benjamín Ceballos**, asistido por su defensora la Asesora Letrada **Dra. Veronica Beas** (13turno), **Santiago Nicolás Casquero**, asistido por su defensor **Dr. Federico Arnulphi, Marcos Alan Barrionuevo**, asistido por su defensor **Dr. Pablo Fasola** y **Lucas Guzmán Verón**, asistido por su defensor, el **Dr. Diego Casado**; del querellante particular **Alejandro Nicolás Frías** y su apoderado el **Dr. Juan Facundo Fiant**. Conforme el Auto de Elevación a Juicio N° 179 de fecha 25/07/2023 emanado del Juzgado de Control y Faltas N° 7 de esta ciudad, a los coimputados se les atribuyen los siguientes hechos, **primer hecho:** *“Con fecha once de septiembre de dos mil veintidós aproximadamente a las 07:00 horas en circunstancias en que la víctima Alejandro Frías se encontraba en el interior de un lugar que funcionaba como after de nombre*

Mega Costanera evento “Sesión” sito en Av. Intendente Ramón Mestre- Costanera- número 3525 de barrio Villa Siburu de esta ciudad de Córdoba, más precisamente en la barra del lugar- se acercó al imputado Lucas Guzmán Verón con intención de solicitarle un cigarrillo de marihuana, a raíz de lo cual se generó una discusión con Alejandro Frías motivo por el cual el mismo se retiró de la barra. Posteriormente la víctima Alejandro Frías junto a Facundo Frías, Facundo Romero y Luca Romero se dirigieron a la barra, y en esa oportunidad el imputado F. A. le refirió a Facundo Frías “que se vienen a hacer los choros” momento en que Facundo Fríasle habría dicho a F. A. “vos le pegaste a mi hermano o le dijiste algo”y ambos se propinaron golpes de puño. Seguidamente el incoado A. se acercó ala víctima Alejandro Frías con fines furtivos y luego de propinarle un golpe de puño y tironearle el brazo se habría apoderado ilegítimamente de un reloj marca Tissot de color negro con malla de caucho negra. En esas circunstancias se produjo una pelea entre los dos grupos (15 personas aproximadamente) acometiéndose sus integrantes en forma recíproca; riña en la que intervinieron -entre otras personas no identificadas- todos los nombrados, y en el devenir de esa pelea tumultuosa, los imputados F. A. , Benjamín Ceballos, Santiago Nicolás Casquero, Lucas Guzmán Verón, Marcos Alan Barrionuevo y otras personas que no han podido ser identificadas, atacaron a la víctima Alejandro Frías de forma espontánea, propinándole golpes con sus puños y puntapiés, producto de lo cual el mismo se cayó al piso, y en esa oportunidad sin que haya podido determinarse cuál de ellos y sin un acuerdo previo entre sí, continuaron golpeando a la víctima Alejandro Frías. Como consecuencia de ello Alejandro Frías sufrió lesiones de carácter gravísimas por las que estuvo internado en el Hospital Privado y luego en el Centro Integral de Rehabilitación Vida Plena - en el que continúa al día de la fecha tratándose- asignándosele más de un mes de curación e inhabilitación laboral, afectándose los

siguientes órganos piel, tejidos blandos, vejiga, sistema nervioso central, con la pérdida de función de esfínteres”.

Segundo hecho: *“Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, aproximadamente a las 17:45 hs. en oportunidad que la víctima Martín Zacarías Frías se encontraba en el interior de su vehículo marca Citroën DS3 dominio LAP 323 estacionado en la intersección de las calles Lagunilla y Padre Lozano de barrio de esta ciudad de Córdoba, habría recibido una llamada del prevenido Lucas Guzmán Verón a su teléfono celular número de línea número 3512646512 quien le habría manifestado con intención de amedrentarlo ‘¿qué onda con vos chabón? a donde te vea te mato’ desde el número de línea 351-8741132. Y posteriormente el damnificado Frías desde el mismo número, recibió a través de la mensajería instantánea Whatsapp mensaje audio del imputado Lucas Guzmán Verón en el que le refería ‘yo no me ando escondiendo de nadie estoy atrás del dinosaurio mal (ruta 20), ahora no sabes quién sos’”.*

Durante el transcurso de las audiencias de debate, particularmente en la audiencia de fecha 13/11/2023, el Sr. Fiscal de Cámara, con cita del art. 389 del C.P.P., manifestó que advertía de las constancias de la causa, en particular de la pericia interdisciplinaria n° 2482/23 y su aclaratoria, que surgía la necesidad de formular un **hecho diverso** en relación al nominado **primero**, considerando que las secuelas físicas y psicológicas sufridas por la víctima, Alejandro Frías, encuadraban en el delito de lesiones graves, agravadas por la participación de un menor de 18 años (arts. 41 quater, 45 y 90 CP), dejando fijado el hecho en los siguientes términos: *“Con fecha once de septiembre de dos mil veintidós aproximadamente a las 07:00 horas encircunstancias en que la víctima Alejandro Frías se encontraba en el interior de un lugar que funcionaba como after de nombre Mega Costanera evento “Sesión” sito en Av. Intendente Ramón Mestre- Costanera- número 3525 de barrio Villa Siburu de esta*

ciudad de Córdoba, más precisamente en la barra del lugar- se acercó al imputado Lucas Guzmán Verón con intención de solicitarle un cigarrillo de marihuana, a raíz de lo cual se generó una discusión con Alejandro Frías motivo por el cual el mismo se retiró de la barra. Posteriormente la víctima Alejandro Frías junto a Facundo Frías, Facundo Romero y Luca Romero se dirigieron a la barra, y en esa oportunidad el imputado F. A. le refirió a Facundo Frías “que se vienen a hacer los choros” momento en que Facundo Frías le habría dicho a F. A. “vos le pegaste a mi hermano o le dijiste algo” y ambos se propinaron golpes de puño. Seguidamente el incoado A. se acercó a la víctima Alejandro Frías con fines furtivos y luego de propinarle un golpe de puño y tironearle el brazo se habría apoderado ilegítimamente de un reloj marca Tissot de color negro con malla de caucho negra. En esas circunstancias, los imputados F. A. , Benjamín Ceballos, Santiago Nicolás Casquero, Lucas Guzmán Verón, Marcos Alan Barrionuevo y otras personas que no han podido ser identificadas, en todo momento con la intención convergente de causar un grave daño en el cuerpo y la salud, brindándose recíprocamente apoyo material y moral, atacaron a la víctima Alejandro Frías, propinándole golpes con sus puños y puntapiés, producto de lo cual el mismo se cayó al piso, y en esa oportunidad continuaron golpeando a la víctima. Como consecuencia de ello Alejandro Frías sufrió lesiones de carácter graves, siendo la misma una lesión de tipo contusas que requirió un tiempo de curación e inhabilitación para el trabajo mayor a un mes, afectándose el sistema nervioso central, (traumatismo raquimedular dorsal), afectación motora y sensitiva (paraparesia espástica) persistente por debajo del nivel neurológico donde se produjo el trauma con afectación de la marcha, función miccional y sexual”.

Posteriormente, en la audiencia de fecha 27/11/2023, el Sr. Fiscal de Cámara, con cita del art. 389 del C.P.P., manifestó que atento la prueba nueva que había sido

incorporada, en particular la historia clínica completa de Alejandro Frías remitida por el Hospital Privado y la declaración del Dr. De Battista –Jefe del Servicio de Neurocirugía de dicho nosocomio- entendió imperioso reformular el hecho nominado **primero** y mutar la calificación legal a tentativa de homicidio agravada por la participación de un menor de 18 años (arts. 41 quater, 42, 45 y 79 CP), dejándolo fijado de la siguiente manera: *“Con fecha once de septiembre de dos mil veintidós aproximadamente a las 07:00 horas en circunstancias en que la víctima Alejandro Frías se encontraba en el interior de un lugar que funcionaba como after de nombre Mega Costanera evento “Sesión” sito en Av. Intendente Ramón Mestre- Costanera- número 3525 de barrio Villa Siburu de esta ciudad de Córdoba, más precisamente en la barra del lugar- se acercó al imputado Lucas Guzmán Verón con intención de solicitarle un cigarrillo de marihuana, a raíz de lo cual se generó una discusión con Alejandro Frías motivo por el cual el mismo se retiró de la barra. Posteriormente la víctima Alejandro Frías junto a Facundo Frías se dirigieron a la barra, y en esa oportunidad el imputado F. A. le refirió a Facundo Frías “que se vienen a hacer los choros” momento en que Facundo Frías le habría dicho a F. A. “vos le pegaste a mi hermano o le dijiste algo” y ambos se propinaron golpes de puño. Seguidamente el incoado A. se acercó a la víctima Alejandro Frías con fines furtivos y luego de propinarle un golpe de puño y tironearle el brazo se habría apoderado ilegítimamente de un reloj marca Tissot de color negro con malla de caucho negra. Instantes después, los imputados F. A. , Benjamín Ceballos, Santiago Nicolás Casquero, Lucas Guzmán Verón, Marcos Alan Barrionuevo y otras personas que no han podido ser identificadas, prosiguiendo con sus miras agresivas, se dirigieron nuevamente hacia donde se encontraba Alejandro Frías y con la intención convergente de causar un grave daño en el cuerpo y la salud, y/o con la finalidad de quitarle la vida, brindándose recíprocamente apoyo material y*

moral, atacaron a la víctima Frías, propinándole golpes con sus puños y puntapiés, producto de lo cual el mismo se cayó al piso, y en esa oportunidad continuaron golpeando a la víctima. Como consecuencia de ello Alejandro Frías sufrió lesiones físicas y psíquicas, siendo las primeras, lesiones de tipo contusas que requirieron un tiempo de curación e inhabilitación para el trabajo mayor a un mes, herida punzante en región lumbar, afectándose el sistema nervioso central, (traumatismo raquímedular dorsal), afectación motora y sensitiva (paraparesia espástica) persistente por debajo del nivel neurológico donde se produjo el trauma con afectación de la marcha, función miccional y sexual. Con respecto a las segundas, se manifiestan como una presentificación emocional de tinte traumático, un cuadro de inestabilidad emocional recurrente, factores que interfieren en su rutina y vida cotidiana, causando malestar en el ámbito familiar, laboral y social que intenta contrarrestar poniendo en juego mecanismos subjetivos de defensa psíquica como negación, minimización, disociación generando un esfuerzo sobre adaptativo en pos de una idea esperanzadora de restitución, constituyendo lo señalado "una debilitación permanente de la salud". La muerte no llegó a consumarse por razones ajenas a la voluntad de los acusados, con motivo de la oportuna intervención de los allegados a Alejandro Frías".

Seguidamente se plantearon las siguientes cuestiones a resolver: **Primera:** ¿existieron los hechos y son los imputados sus autores penalmente responsables?; **Segunda:** en su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar?; **Tercera:** ¿qué pronunciamiento corresponde dictar y procede la imposición de costas?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL LEANDRO QUIJADA, DIJO:

I. La exigencia impuesta en el art. 408 inc. 1.º C. P. P. fue satisfecha con la enunciación al comienzo de la sentencia de los hechos que han sido objeto de las acusaciones -a los que tengo por reproducidos en todos sus términos- que le atribuyen,

en definitiva, a Benjamín Ceballos, Nicolás Santiago Casquero y Marcos Barrionuevo, ya filiados, la presunta coautoría del delito de **tentativa de homicidio agravada por la participación de un menor de 18 años** –*primer hecho*- (arts. 41 quater, 42, 45 y 79 CP); a F. A. la presunta autoría del delito de **robo simple y tentativa de homicidio en concurso real** –*primer hecho*- (arts. 42, 45, 55, 79 y 164 CP); y a **Lucas Guzmán Verón** como presunto coautor del delito de **tentativa de homicidio agravada por la participación de un menor de 18 años**–*primer hecho*- y **amenazas en concurso real** –*segundo hecho*- (arts. 41 quater, 42, 45, 55 y 79 CP).

II. En el interrogatorio de identificación, los prevenidos brindaron sus datos personales ya consignados y agregaron: **1) F. A.** : tiene 18 años, no tiene apodo. Es vendedor ambulante, vende plantas y artículos de limpieza, también es empleado de una carnicería. Se domicilia en Lavalleja 2991 planta alta de esta ciudad. Vive con su madre, sus padres están separados, tiene dos hermanos y una hermana, son más grandes, viven todos juntos, alquilan. Cursó hasta sexto año del secundario en el colegio Saúl Taborda, le quedan materias. Fue hasta el año pasado. Es sano. Fuma marihuana todos los días, uno o dos armados, considera que no es un problema. Consume alcohol en forma social únicamente cuando sale, pero no se emborracha. Su madre trabaja, es empleada en una panadería, su hermano de 21 años trabaja en una fiambrería y el de 20 en los boliches. La casa de su padre queda cerca de la de la víctima en barrio Rosedal, en Zapaleri 2211, lo va a visitar de vez en cuando pero no vive con él. No está en pareja ni tiene hijos. No tiene antecedentes penales.

2) Benjamín Ceballos: tiene 22 años, estaba trabajando en una empresa de limpieza, solo duró un mes y no estaba registrado. Estudió hasta primer año del secundario, dejó por motivos económicos, aunque quiere retomar, sabe leer y escribir. Vive con su abuela, fue criado por ella, sus padres viven en barrio Primero de Mayo, lo que pasa es que la casa es propia de su abuela, allí vive su tía, hermana de su papá. Tiene 5

hermanos que viven con su madre. Sus padres están separados hace 17 años, él tenía 6 años, en ese momento se fue a vivir con su abuela paterna porque le gustaba vivir con ella. Tiene dos hermanos mayores y tres menores. Sus padres volvieron a formar familia. Es sano. Consumía marihuana, ha hecho tratamiento de menor, en el viejo hospital San Roque, lo hizo porque se lo pidieron sus padres, no necesita tratamiento en la actualidad. Está alojado en MX1 PB2, tiene 10 de calificación, ha pedido escuela y fajina, ya quedó anotado para el año que viene. Lo visita su pareja y su madre. Ha trabajado en una imprenta, trabaja desde los 15 años. Tiene una causa por la que lo absolvieron. Tiene un hijo de 3 años que vive con la madre, no lleva su apellido porque estaba detenido cuando nació, pero ayuda económicamente y está en pareja con la madre del mismo, Nadia Aranda.

3) Santiago Nicolás Casquero: tiene 24 años, es chapista del taller Martínez de barrio Ameghino Sur, antes trabajaba en el taller de su primo, ganaba 45.000 pesos por semana, vive en la casa de sus padres de toda la vida, tiene 3 hermanos, dos hermanas mayores y un varón menor. Las más grandes formaron familia. No tiene hijos, no está en pareja. Consume marihuana desde los 14 años, refiere que no es un problema para nada, nunca hizo tratamiento porque no cree que sea necesario, consume 2 o 3 cigarrillos por día y alcohol cuando sale, nunca se embriaga, se controla debido a la conducción automotor. Está alojado en el MD1 B1, no tiene sanciones, es fajinero. Dejó la secundaria en tercer año. Ha pedido terminar en Bouwer. No tiene antecedentes penales. Lo visita su familia siempre.

4) Marcos Alan Barrionuevo: tiene 22 años, está en pareja con Abril Gutiérrez hace dos años, ella tiene 19, no tienen hijos. Vive con sus padres y dos hermanos, la casa es propiedad de la familia. Trabajaba en una fábrica de objetos de madera, no está registrado, ganaba 85.000 pesos. Ha consumido marihuana de manera social, al igual que el alcohol, no se emborrachaba. No necesita tratamiento, lo tenía controlado, no

está consumiendo y se encuentra bien. Está alojado en el MX2 C1 no sabe calificación pero nunca lo han sancionado. Hizo curso de literatura. Lo visita su familia y su pareja. No tiene antecedentes penales.

5) Lucas Guzmán Verón: tiene 21 años, está en pareja con Lucía Leguizamón Parello de 24 años. Trabaja en la facultad Blas Pascal, no tiene hijos. Vive con sus padres, tiene una hermana más grande, la casa es de propiedad de la familia, es sano. Ha consumido drogas, está haciendo tratamiento en el servicio. Desde los 14 consume marihuana, alcohol esporádicamente, no se emborrachaba. Es sano. Está alojado en el MD1 A4, tiene 10 de conducta, no tiene sanciones. Hace fajina en panadería, hace culto en el pabellón, ha hecho tratamiento psicológico, sesiones todas las semanas con la psicóloga del servicio y le hace muy bien porque sale del pabellón. Está haciendo colegio también. Hizo hasta tercer año del secundario, quiere terminarlo. Lo visitan sus padres, su hermana y su pareja. No tiene antecedentes penales.

III. DEFENSA MATERIAL: A continuación, el señor Presidente informó detalladamente a los acusados sobre los hechos que se le atribuyen y las pruebas existentes en su contra y que por disposición legal, pueden declarar o abstenerse de hacerlo sin que el silencio que puedan asumir implique culpabilidad en su contra, pero declaren o no, la audiencia continuará hasta finalizar con el dictado de la sentencia, advertencia que fue oída por los imputados. Los acusados, en la primer audiencia de fecha 08/11/2023, previo consultar a sus respectivos defensores declararon:

1) F. A. : voy a declarar y responder preguntas. Niego los hechos narrados, esa noche me llegó la invitación de un amigo, Luciano Miranda, para ir a un after, llego más o menos a las 3 de la mañana, cruzamos al grupo de los chicos que son conocidos del barrio, de Rosedal, Lucas, Benja, Santiago y Marcos. Estuvimos un rato largo, como hasta las 5, 5:30 con los chicos tomando algo y nos pusimos a fumar un cigarrillo de marihuana. Y ahí se acerca Alejandro Frías y nos pide que le vendamos

un cigarrillo de marihuana, a lo que nosotros le decimos que no, que no vendemos, entonces Frías lo que hace es sacar plata y se la tira en la cara a Lucas Verón y se ponen a discutir, Alejandro Frías amenaza y dice *“ustedes no saben quién soy, ahí vuelvo con mi hermano”*. Al minuto viene Alejandro con su hermano Facundo y sin decirme nada me agrede a mí en la frente, me abre la frente, en ese momento lo que hago es defenderme e intercambio golpes con Facundo Frías, y cuando me di vuelta estaba Alejandro tirado en el piso y había un tumulto de gente peleando, en ningún momento yo le pego a Alejandro. Solo me peleo con Facundo porque él me vino a agredir, yo siendo menor, teniendo 17 años. Y el hermano le dijo que yo no era, que no era la persona a la que le tenía que pegar, se confundió. Me abrió la frente, me dio un golpe de mano con un anillo, no me hice revisar, llegué a mi casa me lo pegué y listo. Al otro día me levanté y me fui a comer un asado a lo de mi amigo Luciano Miranda con el que había salido de fiesta y a eso de las doce del mediodía cayeron todos los familiares de Frías y Martin nos dijo que firmáramos si nos queríamos salvar, cayó con un cuaderno, unos papeles, como yo le dije que no, me querían linchar, me querían sacar de la casa de Luciano, eran como 20, con piedras, pistolas y amenazas, que tengo hasta el día de hoy, hace dos semanas me crucé con Martin Frías en una fiesta y me golpeó en la cara, no hice la denuncia, lo agarró la policía y se lo llevó, en barrio Rosedal, cerca de la casa de mi papá. Alejandro Frías sabe muy bien que yo peleé con el hermano y que a él no le hice nada. En ningún momento le vi a Alejandro un reloj ni nada, es más no lo vi a Alejandro, yo no robo, me canso de laburar. A preguntas de las partes respondió: Esteban Barbero me invitó a festejar el cumpleaños a un boliche que después se hacía after, no sabe el nombre pero la fiesta era Sesión, fui como a las 3 de la mañana, en el episodio estaba con mi amigo Luciano Miranda. Estaban todos los chicos, Ceballos, Guzmán Verón y Casquero, de Barrionuevo no me acuerdo si estaba, no tengo el recuerdo, de él no me acuerdo. No fui a la joda con ellos, ni a reunirme con

ellos, pero como eran conocidos del barrio los saludé y me puse a tomar algo con ellos. Estábamos con Lucas Verón y Luciano Miranda hablando y tomando un trago y ahí vino Alejandro y nos dice si le vendemos un cigarrillo de marihuana a lo que nosotros le respondemos que no, que no vendemos, y ahí le tira en la cara a Verón la plata, 2.000 pesos le tira, diciéndole que no sabía quién era, como amenazándolo. Y vuelve con el hermano, Facundo Frías, a ellos no lo conocía esa fue la primera vez que los vio, sabía de ellos por su nombre, del barrio, Luciano le dijo su nombre esa noche. Facundo me golpeó, estaba solo pero Alejandro atrás estaba como con 10 personas, le empiezan a pegar a los chicos, a Santiago, Lucas, todos. En el momento que los chicos se encuentran con Alejandro, fue un minuto, que intercambié golpes con Facundo, no alcancé a ver nada, lo vi tirado en el piso, no vi quién le pegó a Alejandro, vi gente que lo quería ayudar, había amigos de Alejandro que le seguían pegando a los chicos. Venía de frente, Facundo me pegó a mí y Alejandro arrancó con las otras 10 personas a pegarles a ellos. Facundo cuando me vino a pegar, Alejandro le grita “no, ese no era”. Alejandro tiró la plata, como sobrándonos, como son ellos, al minuto cayó con el hermano. Esto fue al lado de la barra. No conozco mucho los que estaban con Alejandro, pero eran Lucas Romero, Lucas Gigena y Facundo Romero, no vi ninguna chica en ese momento pero cuando terminó la pelea había varias chicas gritando. Me volví en el auto con Agustín Pereyra y el padre, la hermana y la tía. Los crucé adentro y se ofrecieron llevarme, me tranquilizaron me separaron del quilombo. Luciano es amigazo mío, hermano, él se fue con una chica con la que estaba esa noche, Zoe. En ese momento Luciano me separó y me tranquilizó un poco. Luciano vio todo, fue el que me separó a mí. Cuando Facundo me pegó me puse ciego, me defendí, intercambié golpes con Facundo, me di vuelta y lo vi tirado a Alejandro, no me acuerdo qué hizo Luciano. No los conocía a los Frías, Martín fue a la casa de Luciano a hacerles firmar unos papeles, a mí y a Luciano, para que no quedemos pegados en el

quilombo, a calle Espora, cayó con 5 autos con 20 personas, me amenazaron, me querían matar, hasta el día de hoy, no hice la denuncia, habían dos armas de fuego, ahí se vino el grupo. Yo no vi los papeles, Luciano se los tiró. Hubo una pelea, un intercambio de golpes, estaban Luciano, el hermano y la madre. A la madre de Luciano le pegaron. No hizo la denuncia. Amigos cercanos de Frías lo han molestado a Luciano. Tenía buena relación con los otros chicos, solían compartir cancha de fútbol los sábados, en el barrio, en el kiosco los veía, chicos buenos. Después del incidente con Facundo yo estaba nervioso, yo era menor y me agredió, no conozco a Belén Moyano, no iba en el auto, iban la tía y la hermana y el padre, éramos cinco en el auto. Fui a la casa de Luciano al otro día porque iban a comer un asado. Hubieron miles de amenazas, se frenan en el auto, a mi papá también lo han amenazado, que lo van a dejar sin un pie, que lo van a cagar a tiros. Lo que me querían hacer firmar no vi mucho porque mi amigo reaccionó mal y les dijo acá no vamos a firmar nada, para mí era como una denuncia o que diéramos nombres, no dijeron nada económico. Cuando Alejandro le tira la plata a Lucas este se la devuelve, le dice anda para allá yo no quiero quilombo,, pero los chabones estaban borrachos y seguían molestando, volvieron con el hermano, y atrás había como 8 o 10 que son los que le empiezan a pegar a los otros chicos, sabe que eran los que nombró y los otros no sabe, no los conoce. Cuando vuelven Facundo y Alejandro estaban exaltados, con la camisa desprendida, ellos empezaron a pegar, cuando Facundo me pegó a mí los otros le pegaron a los chicos. Nosotros éramos 5 y los otros eran mínimo 8 hasta 10 personas. La otra familia estaba en el evento. Agustín Pereyra, el padre Javier, la tía Macarena y la hermana Martina. Ellos me tranquilizaron un poco, les conté lo que pasó, que me agredieron, ellos vieron también porque estaban adentro, estaban atrás mío. Me puse un poco alterado y nervioso, estaban atrás mío, a medio metro.

Asimismo, durante la investigación penal preparatoria, con fecha **29/12/2022** dijo: “

me abstengo a declarar en relación a los hechos que se me imputan”.

2) Benjamín Ceballos: voy a declarar y no voy responder preguntas. Esa noche yo estaba con Lucas Verón, y luego se acercaron F. A. y Luciano Miranda. Estábamos charlando, se acerca Alejandro Frías con Lucas Romero a discutir con A. , no sabe el motivo. Verón se estaba armando un porro y Alejandro le dice que se lo vendiera y él le dice que no porque era el único, entonces Alejandro le pegó con un billete de 1.000 pesos en la cara, yo los separo y le digo que no quería tener problema, ahí Alejandro me dice “*qué vas a saltar vos por él*”, y yo dije que no, que no quería tener problemas, él dijo ahí vuelvo, ahí Lucas Romero dice “*no le den bola porque está chupado*” y se van. Yo me voy a la barra y charlo con Santiago Casqueroy Nicolás González y me quedo hablando con ellos y les cuento lo que había pasado y ahí vemos para el costado que se había armado la ronda que se estaban peleando, loveo a Lucas Verón tirado en el piso que dice todos ellos me pegaron, eran 8 o 9, encararon los otros y empieza la pelea y yo cuando me acerco a querer separar yo tenía dos cadenas con la campera azul desprendida, Lucas Romero creo viene, me sacó las cadenas y me empezó a pegar como con 5 más y después lo veo a Alejandro tirado en el piso.

Durante la investigación penal preparatoria, con fecha **28/12/2022** dijo: “*niego el hecho, me abstengo de seguir declarando, y más adelante voy a ampliar mi declaración*”.

Posteriormente, en la audiencia de fecha 27/11/2023 dijo que quería prestar declaración y que no respondería preguntas. Declaró: voy a declarar mi vestimenta de esa noche, tenía una campera azul Adidas con el cierre blanco y una remera negra marca Daily, abajo un pantalón oscuro y zapatillas blancas. Lo que pasó fue que en el tumulto de las peleas todos contra todos lo que recuerdo es que a mí me rompen la remera, me agarran del cuello me rompen las cadenas y me golpean en la cabeza y en

la boca, me llevan para un rincón a golpearme, yo la verdad me defendí, me estaban robando y golpeando, me llevaron para un costado, la gente me ayuda porque me estaban golpeando, me subo la campera y me fui, estaba cerca de la entrada y fui el primero en salir. A los días, me entero de quienes habían sido los que habían intervenido en esa pelea y quien había resultado lastimado. A Alejandro Frías, nunca lo conocí ni lo había visto, fui a la casa de él con mi mujer y mi hijo para ver cómo estaba y para aclararle, para decirle que yo no le había pegado ni había peleado con él y hablar y no me atendieron. A los días van a mi casa, me rompen los vidrios de la casa mi abuela, ella hizo la denuncia en la UJ 6, después cayó Gustavo Frías y fue hablar con mi abuela para ofrecer reparar los daños, mi abuela no sabía nada, se llama Cristina Piñero. Después no pasó más ni se hizo cargo de nada. A pedido de su defensora se exhibió en la sala el video aportado oportunamente por el Dr. Fasola y que se encuentra analizado en el Informe de Video Legal n° 4090056. Se señala en el video conforme dijo que estaba vestido.

3) Santiago Nicolás Casquero: me abstengo de declarar por decisión de mi abogado, le pido disculpas por lo que pasó a la víctima y a la familia de la víctima, porque también tengo hermanos y no me gustaría que le pasara algo así a ellos.

Durante la investigación penal preparatoria, con fecha **28/12/2022** dijo: *“niego el hecho y me abstengo de seguir declarando”*.

4) Marcos Alan Barrionuevo: niego el hecho y por el momento no voy a declarar. Posteriormente, en la audiencia de fecha 13/11/2023 solicitó prestar declaración y dijo: Niego los hechos, voy a declarar y no voy a responder preguntas, me remito a mis declaraciones anteriores. La noche del hecho me pasaron a buscar en dos autos, por mi casa, en uno iba Nicolás González con los demás imputados a excepción de A. . Yo fui en otro auto, con otros amigos. Entramos al after a la 1 o 2 de la mañana, nos quedamos como hasta las 6 o 6:30. Como a las 5 de la mañana se fueron los de mi

grupo y le pregunto a Nicolás González si yo me podía volver con ellos ya que somos buenos amigos y viven cerca de mi casa, y me dijo que sí, que no tenía ningún drama, como a las 6 de la mañana no movimos más cerca de la pista de baile, cerca de la barra, me los cruzo a Facundo Frías y Alejandro Frías que los conozco del barrio y de fútbol y los saludo. Me cruzo unas palabras con Nicolás González, le pregunto si me podía acompañar al baño y me dijo que no, voy solo hacia el baño, rodeo la pista del dji de la cantidad de gente que había esperado para entrar no entro, ahí cuando estoy volviendo a encontrarme con mis amigos me cruzo a una ex compañera del colegio, cruzamos unas palabras y empezó la pelea, se hace la ronda para que las personas se alejen y no le hagan daño, yo comienzo a ver la pelea, no dura unos de 30 segundos que se encienden las luces, los guardias frenaron la pelea, alcanzo a ver que eran mis compañeros los que estaban peleando. Me tenía que volver a mi casa, yo salí atrás de ellos cuando los sacaron, me cruzo con Nicolás y nos subimos al auto y de ahí nos fuimos para mi casa. Eso nomas tengo para decir de mi declaración.

En la etapa instructoria, con fecha **22/12/2022** **dijo:** niego el hecho, voy a declarar, voy a decir la verdad y nada más que la verdad porque no tuve nada que ver. La noche que sucedió el hecho me fueron a buscar en dos autos un grupo de amigos, y en un auto iban los demás imputados, que serían Santiago Casquero, Lucas Verón y Benjamín Ceballos, y el que estaba anteriormente imputado Nicolás González, el dueño del auto. Cuestión que me subo al auto donde no estaban ellos sino otro auto, y llegamos al after y ahí donde permanecí con ellos como hasta a las cinco de la mañana con los que yo fui. Con los que yo fui se tuvieron que ir entonces le preguntó a Nicolás González si podía volverme con ellos, ya que eran amigos del barrio y vivían más cerca. Alrededor de las 6:30 hs de la mañana nos movimos de la pista de baile un poco más para el costado, donde me cruzo a Facundo Frías, lo cual lo saludo y atrás de él estaba Alejandro Frías lo cual lo saludo ya que vivimos cerca y en el mismo barrio, en

eso nos movemos un poco más, y cuando nos movemos pasan unos o dos minutos, y cuando me doy vuelta veo que estaba hablando Lucas Verón con Alejandro Frías, como vi que estaban hablando ellos y son del mismo barrio no le di importancia y me fui para el baño. Cuando llego al baño estaba lleno, por lo que volví donde estaban mis amigos y me cruzo a una ex compañera de la secundario Vivian Jaime, me quedó hablando con ella, no alcanzo a cruzar unas palabras que me empujan de atrás porque se había armado la ronda de pelea. Yo me quedo con ella por mi seguridad y la de ella, ya que no se veía nada, y cuando pasa el momento en que se dispersa la pelea los guardias prenden las luces, logro identificar quienes eran los que estaban peleando. Como ya había terminado la pelea que los guardias habían separado, y los guardias estaban sacando a los demás imputados. Yo saludo a Vivian Jaime y le dije me tengo que ir porque me van a dejar y procedo irme atrás de ellos a cuatro metros de distancia más o menos y en eso que nos estamos yendo lo cruzan a Nicolás González un poco antes de salir de la puerta ya que era el dueño del auto, y le dicen que se tenían que ir rápido porque habían peleado, y ahí procedimos a irnos, subimos al auto y me llevaron a mi casa. No participé de la pelea, los que pelearon fueron Santiago Casquero, Lucas Verón, Benjamín Ceballos y había más gente pero esos son los que yo conozco. Se encontraba Lucas Romero, el hermano Facundo Frías, y no recuerdo a nadie que había 8 o 10 personas en la pelea.

Posteriormente, con fecha **01/03/2023** amplió su declaración **en idénticos términos a la anterior, agregando que:** cuando se frenó la pelea y yo me tenía que ir con ellos, espere unos segundos porque los guardias los estaban sacando, entonces procedo a irme atrás de ellos. En eso lo cruzan –Santiago Casquero, Lucas Verón y Benjamín Ceballos- a Nicolás González cerca de la entrada y salen para el estacionamiento a buscar el auto. Llegan al lugar donde está el auto y yo llego a los segundos que llegaron ellos. Y de ahí me llevaron a mi casa. Yo no participé en la pelea, es más yo

aporte un video en donde se ve claramente quienes pelean. Me entere quienes habían participado en el momento que los veo, cuando se prenden las luces, y también cuando volvíamos en el auto. Los que participaron son Santiago Casquero, Lucas Verón, Benjamín Ceballos y F. A. . Nicolás González no participó en la pelea, en el video se ve claramente que no estuvo él. El video es el aportado por la defensa, que se filmó desde el lugar en donde se encontraba el DJ.

5) Lucas Guzmán Verón: No voy a contestar preguntas. Niego los hechos. La noche de la pelea Alejandro Frías se acercó, yo estaba armando un cigarrillo de marihuana, me preguntó si tenía un cigarrillo le dije que no, que era para consumo propio, sacó un fajo de billetes y me lo tiró en la cara, me tiro plata en la cara, empezó una discusión, me separaron para que no peleáramos, se fue, dijo “*ya vuelvo*” y vino con Matías puede ser que se llama, no me acuerdo y con 8 o 10 personas más. Empezaron a pegar sin decir ni una palabra. A pesar de todo lo que ha pasado yo le pido disculpas a la familia y a los padres porque me pongo en su lugar y es feo tener un hijo así, que pase por una situación. Vuelvo a ofrecer darle a Alejandro una ayuda económica para su tratamiento físico y psicológico. Y nada más, estoy arrepentido de los hechos. Sobre el segundo hecho niego totalmente.

Luego, en la audiencia de fecha 27/11/2023 Guzmán Verón solicitó prestar declaración, sin contestar preguntas y manifestó: confirmo la primera declaración, yo nunca amenacé a nadie, yo entiendo la bronca de Martin, la tristeza, el dolor, pero yo necesito que diga la verdad, me causó un daño a mi libertad, yo cuando llega a mis oídos lo de mi prima inmediatamente lo llamo a Martin, le dije que era Lucas Verón e inmediatamente después me cortó el teléfono. Lamento mucho lo que le ha pasado a Alejandro, lamento mucho el dolor de la familia, pero yo necesito que diga la verdad Martin, jamás lo he amenazado ni me he burlado de la familia, me está haciendo un daño inmenso en todo, con mi familia, con la libertad mía. Fue todo muy rápido, se

armó un tumulto, yo no tengo conocimiento ni consentimiento de lo que pasó finalmente con Ale Frías, yo le pido disculpas por todo el daño. Le solicité a mi abogado hablar con la Municipalidad de Córdoba para el desalojo y clausura de las fiestas clandestinas, vuelvo a ofrecer por tercera vez un monto de 300.000 pesos para su recuperación física y tratamiento terapéutico aunque sea un poquito nomás. Le vuelvo a pedir perdón a la familia, le vuelvo a pedir perdón a él. Yo no tengo conocimiento con quién peleé, fue con un conocido de los Frías.

Durante el desarrollo de la investigación, con fecha 22/12/2022 negó el hecho y se abstuvo de declarar por consejo de su defensor, manifestando que *oportunamente ampliaría su declaración.*

Luego, con fecha 07/02/2023 dijo: primero que nada niego terminantemente el hecho primero tal cual esta descripto. Niego terminantemente el hecho segundo, quiero aclarar que jamás amenacé a Martín Frías, jamás le dije que lo iba a matar como refiere el hecho, lo cierto es que lo llame por teléfono, porque tanto él cómo gente de él me estaba buscando, la única vez que lo hable a Martín le dije que hablaba Lucas Verón y me corto el teléfono, cuando yo lo llame estaba mi primo Valentín Verón, estábamos en la casa de mi primo Valentín Verón, que vive en barrio Bella Vista calle Fuencarral 9212. Como me cortó el teléfono le envié un mensaje de whatsapp, lo llame porque en mi barrio se sabía que había ofrecido 500.000 pesos para que me quebraran las dos piernas, esto lo sabía el dueño del lavadero donde trabajaba Maximiliano, que se ubica en Fuencarral y Pampa de barrio Bellavista, lo conozco a Maximiliano porque trabajaba ahí, y quiero referir, que a mi prima Guadalupe Verón, la agarraron cuatro/tres personas, en un auto marca Volkswagen Gol color negro y le dijeron que me andaban buscando a mí; cuando sale de trabajar mi prima en metro por metro de ruta 20 ahí fue cuando la agarraron, y a ella le dijeron que me diga que me iban a encontrar. En mi casa donde vivo con mis padres, Martin Frías y otras

personas (según dichos de gente del barrio) que no puedo precisar fueron y tiraron piedras. Tanto la denuncia de lo que le paso a mi prima, como las pedradas a mi casa fueron denunciadas. Quiero decir por último que no hice la denuncia de que estaban ofreciendo plata para quebrarme las piernas porque ya quería que se terminara todo esto. Yo en ningún momento me burle de la familia, ni amenacé a Martín Frías.

IV. PRUEBA: A) Durante el debate se receptaron los siguientes testimonios (arts. 393 y 397 C.P.P), ofrecidos tanto por el Fiscal de Cámara, los defensores de los imputados, como por el querellante particular:

1. Alejandro Nicolás Frías, querellante particular y víctima de los hechos que nos ocupan declaró: Yo llego a este lugar junto con mi primo y un amigo. Que llegamos seis o seis y media de la mañana. Estuve con otros amigos, entre ellos Alexis Camposy los otros chicos son amigos de él que no les sé el nombre, también estaba Julieta Vega y mi hermano Facundo. Estábamos alejados de la barra, yo voy a pedirle un cigarrillo de marihuana a Luciano, primero le dije que le compraba y él me dice que no, que me iba a convidar, luego me dice que no me va a vender. En el momento que lo vi armando el cigarrillo le dije si me lo podía vender, esa conversación duró entre tres y cinco minutos y se fue poniendo más complicada, cuando le manifestó que no le iba a vender que él no era ningún transa. Luciano me dijo eso, no fue Benja, por eso le dije a Luciano que le pasaba, no le dije nada malo, a lo que Luciano me dice que me fuera para que no pase nada. Nunca llegue a ofrecerle ni a mostrarle dinero. No llegue a nada, ni siquiera a fumar, ni a sacar el dinero del bolsillo. Me fui donde estaban mis hermanos, no se a cuanta distancia habrán estado, a quince metros. Estaba mi hermano con Alexis Campos y dos amigos más y Julieta. Los Romero no estaban, estaban en el baño. Les dije que había tenido un pequeño problema, que me habían metido el pecho, le cuento la situación, yo no iba a volver a buscar quilombo. Al decir meter el pecho me refiero a cuando le pedí el cigarrillo de marihuana y me empezó a decir que no me

iba a vender y que él no era transa. No me acuerdo mucho de lo que le conté a Facundo. Luego le pedí que me acompañe a comprar a la barra alcohol y ahí nos encontramos de nuevo con los chicos. La persona que me pego es F. y lo conocía de la peluquería de Luciano. No sé quién me pego cuando caí al piso. A preguntas de las partes respondí: trabajo para varios estudios jurídicos (Roxana Giacaglia y Facundo Fiant) el médico no forma parte de los estudios. Desde los 23 o 24 años consumo marihuana para consumo propio. Lucas y Facundo Romero estaban por el baño. Él fue a pedir el cigarrillo a Luciano; Ceballos era el que tenía el cigarrillo y estaba armando el cigarrillo, le pedí si me podía vender un cigarrillo y luego pasó lo que pasó, en ese momento del cigarrillo solo ellos dos estaban. No recuerdo que me dijo mi hermano luego que le conté lo del cigarrillo, después nos fuimos a comprar a la barra Facundo, Julieta y yo, los otros no estaban con nosotros, creo que estaban en el baño. Alexis Campos y sus amigos estaban conmigo y mi hermano. Luego comenzó la pelea, previa discusión de su hermano con los que él tuvo la discusión por el cigarrillo. Luego vino F. A. de frente a pegarme y en esa oportunidad me roba el reloj. Ellos estaban lejos de la barra aproximadamente a veinte metros. Cuando íbamos para la barra y yo me di cuenta mi hermano estaba peleando. En el tumulto no precisó quien le provocó la lesión porque en la pelea me desmayo, no sé si entre en shock y cuando me desperté estaba en el suelo. La barra estaba en dirección a donde estaban estas personas, pero nosotros no íbamos a buscar problemas, estábamos yendo a comprar, yo había superado el inconveniente. No recuerdo cuando dinero contaba. Había una sola barra. Mi hermano no sabía quiénes eran las personas, cuando su hermano pasó por ahí ellos lo agreden. No sabe quien filmó el video ni como lo obtuvo su hermano. Cree que hubo una discusión pero no sabe cuánto duró que luego vino A. y le pegó. No recuerda como estaba vestido Ceballos, si recuerda que tenía una gorra, y tuvo el entredicho con él. Entre ese momento y la pelea pasaron unos

minutos que fueron como quince o veinte. No lo conocía de antes a Ceballos, sólo vio una foto de él después y ahí lo reconocí. Me llegaban fotos de todos ellos y ahí fue que lo reconocí. Nadie me indicó nada yo me acordaba del aspecto de la persona. En el momento de la discusión él no me golpeó. Solo recuerdo del enfrentamiento con A. y nada más. Había consumido alcohol en otro boliche y tenía lucidez de lo que ocurría. La pelea con A. fueron segundos, peleamos entre ambos y fue en ese momento en que me sustrajo el reloj. No denunció antes el robo del reloj porque nadie le preguntó. Cuando peleo con A. luego entro en shock y no me acuerdo más. El vino a pegarme y me defendí. Luego no me acuerdo de nada hasta que me despierto y estoy en el piso. Mi hermano estaba peleando en algún lugar. No puedo decir cómo me sacó el reloj. Él fue la primera persona con la que me enfrenté. No vi con quien peleó mi hermano. Tanto los hermanos Romero como Facundo resultaron heridos. Le estaba pidiendo el cigarrillo a Luciano porque es mi peluquero. Cuando vuelven del baño los Romero y lo defienden le pegan a ellos también. En este momento de la declaración se realiza un careo con F. A. y este dice: Él sabe bien que el problema lo tuve con el hermano y no con él. Frías dice: recuerdo que él me pego a mí. Primero me pega A. , luego otro que no lo puedo identificar en el video.

2. Martín Zacarías Farías, testigo, hermano de la víctima Alejandro Frías. A preguntas de las partes respecto a los acontecimientos que aquí se investigan respondió que esa noche él no estaba en el boliche, que estaba en su casa y cerca de las 8 de la mañana, escuchó gritos de su mamá diciendo que algo le había pasado a Alejandro, que hubo llantos, corridas y que, si bien no sabían bien qué era lo que había ocurrido, su madre le dijo “*al Ale le pegaron mal*”. Todos se dirigieron al Hospital Privado a ver cómo estaba Alejandro, allí vio a su otro hermano, Facundo, que sí había estado en el lugar del hecho, quien le contó que “*en un momento se nos vinieron un montón y nos*

pegaban de todos lados, no sé quién nos pegó". Al día siguiente, supieron que lo habían golpeado los chicos del grupo con del barbero del barrio, Luciano Martín (no recuerda de dónde obtuvo este dato). Expuso que con esa información, fue a la casa de Luciano y le pidió que le cuente qué había pasado: Él le dio nombres, algunos de los cuales coinciden con los aquí sentados (Verón, Ceballos, y A.) y le reconoció que su grupo de amigos le había pegado a Alejandro, incluso, le pidió perdón. Respecto a las otras personas que aquí están acusadas, indicó que a Casquero lo conoce del barrio, que no recuerda que el barbero lo haya mencionado como uno de los autores de la golpiza. Asimismo, relató que un policía, de nombre Gerardo, le pidió que recopilara datos respecto a qué había pasado. A la par, explicó que luego de la golpiza Lucas Verón se contactó con él amenazándolo, que lo esperaba atrás del "Dino" si tanto lo andaba buscando y que le dijo "*cuando te vea te mato*". Se incorporaron sus declaraciones prestadas en la etapa de la instrucción de la causa, tras efectuarse la lectura pertinente, ratificó sus dichos y dijo que cuando cortó la llamada, por la foto de whatsapp pudo ver quién era el que lo estaba amenazando. A Verón no lo conocía del barrio ni de ningún lugar, tampoco sabe si sus hermanos lo conocían, que lo pudo reconocer en la foto porque le dieron ese nombre y lo buscó en las redes. Con respecto al vínculo que tiene con Alejandro, sostuvo que en ese momento compartían todo, que lo siguen apoyando, pero ya no es lo mismo. La vida de su hermano cambió en un 95%, toda la familia cambió después de lo que pasó ese día. La familia quedó destruida, hay días en que, si bien Alejandro le pone ganas, pareciera que no está. Antes, en cambio, Alejandro era vitalidad pura. A preguntas de los abogados, el testigo sostuvo que el día después del hecho fue a la siesta a lo del barbero y fue gracias a lo que él y la gente le fue contando, llegó a la sindicación de quienes golpearon a su hermano. Un testigo le comentó que al volver a su casa del boliche, en el auto le habían dicho "*le pegamos unas puñaladas al Ale Frías, es un gil*".

bárbaro”. A medida que le daban nombres, los iba buscando en las redes sociales y por los amigos que tenían en común y datos que tenía pudo ir determinando con mayor precisión de quién se trataba. Reiteró que Verón se había comunicado con él, por Whastapp, y que la foto que vio era la imagen de Verón agachado con una nenita pequeña, con la frene hacia arriba. No grabó la conversación. A la casa del barbero fue junto a su hermano el día lunes, no entraron al domicilio, se quedaron en la puerta durante aproximadamente 5 minutos. Aclaró que el barbero le pidió disculpas porque sabía que le habían pegado mal a Alejandro, pero no porque él hubiera sido quien lo lastimó. No le preguntó por el estado de salud de su hermano. Lo que sabe respecto a lo sucedido es gracias a la información que le dieron testigos y al video que le pasó Ludmila Gauna, en donde filman la pelea. Además, recordó que el día que el barbero le dio nombres, él tenía consigo papel y lapicera que usó para notar y recordar la información dada. Apuntó que en el momento de la golpiza, también estaba Facundo Romero y Lucas, un amigo suyo y su hermano Facundo. Tanto a su hermano como a Romero, al día siguiente, los vio lesionados. En cuanto a su actividad laboral, advirtió que trabaja en un estudio jurídico en donde hace asesorías y consultorías vinculadas a accidentes vehiculares, pero que no es abogado. Respecto a la causa que motivo la golpiza, mencionó que no supo a qué se debió. Cuando fue a la casa del Barbero fue sin ningún documento ni consejo legal y que el nombre de A. , no surgió en la primera charla que tuvo con Luciano, sino después. Acostumbra a salir a boliches y a bailes y que a A. lo ve seguido, habiendo tenido con él algún mal entendido queno ha pasado a mayores. Al policía Gerardo no le reclamó el riesgo que él podía correrpor investigar los presentes acontecimientos. Además, respondió que no ha estado involucrado en ninguna otra pelea ni instancia judicial.

3. Gustavo Alberto Frías, testigo, padre de la víctima Alejandro Frías, en lo medular, el testigo dijo que a las 5 de la mañana del once de septiembre del año pasado, recibió

un llamado telefónico de su hijo extra matrimonial, de nombre Lucas (no sabe su apellido), avisándole que a Alejandro lo habían golpeado y que, de la cintura para abajo no sentía nada. Aclaró que Lucas no estaba allí, estaba trabajando en Mc Donalds, se habían comunicado con él para avisarle que su hermano no podía mover las piernas y que lo habían “*agarrado entre varios*”. A Alejandro lo llevaron al Hospital Privado. Lo traían en el asiento de atrás de la Jeep y no se podía mover. Su hijo y quienes lo acompañaban, Facundo Romero, Facundo Frías y Lucas Romero, estaban ensangrentados. Facundo Frías también estaba golpeado, tenía sangre en sus ropas, le habían pegado un puntazo en el pecho, llevaba una camisa blanca. Igualmente, Facundo Romero tenía sangre. No se acuerda cómo lo vio a Lucas, que también los acompañaba a los jóvenes. Respecto a quienes acompañaban a Alejandro en este momento, Frías respondió que vio su estado recién cuando bajaron en la camioneta y pusieron a Alejandro en una camilla. No puede detallar más respecto a qué lesiones presentaba cada uno de ellos, ni qué ropas específicamente vestían. Sí recuerda haber ido a la Fiscalía a hacer la denuncia en donde explicó cómo habían sido los hechos. Con respecto a qué había ocurrido, expuso que le habían dicho que a Alejandro le habían pegado entre muchos, que al principio no tenía ni idea quiénes habían sido, que después, por dichos del peluquero, fueron tomando conocimiento de los nombres de los autores, pero que no los conocían. Tenían los nombres anotados y con eso fueron a hacer la denuncia. No conoce a los imputados ni a los familiares. Al ser preguntado respecto de los nombres: Agustín Veas, Martín Rodríguez, Fran Alonzay Lucas Verón, dijo que no le suenan. Formuló la denuncia en contra de las personas que allí detalló, porque llevó anotado en un papel los nombres de quienes habían sido los autores del hecho. Su familia estaba en un momento de shock. Explicó que estaban en un episodio muy triste de su vida, lo cual hace que haya muchas cosas que no puederrecordar, que lo único que tenía en mente era Alejandro Frías, que le habían destruido

la vida. Fueron muchos los estudios que debieron hacer con su hijo, no contenía esfínteres. Cuando Martín le mostró fotos de los que le pegaron, Alejandro sindicó puntualmente quiénes habían sido. Él no quiso ver dichas fotos. Actualmente, él está medicado, tomando clonazepam, tiene problemas para dormir y fue internado tres veces como consecuencia de lo que le pasó a Alejandro. Su hijo era un chico alegre, con futuro y desde ese momento le cortaron su vida, no se ríe más ni tiene perspectiva de vida. Va a salir adelante por el apoyo de su familia, hace más de un año que llora todas las noches. Se incorporó su denuncia y la declaración testimonial que hizo el cinco de diciembre. Luego, explicó la cuestión vinculada al reloj Tissot con malla de caucho y dijo que sí hizo una denuncia por eso, pero que esta cuestión a él no le interesa. Que por consejo del psicólogo, solo escuchan lo que Alejandro cuenta, pero no lo presionan para hablar ni para que les diga cómo está o si puede mover el pie, etc. Reiteró que a los imputados no los conoce, que si los ve en la calle no sabría reconocerlos. Respecto a si posterior al hecho tuvo algún episodio con esta gente, dijo que jamás fueron a tocar ninguna puerta ni pasó nada. Que podrían haber pedido disculpas pero que ni ellos ni sus familias se comunicaron con nosotros, no tuvieron piedad ni arrepentimiento. No tuvieron un mínimo de sensibilidad. Era como un trofeo lo que ellos tenían: “viste como lo dejamos al Ale Frías”. A los amigos de mis hijos yo los conozco y a ellos no los había visto nunca. Hubo un episodio en que mis otros hijos les reclamaron a Ceballos y Casquero que se estaban burlando de mi familia, porque empezaron a reunirse en las inmediaciones de su casa, a 50 metros. Empezaron a hacerlo después del hecho, porque antes de eso, nunca se habían juntado en ese lugar. Que al frente de su casa vive el chico Manente, le comentó haber visto a Ceballos al frente de mi casa, que estaba junto a su mujer, a los días que le pasó eso a mi hijo. Cuando Ceballos fue en mi casa no había nadie. No supo para qué se presentó Ceballos en la puerta de su casa. Trabaja para varios estudios jurídicos hace más de

treinta años en lo que es la parte de accidentes, muertes, ART y enumeró varios de los abogados para quienes ha prestado servicios. En cuanto al concepto que los vecinos tienen de su familia, el testigo respondió que supone que es bueno, porque jamás han tenido problemas con nadie. Hay vecinos de su cuadra que no les conoce el apellido, que la casa en donde se reunía la gente por la que el denunció se ubica en una esquina. Ese inmueble está a media cuadra de su casa. Sabe, por comentarios, lo que ponía A. en las redes sociales diciendo cosas tales como “estos giles bate cana”, ellos los seguían agrediendo después de haberlo lesionado a su hijo. Están las capturas de pantalla de Facebook que sus hijos, Facundo y Maxi, le enviaron. Se enteró de la existencia de dichas publicaciones después que le pegaron a su hijo, no sabe con exactitud el día y hora a la que se las mandaron.

4. Facundo Frías, testigo, hermano de la víctima Alejandro Frías. Se le interrogó si conocía a los imputados, los señaló por el nombre a todos, pero aclaró que no los conocía de antes del hecho, que solo conocía a Barrionuevo desde antes del hecho. Esanoche yo estaba con mi novia, viene Ale mi hermano y me dice que estaba el peluquero, un amigo conocido nuestro, Luciano, con sus amigos. Que le habían discutido de un tema de un cigarrillo de marihuana. Pasa un rato, y Ale me dice que fuéramos a la barra. En eso que estábamos yendo, lo encontramos a Luciano elpeluquero con sus amigos, y cuando le pregunto a A. que había pasado con Ale me responde “*que te haces el choro*”, y me tira una mano. Ahí es cuando comienza la pelea, no hacemos para atrás, y está en el video, que a Alejandro le van a pegar un grupo de ellos de cuatro o cinco personas, y a mí también me vienen a pelear, tres o cuatro también, de lo cual me defiendo. De hecho me pegaron con una punta acá, señalándose en el pecho, tengo marcado, me pegaron patadas, y en eso que logro salir de ahí, lo escucho a mi hermano que me gritaba “*gordo no siento las piernas*”. Ahí es cuando voy lo agarro y lo cargué y nos fuimos al Hospital Privado. Alejandro le dijo

que había tenido problemas con los amigos de Luciano. Y ello fue a raíz que le había pedido un cigarrillo de marihuana y se lo había discutido, les había preguntado si tenían, no sé si era para comprarle o para que le dieran o le convidara. Yo estaba con mi novia que se llama Julieta Vega. Estaban también Romero Lucas y Romero Facundo pero en ese momento se había ido al baño. Luego que su hermano le dice esto que hizo, nos quedamos parados donde estábamos un rato y después fue cuando me dice mi hermano que fueran a la barra y fuimos para la barra. Camino a la barra lo veo a Luciano que lo conozco, que estaba con los amigos, y ahí le pregunto a A. que o conocía del barrio, le dicen Pancho, le pregunté qué había pasado y ahí me responde que te haces el choro y me tira una mano. En ese momento no le pegó a mi hermano Ale, no sé si le llegó a pegar. Yo me largo a pelear con A. . Cuando arranca la pelea no se si A. le pegó a mi hermano. Cuando me tira la mano a mí nos hacemos para atrás, los dos fuimos para atrás, el Ale estaba a mi derecha y ahí es cuando se acercan a pegarle entre cuatro o cinco, y a mi otros. A preguntas de las partes respondió: que si vio el video, puede señalar donde se produce el primer problema con A. y todo lo demás. Que recibió y también aplicó golpes defendiéndose, terminó en el piso. A su hermano lo dejó de ver cuándo van a pegarle cinco, a él le van a pegar otros. Mirando el video reconoció el lugar, señalo donde se encontraba la barra, y señalo que quien estaba tirado en el piso era su hermano, que él llegó a auxiliarlo. Que en el video no se ve su encuentro con A. , solo logro identificarse casi al último, cuando Ale ya está tirado en el piso. Él tenía un pantalón claro y camisa negra. Después del hecho, su hermano Martín le pasó nombres y luego fotos que sacó de los Instagram de los imputados. A Luciano lo conozco, es el peluquero del barrio nuestro. Le brindó información a Martín, conmigo no tuvo ningún tipo de diálogo. Las personas que se enteró que participaron del hecho esa noche estaban con Luciano en el lugar, las personas que están sentadas acá (refiriéndose a los

imputados) los vio con Luciano esa noche. No vio si estas personas le llegaron a pegar a tu hermano y que en qué momento le llegaron a pegar pero que se las ve en el video. Yo terminé mal después de la pelea, con golpes, tenía un corte, fue como una punta, no se bien. Todavía se nota, está la marca, no me hice revisar por médicos, también tuve golpes en la espalda, nadie los vio, estábamos todos con Ale. Tenía manchas de sangre, mi papa vio esa circunstancia. Los acusados no le hicieron llegar reproches a la familia, si por las redes sociales publicaron algo en contra de la familia, por Facebooky sabe que es A. . Que en el grupo que estaba peleando se sumó Romero cuando vino del baño, ya estaba todo el lío. Cuando Ale cayó al piso demore en llegar unos segundos, cuando logro salir de donde estaba que me estaban pegando. Cuando pelean con él no identificó a nadie. Preguntado sobre si A. mientras le estaba pegando, en algún momento dejó de hacerlo, se retiró y siguieron otros, respondió que no, que estaba ahí. Cuando empieza la pelea con A. y se hace para atrás vienen otras personas a agredirlo que son las que están acá sentadas. Cuando yo le pregunto a A. que pasó, Alejandro estaba atrás mío. No uso pulseras o anillos. Cuando auxilié a mi hermano, lo hice solo, lo alcé y lo lleve al auto, también estaba mi primo Facundo y Luca y mi novia Julieta. Le brindamos auxilio a mi hermano. Que previamente, en el boliche Rosario había consumido Vodka. Rumbo a la barra que estaba a quince metros aproximadamente íbamos con Julieta, estaba Lucas y Facundo pero no recuerdo que me hayan acompañado, estaba también Alexis Campos pero que no me acompañó. Recuerdo que vino a saludar pero que no estaba con ellos. No recuerdo como estaban vestidas las personas que tuvimos problemas. El peleó con A. y otras personas que no reconoce, que no son los que están sentados. Son otros los que lo golpearon a él. La pelea duró cinco minutos. No sabría decir a qué hora fuimos al after, pueden haber sido las seis o seis y media. Entre que Alejandro llegó y le comentó lo del porro y el momento en que fueron a comprar algo pasaron

entre quince y veinte minutos. No tenían pensado irse. Cuando su hermano le comento el episodio fue solo. Entre las personas que estaban golpeando a su hermano identificó a Ceballos, fue un segundo, estaba parado atrás de Ale, le pegó de atrás. La Dra. Beas le señala una contradicción cuando refirió que no podía determinar cómo fue la pelea. Luego dice que en el video pudo determinar que uno de los que le pegó a su hermano fue Ceballos y que él estaba vestido de blanco. La Dra. Beas le hace saber que en su declaración hizo referencia a que no podía describir a las personas involucradas. Se acercan al video para que señale a la persona que identifica allí como Ceballos y dice que sí que estaba de blanco en el video. En un primer momento, cuando su hermano le dijo que había tenido problemas con unas personas no se los señaló, le dijo que eran amigos de Luciano. La Dra. Beas le señala otra contradicción, le lee la declaración donde dice que su hermano le señaló a las personas con las que había tenido problemas, a lo que respondió que eran los amigos de Luciano. Durante la pelea su hermano estaba a su lado a su derecha al costado.

5. Luca Romero, testigo, amigo de la víctima Alejandro Frías, dijo: que conocía a los imputados del barrio, de vista. Respecto al hecho declaró: estábamos en una fiesta de after, me fui al baño y cuando vuelvo estaba Alejandro Frías con Facu, el hermano, discutiendo ahí con A. y con Verón, creo que era, voy a ver qué pasa porque estaban discutiendo, y justo en el momento en que voy, A. le pega a Facundo Frías y ahí Ale es como que lo defiende y ahí es cuando empiezan a pegarse todos. Cuando quiero separar Facu se hace para atrás y vienen cinco a pegarle a Facu y a Ale y ahí en un momento Ale cae al piso y le dice a Facu, hermano no siento las piernas, ahí trato de separarlo y lo llevamos al hospital. Con Ale somos amigos, muy amigos, al igual que con Facundo. A estas personas (los imputados) los conozco del barrio. Estas personas le pegaron a Alejandro en el piso, fueron A. , Barrionuevo y Ceballos, los vi que le pegaron en el piso. Cuando trato de separar veo patadas, todo, y

sangre. No sé de quien era la sangre, pero estaba todo lleno de sangre, Ale estaba lleno de sangre. A Casquero no lo vi que le pegara en el piso, trompadas si, cuando estaba parado. A Ceballos lo vi golpearlo cuando estaba parado, en el piso no. Yo me agacho a separar con Ale y es ahí cuando le dice al hermano que no sentía las piernas. Llegó a ver que le pegaron una patada en la parte baja de la espalda (se señala el sector), fueron estas tres personas, A. Barrionuevo y Ceballos. Al video lo vi a la semana y nunca más. A Alejandro lo veo mal. Facundo estaba con su novia Julieta Vega y con el primo Facundo Romero, a Luciano Miranda también lo conozco, estaba esa noche, es amigo de ellos. Esa noche yo no terminé con golpes, sol separé. Cuando Alejandro cayó al piso y tres le pegaban lo hacían en la cara y en el cuerpo. Cuando estaba parado Alejandro, muchos le pegaron pero no recuerdo bien, cuando se cae al piso yo me agacho para cubrirlo y que no le sigan pegando porque era muy abusocomo le estaban pegando. Ahí en ese momento le dice al hermano que no sentía las piernas que lo lleven al hospital. No recuerda como estaban vestidas estas personas. Ni en qué lugar estaba parado Ceballos respecto de Alejandro. Ceballos golpeó primero con puños y después patadas cuando estaba en el piso. No recuerda como estaba vestido Ceballos, ni recuerdo como estaba vestido yo. Yo estaba al lado para ver qué pasaba, ahí se empiezan a pegar, nadie me pegó y yo no le pegue a nadie. No resulté herido, mido 1,98. Cuando lo cubrí a Alejandro, Facundo estaba al lado peleando con los otros, y cuando se acerca a Alejandro este le dice que no sentía las piernas. El Dr. Fasola le preguntó si se acordaba cuando fue el hecho y respondió que no se acordaba, le hizo notar la contradicción con lo declarado en la instrucción acerca que en ella no lo nombra a Barrionuevo y en la audiencia si, a lo que respondió, ahora que lo veo si recuerdo que le pegó, ahora que lo veo acá. Se puso al lado de Alejandro cuando empiezan a discutir. El lugar si estaba iluminado, yo había bebido dos vasos antes de ingresar al boliche y también en el boliche tomé vodka. La pelea duró tres minutos o

cinco minutos quizá menos. Que necesitó arrimarse porque no veía de lejos, tiene que usar lentes constantemente pero no lo hace, no sabe que tiene.

6. Luciano Miranda, testigo, amigo de los imputados y de la víctima. Dijo que conocía a A. , Ceballos, Barrionuevo, Verón y Casquero. Los conoce a todos delbarrio y lo conoce a Frías ya que es cliente de la peluquería. Ese día que pasó el problema estábamos en la joda que queda en la Costanera, yendo por Zipoli. Estábamos en la fiesta y se había armado un problema por el tema de un cigarrillo de marihuana. La discusión había comenzado con Alejandro y Lucas, hubo un conflicto, un par de palabras que se habían dicho entre los dos, y empezaron a renegar. Nosotros quisimos separar y justo vino el hermano del Ale y le pego a A. y ahí se armóun quilombazo. Después de todo eso no me acuerdo tanto. Si me quiere hacer preguntas respondo pero ha pasado más de un año. A preguntas de las partes respondió: que esto fue en septiembre u octubre del año pasado, había ido a una fiesta con una amiga, y junto con A. a quien vi en el lugar. Además había otro amigo que luego se fue de la fiesta. Nosotros estábamos aparte. Habrán pasado dos o tres horas desde que llegamos a la fiesta hasta que se arma este problema. Fui con A. y una amiga con la que ya no se juntó más, se llama Azul. Llegué cerca delas tres de la mañana. A los imputados los conoce del barrio, que no van a su peluquería. Si conoce a Alejandro, ya que se sabía cortar el pelo con él porque son del barrio, sabían jugar al futbol. No tiene nada en contra de los imputados, ellos ya estaban en la fiesta y se cruzaron con los otros en el lugar (los imputados). Él estaba con A. y la otra chica y ellos estaban por su lado. Después estábamos todos juntos y cuando se armó este problema yo me quise meter a separar y se armócualequier cosa. Estábamos por armar un cigarrillo de marihuana y justo cayó el Ale, y Luquitas Verón estaba renegando, se puso a discutir con el Ale, yo me quise meter y agarré el cigarrillo de marihuana y me fui para otro lado, y ellos empezaron a discutir,

y justo a todo ese problema llegó el hermano del Ale, porque pensaba que estaba renegando con A. y justo le tira un bollo y yo le digo que no era con A. . Facu le tira el bollo a A. y yo se lo quise agarrar para que no le pegue ya que él no tenía nada que ver. Luego se armó cualquier cosa. Después fue una batalla campal, lo que pasa es que en esa joda había mucha gente y los guardias y todo eso, se armó unquilombazo, luego yo me fui para otro lado, para la barra, por que anteriormente había unos chicos. No lo vi tirado en el suelo a Alejandro, lo vi cuando lo sacaban. Cuando empezó el problema estaba a una distancia equivalente a donde estaba él con unos alargadores que hay en el piso de la sala (cuatro metros aproximadamente) y luego me alejé, por el tema que era mucho quilombo ahí. No te puedo decir bien como lo agredieron porque yo me alejé de donde estaba el problema, no se bien como fue. En ese momento el Fiscal pidió y se incorporó la declaración testimonial de la instrucción, allí dijo quiénes fueron los que agredieron, que empezaron Ceballos y Verón y luego estaba todo el grupo de ellos, Barrionuevo, Casquero y A. estaba, pero el que empezó el problema fue Facu, porque pensó que era A. el que había agredido al Alejandro. Entonces fui y le dije que no era él y ahí ya se había armado el quilombo, luego yo me fui para atrás. Yo lo que vi fue que Alejandro estaba discutiendo con Luquitas Verón y luego se metieron los demás, y ahí empieza la pelea, primero le quiere pegar a A. (Facu) y yo meto la mano, y luego se agarraron todos contra todos. Yo me fui atrás de la barra porque no podía hacer nada. Yo vi que se cagaron a trompadas. Empezaron a pelear Lucas Verón con Alejandro Frías y luego se armó cualquier cosa no pude ver bien como se pegaron. Después se metieron el grupo de amigos de Lucas Verón. Se empezaron a pelear entre todos. No recuerda hacer visto a Alejandro en el piso, lo vio al último de la pelea cuando ya se lo estaban llevando. Durante la pelea yo estaba cerca de la barra viendo en que volverse. Observó el video y señaló a Verón de camisa anaranjada. El testigo vuelve a decir que solo ve a

Alejandro cuando lo estaban levantando. Lo señala a Casquero y luego dice que no puede ver más. A preguntas sobre donde estaba Alejandro cuando él señala a Casquero: responde que Alejandro está en el piso y el que está recibiendo la patada de Casquero está parado. En el video no reconoce a nadie más. De Nicolás González dijo que lo conoce del barrio pero que no estaba con él, n recuerda si estaba en la fiesta. Que la pelea fue primero fue entre dos personas y luego saltaron los demás. De acuerdo a lo que vio en el video de la actividad desplego Verón: respondió que a Verón lo ve en el principio, si lo ubica en la pelea pero en el video no se ve tanto. Identifica a Casquero y Verón per había una banda de gente, quinientas o cuatrocientas personas, había luces de boliche y había bebido. Alejandro estaba en el piso y a Casquero estaba pegando una patada pero no sé a qué persona le estaba pegando. La primera agresión fue de Facundo Frías a A. y yo ahí le dijo al hermano del Ale que con él no era el problema, fue una discusión tonta. El problema comenzó entre Alejandro y Lucas, estábamos por fumar y vino Ale y discutió con Lucas y pasó algo de los billetes, yo agarré el cigarrillo y me fui, no me acuerdo si Ale le tiro unos billetes a Lucas en la cara y se los había sacado en la cara a Lucas, no me acuerdo, le pegó con los billetes, no recuerdo si le pego o se los mostró en la cara. El video no contiene toda la pelea, la pelea empezó en el medio. El video muestra la mitad de la pelea. Alejandro cuando discutió estaba solo, luego volvió con el hermano y habrán pasado menos de dos minutos, que volvió con el hermano. Recuerda a Lucas Verón peleando contra Alejandro y contra el hermano y los amigos de él. A Lucas Romero, no recuerda si estaba en el lugar. No sabe cuántas personas había en el tumulto, seis u ocho debe haber habido, no recuerdo bien eso. Los golpes eran de los dos lados todos se estaban pegando todos contra todos. Al otro día fue Martin Frías a verme con otros familiares, eran como seis, se quisieron meter en la peluquería y justo llegó mi mamá y se tranquilizó, también estaba A. . A preguntas del Dr. Fasola dijo que a

Barrionuevo lo vio al principio del problema. Lo vi al inicio y al final de la fiesta. En el video no lo pude apreciar, no te puedo decir quien peleaba con quien, peleaban todos contra todos. Lo que vi en el video no lo vi en el lugar desde donde estaba ya que me estaba yendo. El testigo aclara que a Ceballos no lo ve en el video. La pelea empezó en otro lugar, no se ve en el video. Lo señala a Verón. Ahí lo agarran al Ale y lo tiran dijo cuando estaban frente al video.

7. Dr. Enrique López, médico tratante de Alejandro Frías y perito de parte del querellante por la pericia médica de fecha 13/09/2023, sin dictamen presentado, pero elaboró un nuevo informe presentado en la audiencia de debate, es expresamente relevado del secreto profesional por parte del damnificado. Declaró: el diagnóstico etiológico o causal de Alejandro es un traumatismo raquimedular en vértebra T11 y funcionalmente tiene un diagnóstico de una lesión neural incompleta en este momento, con un nivel neurológico más bajo, en este momento L3. Esto implica que si bien en un primer momento ese nivel lesional era mucho más severo ha ido recuperando un poquito la funcionalidad pero parcialmente, a lo largo de estos meses ha recuperado motricidad en el sector proximal de los miembros inferiores no así en la región distal. Sensitivamente ha tenido recuperación de miembros inferiores pero no completa, no tiene recuperación completa a nivel perineal que es la zona del piso pélvico. Está recuperado parcialmente a nivel perianal y genital, ello implica disfunciones a nivel urológico, el vaciamiento de la vejiga y el intestinal. También las funciones a nivel genital, va a tener disfunción eréctil lo que implica que no va a tener erecciones en forma completa, la sensibilidad está alterada, el orgasmo y la eyaculación no van a ser como eran antes. Los datos son por anamnesis y el examen físico y el tratamiento es interdisciplinario. La función reproductiva desde el punto de vista de la fertilidad a nivel de semen habría que estudiarlo, hay una disfunción eréctil y la eyaculación es distinta, o no la hay o es retrógrada, se está trabajando para que se modifique esto. El

paciente tiene el orgasmo y eyaculación pero no sale a la uretra sino a la vejiga. Es altamente probable que su lesión implique eso, de hecho las demás funciones que nombró es muy probable que estén amesetadas, las motrices, sensitivas. Están viendo en este momento un amesetamiento del cuadro en la evolución y progresión. La reproducción a través del acto sexual está afectada, no es la misma que antes. La eyaculación retrógrada tiene su origen en la lesión medular. La lesión que se ve a región lumbar en la RMN es a nivel T11 y no se ha modificado con la última imagen realizada. En febrero de 2023 comenzó a intervenir el declarante, la lesión impresionaba de carácter inflamatorio o provisorio pero al volverse a realizar la RMN en abril o mayo de 2023 -la primera es de septiembre 2022-, se observa que la lesión sigue estando y que no era tan transitoria, la clínica siguió mejorado un poco pero a julio o agosto ya hay un amesetamiento. La medicación que toma es baclofeno para la espasticidad, es un antiespástico de primera línea que es lo que se suele usar para ese tratamiento en los lesionados medulares. La espasticidad es una secuela de la lesión medular, un trastorno del tono muscular en lesiones del sistema nervioso central, no hay una regulación normal del tono muscular, cuando uno está en reposo el músculo está flácido pero tampoco está en contracción, está en un tono de base que depende de muchos mecanismos que lo va regulando la médula espinal y a nivel encefálico también. El tono de base depende de muchos mecanismos que lo va regulando. Esa regulación se pierde al estar lesionada la médula espinal, empieza a haber un círculo vicioso y el músculo está en un estado de contracción o semi contracción. Se pierde conexión con la médula. Hay un tono aumentado de base que es la espasticidad que funcionalmente es como si estuviera un freno porque no puede mover voluntariamente sus músculos, la persona no puede dominar ni contraer voluntaria y selectivamente sus músculos, es como si estuvieran empastados, como caminando en el barro. El tema reproductivo, a nivel del piso pélvico que está conformado por músculos que son los

que van a darle la función y normal eyaculación, es decir su correcta contracción provocan eso, al estar debilitados esos músculos no hay un correcto funcionamiento, en el momento del orgasmo no hay fuerza para eyacular hacia el exterior. Los músculos están débiles. Es lo que habitualmente sucede en una lesión medular. En su experiencia y teniendo en cuenta la lesión y el estado sin cambios pero por sobre todo por la clínica, estas secuelas ya están llegando al amesetamiento de recuperación y están pensando que dejarán secuelas permanentes. Este amesetamiento es desde julio 2023. Participó en la pericia pero en ese momento no presentó informe, recién hoy puede determinarlo porque es difícil, sobre todo si es una pericia de septiembre que ya venía evolucionando bien, hoy, en noviembre, no lo puedo decir. Nunca leyó la periciamédica oficial. El dicente es médico especialista en Fisiatría, desde 2010, este tipo de patologías son las típicas que ven habitualmente. Esta es una etapa crónica. Trabaja en el Centro Fisiare que es bastante nuevo y tiene 3 años allí, ha trabajado en otros lugares antes, en este centro conoció al paciente. Ha visto y tratado muchos pacientes, desde su etapa de residente ha visto lesionados medulares, es un área que le gusta, es una patología con la que ha trabajado mucho, de distintas características.

8. Dra. Alicia Muscarello, perito oficial por la pericia médica de fecha 13/09/2023. Se le pregunta si conforme lo declarado por el Dr. López ello revela la existencia de una enfermedad cierta o probablemente incurable, manifiesta que tiene una enfermedad cierta, secuelizada. Basada en la evolución que tuvo Alejandro, si bien tiene bastantes secuelas, hubo recuperación. Debutó con una paraplejia es decir una parálisis, tenía totalmente abolidos sus reflejos urinario, intestinal y sexual, no tenía sensibilidad. No tenía erección ni eyaculación. Con el transcurso del tiempo hubo recuperación por suerte. La sensibilidad se recuperó no completa pero en gran parte, en lo motriz ya tiene bipedestación es decir se puede parar en dos pies, puede deambular con andador, y próximamente, conforme lo que se dijo en la pericia, con bastones canadienses. La

parte sexual de no tener erección dijo que ahora tiene y también eyaculaciones esporádicas, no solo tiene retrógradas sino que tiene eyaculaciones. Respecto de la gravedad, conforme los arts. 90 y 91 CP. el Sr. Fiscal le pregunta si podría ser una enfermedad cierta o probablemente incurable, a lo que responde: sí podría ser incurable, no se puede saber con los medulares, la lesión en este caso por suerte no es completa, si fuera completa no habría duda, en las lesiones incompletas en la página del Ministerio de Salud de la Nación, para pacientes medulares no se consigna un año sino 18 meses en relación a cómo pueden evolucionar, hoy a la fecha que estamos taxativamente no lo podría decir, muy probablemente sí sea una enfermedad probablemente incurable pero hoy no lo pueden decir por la evolución que ha tenido. Podrían ser probablemente incurables pero eso lo va a decir el tiempo, en el caso de él, hoy no puede afirmar que vaya a ser incurable. Probablemente sí, ciertamente no. A la pregunta aclaratoria del Sr. Vocal refiere que enfermedad incurable no, no pueden decir, hay que ver con el tiempo, puede llegar a ser incurable pero hay que ver con el tiempo evolutivo, por cómo viene evolucionando él. Preguntada por la querrela según su experiencia cuántas veces en el Poder Judicial ha tenido este tipo de enfermedades dijo que ha tenido varias pericias de pacientes con lesiones de carácter medular pero además el perito es de especialidad terapeuta hace 18 años y ve mucho este tipo de casos. Respecto del porcentaje de la probabilidad de que sea incurable responde que en general las lesiones medulares son completas, con sección medular, es lo más frecuente, son irrecuperables, las incompletas como en este paciente son mucho menores, son muy pocos los casos en el Poder Judicial, no así en la práctica asistencial, no puede dar un porcentaje de cómo puede evolucionar. Sí hay una escala llamada ASIA que es una sigla, de la Asociación Americana de Lesión Espinal, y se le asigna un valor, que establece según cómo debutan y cómo evolucionan, hay un puntaje de evolución, tiene valor pronóstico para evolución futura. De hecho

Alejandro debuta con un puntaje muy alto por paraplejia, en la escala ASIA era un “A” al ingreso al Hospital Privado y ahora está en un “C” o “D”, es el penúltimo, esos pacientes tienen más del 60 por ciento de posibilidades de tener una evolución positiva y muchas chances de recuperación. La escala es un factor predictivo y se usa en todo el mundo. La “A” es el peor puntaje, es una persona que no se va a poder recuperar, hoy debe estar en un “C” o “D” que tienen más chances de una evolución positiva, tiene muchas chances de recuperar. Si bien no va a tener una vida del todo normal. Va a tener un debilitamiento permanente de su salud. Deambular con ayuda. De lo sexual y reproductivo él no está estudiado desde el punto de vista de su fertilidad, si tiene espermatozoides en esas eyaculaciones, va a poder engendrar y procrear, debe ser estudiada su fertilidad, con un espermograma. Por supuesto que no es lo mismo que una persona que eyacula normal, son todas cuestiones de la vida diaria. Preguntado por el Sr. Fiscal si Alejandro puede llegar a concebir por el medio natural respondió que no sabe porque falta una evaluación de fertilidad, es de presumir que hay espermatozoides en semen porque su cuestión hormonal estaría bien, no está analizado, si bien en los pacientes con paraplejia y paraplesia la calidad del semen puede estar afectada por estar tanto tiempo en silla de ruedas. La función de la eyaculación retrógrada la puede mejorar, lo tiene que evaluar un urólogo especialista en fertilidad. A preguntas del Dr. Casado dijo que es especialista en terapia intensiva y medicina legal, hace 10 años que es perito. No tipifican lesiones. No encontraron las circunstancias previstas en el art. 91 que era el punto de la pericia. A preguntas del Sr. Fiscal en relación al Informe de Clínicas y Hospitales de fecha 14/09/22, dijo: que al momento de la pericia el damnificado no tenía lesiones, fue en base a autos. Se habría tratado de una lesión de las contusas. Hay una parte en la del Hospital Privado que dice herida punzante en región lumbar que en la de Policía judicial no estaba. En el único lugar que encontraron eso fue en el ingreso al Hospital Privado. Lo vieron

consignado en el Informe pero es totalmente sincera, ven muchas discrepancias en la parte asistencial, los médicos no describen con exactitud o precisión las lesiones porque no tienen experiencia, a veces dicen equimosis y es hematoma, por dar un ejemplo. En el único lugar que encontraron eso fue en el ingreso del Hospital Privado. En cuanto a la ubicación de las lesiones la única constancia que hay es por resonancia, una imagen hiperintensa a nivel T11 que es la dorsal 11, sin lesión ósea y sin compresión medular, T2 es una cuestión técnica de la resonancia. Es casi terminando la columna dorsal que es donde comienza la lumbar, no afecta la parte superior, la lesión que tiene se condice perfectamente con toda la clínica que tiene el paciente. En otra parte superior no hay lesión al menos con lo documentado en la RNM. Cuando debuta tenía paraplejía, con pérdida de la función de esfínteres, de vejiga e intestino, en la pericia refirió y consta en la HC que tiene control de esfínteres. Lo de la sexología, si no recuerda mal es de mayo, que no tenía eyaculación ni erecciones sostenidas incluso hay un informe anterior que dice que no tenía erecciones. Hay otro informe que describe recuperación casi total de sensibilidad de miembros inferiores y de la zona perineal. Acerca de si un trauma, un daño psicológico o psiquiátrico puede tener impacto en la función sexual, indica que no puede inmiscuirse en el área psicológica y psiquiátrica más cuando han participado peritos especialistas en la materia, no es su área pero es sabido es que la parte psicológica en el área sexual tiene una importancia relevante. A la pregunta aclaratoria del Sr. Vocal, declaró: sobre la ubicación de la lesión T11, indica, respecto de la columna cervical, dorsal y lumbar y después la parte del sacro, es justo a mitad de espalda, la dorsal tiene 12 vértebras, está al límite de la lumbar, es la penúltima dorsal, es la 11 y son 12, de ahí salen todos los nervios que inervan o alimentan toda la musculatura que se le afectó a Alejandro. En relación a la herida punzante, por ahí hay conceptos errados en cuanto a las lesiones, se describe un tipo de lesiones y en realidad son otras las lesiones, sobre todo en las

instituciones privadas, no así en el Hospital de Urgencias que tiene mucha “cancha” si vale el término. Debido al tiempo transcurrido no se pudo ver ni cicatriz, tendría que haber habido una solución de continuidad en la piel y no la vieron, lo observaron pasado el año al paciente. No saben si tendría que ver con la T11, de todas formas, sea cual fuere el elemento productor o el mecanismo lesional, cualquiera de las dos podría haber generado el tipo de lesión que él tiene, un golpe o un puntazo. No tiene lesión ósea, la vértebra está bien, tampoco es una lesión per se de la médula, no es una daño de la médula, sino una inflamación de la médula, parece un edema, hay un shock medular, la médula deja de funcionar, no tiene corte. A pregunta de la querrela dijo: como pasó todo ese tiempo, ni siquiera cicatriz se puede objetivar, hicieron revisión acorde a su patología. En cuanto a la herida punzante que informa el hospital, si es compatible con una patada, no debería ser golpe de puño ni patada, esas lesiones son contusas, punzante es un elemento duro y con punta. La única herida contusa que puede dar apertura de la ceja es la del boxeador, pero no en la columna. Para que la lesión sea punzante debe tener punta y algo de filo pero por lo menos punta.

9. Dr. Ricardo Cacciaguerra, perito de control del imputado Guzmán Verón por la pericia médica de fecha 13/09/2023. Es especialista en Medicina legal y del trabajo, magister en Bioética y doctorando en el Hospital Italiano de Buenos Aires. Fue médico forense del Poder Judicial de Córdoba, 35 años, en el fuero penal y también realizó pericias en el fuero civil y laboral. Respecto de la pericia, se toma el Informe de Policía judicial. El joven sufre un traumatismo severo de columna vertebral, una afectación severa de la médula espinal, eso provoca un shock medular, inhibe todas las funciones a ese nivel, es tratado en el Hospital Privado y luego derivado al Centro de rehabilitación. Ha hecho su evolución y tratado adecuadamente ha ido evolucionando lenta pero continua y progresivamente con la escala que indicó la Dra. Muscarello, se lo ha clasificado en una escala que indica que tiene chances de mejorar un poco más.

Su dictamen coincide con el de la perito oficial y en gran parte con lo manifestado por el Dr. López pero en las conclusiones se circunscribe a las lesiones del art. 90 CP., porque es una enfermedad curable con secuelas, no es incurable por eso en su dictamen indicó ese artículo y no el 91. No va a recuperar sus funciones de volver a hacer todas las actividades que hacía antes del suceso traumático. No es un gran inválido, se maneja por sus propios medios, no requiere ayuda de terceros, esa tablaque indicó la Dra. Muscarello, la ASIA, es determinante para la clasificación del art.90 CP. Se utiliza para grandes lesiones del sistema nervioso y particularmente lesiones medulares. Ha habido una notable evolución favorable. Desde marzo en que se basó el informe del Dr. López si la situación de Alejandro podría haber cambiado, hasta la fecha de la pericia de septiembre ha habido una notable evolución favorable.

10. Nicolás Adolfo Valentín González, testigo, amigo de los imputados. Dice que conoce y señala a todos los imputados, excepto al menor. Han sido buenos amigos, han pasado cosas. A Martín Frías no lo conoce, calcula que de vista sí, a Alejandro Frías sí lo conoce, de jodas, fiestitas y gente en común del barrio. Lo que supo solamente es que empezaron a golpearse los chicos y ahí se dio media vuelta y se fue a la entrada, esperando que terminaran. Ocurrió en septiembre o noviembre, cree, de 2022, viernes, sábado, a la madrugada, en un boliche cerca de Costanera, por Zipoli. Llegaron como a las 12 de la noche, 11, 1. Y el problema cree que empezó como a las 8 de la mañana, 7. El declarante llegó con Lucas Verón, Santiago Casquero, Marcos Barrionuevo y Benjamín Ceballos, en su auto. Lo vio a Barrionuevo, estaban juntos, en grupo. Bailaron, charlaron, se rieron, nada más. No lo vio pelear. Antes que empezara la pelea, él se había dirigido al baño. Le había preguntado si lo podía acompañar y el dicente le dijo que no, porque estaba en otra situación. El dicente no peleó, no es de pelear. Estaba en medio de la pista y se dirigieron como a diez pasos hacia la derecha. Ahí estaba el VIP, se fueron todos para allá. Había muchas luces con

destellos, no se veía bien. Igual no fue mucho lo que se puso a ver, agarró y vio que se fueron todos por un costado y se fue a la entrada. La pelea duró no menos de tres minutos. Fue todo rápido igual. Preguntado por las partes dijo que no puede decir específicamente como fue la pelea porque estaba muy confuso quién era quién, pero había bastantes personas, pegaban desde arriba y tiraban patadas. Era confuso, se dirigieron todos hacia el lado de la pared del lado derecho donde está el centro de la pista, fueron muchas personas que se dirigieron hacia ese lado y cree que eran todos los amigos de los Frías, conocidos, no sabe bien y se empezaron a alejar con patadas y a alejarlos a patadas. Eran varios, los chicos acá al lado del declarante y otro grupo más no sabe quiénes eran, contra los amigos de los Frías, cree que los acorralaron todos por un costado pero allá se fue. Preguntado ¿quién acorraló a quién? los chicos que estaban con el dicente y otra bandita más a los Frías, hacia el costado de la pista. Es como que lo fueran empujando, o sea, no empujando físicamente, pero sí tratándose alejarlos. Es como que los estuvieran encarando y ellos retrocedían sin pegarse. Cuando empezó el problema el dicente estaba en el centro de la pista, con Marcos Barrionuevo, estaban a dos metros de dos chicas, después de ahí, Marcos se va, el declarante se da vuelta, y los chicos se estaban encarando. Los chicos, cree que estaban detrás suyo, medio metro, un metro, estaban todos en ronda, eran bastantes en el centro de las ronda. Por lo que escuchó, estaban armándose un porro los chicos, un estupefaciente, cree que se acercó uno de los hermanos Frías a preguntar si le vendían uno, y no sabe qué pasó, cree que le sacó mil pesos de la billetera, se lo arrugó a Lucas Verón y se lo tiró en la cara. Esa fue la acción que ha escuchado, que es lo que desencadenó la pelea. No lo vio porque estaba hablando con Marcos Barrionuevo. Cuando él se va al baño el testigo se da vuelta y estaban encarando los chicos para el rincón. Esperó a los chicos en la entrada de la puerta para ver si los encontraba, así los reunía, subían al auto y se iban rápido porque no tenía ganas de que le pegaran a él

también. No sabe si sus amigos recibieron golpes, no los vio golpeados tampoco. Vio que empezaron a asomarse, sabía que se iban a pelear y bueno, apuntó a irse a la entrada. Salieron del boliche y se dirigían al departamento de Marcos. Ahí, en el transcurso de la ida a la casa de Marcos empezaron a decir todo lo que le pasó al chico y fueron muchas cosas que se dijeron al momento. No sabe bien quién pegó a quién, pero sabe que se hicieron cagar. Cómo estaban vestidos esa noche, se acuerda más o menos. Si los viera en fotos o en algo así, sí. Pero acá no puede recordar cómo. En el auto escuchó comentarios como ¿Por qué se habían hecho los malos y no se laaguantaban? Ese es uno. Que trataran de calmarse, ninguno se callaba tampoco. Que no se hicieran los atrevidos. Y muchas tonteras entre ellos, han sido muchas cosas. Esaes una de las causas también de cuando empezaron a pegar a los chicos, que a Benja le robaron una cadena. Benja estaba inquieto, creía que lo estaban buscando para pegarle. Cuando empieza el problema le sacan la cadena de oro a Benja. Y ahíempezaron a pegarse con otro grupo de chicos también que había, pero no los conoce. Entonces Benja estaba peleando con otros chicos, eran tres grupos diferentes. Con ese grupo que le robaron la cadena. El grupo de los Frías eran bastantes, eran la mayoría del barrio también, también saben ser de la barra del All Boys, había una murga, sí, que iban a las canchas a tocar. Son de apellido Romero. Los reconoce porque los conoce de chicos. Se saben juntar con ellos, son amigos, cercanos, con los Frías. Era uno de los hermanos más chicos, primo, no sé quién era. Pero creo que era apellido Romero. Esa banda eran los hermanos Frías, Ale, Tincho, era el grupito de ellos, y otros conocidos del barrio, Lucas Romero. Lautaro, cuyo apellido no recuerda. Creo que es el primo, no sabe. Y el hermano o el primo de Lucas Romero. Y tres personas más, cuyos nombres y apellidos no puede precisar. Lo único que tiene conocimiento esque eran dos gorditos, que nunca los había visto. En relación a si sabe lo ocurrido en días posteriores dijo los chicos fueron atacados por no sabe quiénes, cree que eran de

la misma banda que ellos. Les tiraron piedras a las casas, botellas... en el sábado de la madrugada, creo. Se enteró porque se saben juntar con los chicos, semanas posteriores a lo que pasó. Nos contaron que le habían atacado la casa, que le habían amenazado, y el dicente les dijo que fueran a denunciar. A la pregunta si tuvo miedo de declarar y si recibió amenazas dijo que pensó bastante, porque siempre se sabe decir que estas personas tienen plata, tienen muchas influencias y bueno, no quiere meterse con ese tipo de gente, o sea, la pensó muchísimo. Son sus amigos, los defiende, pero lo pensé bastante también. Amenazas no recibió. Después que pasó lo que pasó con la víctima, después de la fiesta, se juntaron varias veces con los chicos hasta que hicieron el allanamiento en los domicilios, al dicente le secuestraron el vehículo y el teléfono. Y después de eso, como que ninguno le preguntó si estaba todo bien, si le había pasado algo, y yo como que se alejó de ellos. El auto en el que iban esa noche es del declarante, iban Verón, Casquero, Barrionuevo y Ceballos. Ratifica que Benjamín estaba alterado, en un momento quería pelear y el dicente no le dio bola. Y Marcos estaba al lado de él, tampoco le llevó el apunte. Aclara que no le llevaron el apunte porque Benja es alterado, es muy fantasma. Va a la pelea, al confrontamiento, piensa cosas malas y agrega que es una de las razones por las cuales se dejaron de juntar. Lo veía como ansioso, como que pensaba que algo iba a pasar. Piensa que tenía problemas con alguien ahí, el que le robó la cadena a él. Piensa que por eso. Que es un fantasma quiere decir que cuando se juntan hace tonterías, boludeces, piensa cosas malas. No congenian en algunas decisiones, digamos. Piensa que en cualquier momento puede pasar algo malo, como algo excesivo. Yendo rápido en la moto, por ejemplo, que puede chocar, hasta que lo puede pisar un auto, esas cosas malas, así, como que es muy exagerado. Esa noche se habían juntado antes, previo al boliche, en un cumpleaños del hijo de un amigo, estaban tomando desde la tarde. Estaban alcoholizados. Pero no en un estado deplorable. Eran muchos chicos. Cuando Verón

encaró, no tiene conocimiento a quién quería pegarle. Encarar es caminar hacia algo. Al video de esa noche lo vio, se estaba cortando el pelo con un amigo que vive debajo de su casa, nada que ver acá con esto. Y le mostró la escena donde estaba el DJ que se van todos para un costado, que estaban peleando. Se le exhibe el video y manifiesta: lo ve a Santiago que los quiere frenar y se mete uno que no sabe quién es. El que tiene pantalón es Santiago Casquero, quiere aguantar que no se van a pelear. No se acordaba de la escena. Cuando el dicente se da vuelta se estaban yendo a encarar, se refiere a este momento que están todos en hilera. Ahí como que aguantan, ese es Verón por la camisa, el que tiene la camisa, pero el que está al lado de él no sabe, cree que era el de la otra bandita. Está haciendo un gesto como si estuviera apuntando Verón. De la imagen, estaba a la derecha el dicente. Indica donde estaba, se ve, con pantalón negro. Ahí atrás está la salida, ahí se da media vuelta, no volvió a ver más qué pasaba. No vio lo que pasó. Apenas empieza el video, aparece el dicente a un costadito del video y se va para atrás. Señala la entrada por donde se fue. Es de madrugada. Ahí se da media vuelta. No vio qué pasaba. Vio cuando se fueron, estaba ayudando a los chicos. No alcanza a ver a nadie en el piso. No vio lo que pasó. En ese momento Marcos Barrionuevo estaba en el baño. Lo encontró cuando lo estaban esperando los chicos a la entrada y venían los chicos, venían en fila, digamos, y al final venía Marcos insultándolos, diciéndoles por qué son tan boludos, se la mandan a hacer. Él le contó, cuando se juntaron después de la fiesta, que cuando salió del baño vio a los chicos, los sacó de la pelea y los llevó para la entrada. Preguntado si en el momento ese en que se dio vuelta y se fue para otro lado y no vio lo que pasó, si sabe dónde estaba Marcos, respondió: dijo que se iba al baño. Le preguntó, como tres veces, y le dijo que no, que estaba en otra situación, le dijo “*anda vos, te espero*”. Fue un minuto antes de que empezara el video. En ese momento se le pregunta ¿dónde estaba Marcos si es que vos lo sabes?, dijo: vi que encaró para el baño, o sea, él se dio vuelta y fue para el lado de

los baños. Donde estaban grabando, hacia un costadito y derecho para atrás estaban los baños. Si alcanzó a seguir viéndolo a Marcos dijo: hay un pilar, estaban en el medio y hay un pilar ahí. Vio que pasó el pilar y no vio más. Cuando el grupo encaró Marcos fue para el lado de baños. Había mucha gente ahí también. El declarante no vio quién se pegó con quién. Cuando salieron dijeron que se había armado el bardo, que empezó por un cigarrillo de marihuana, le sacaron plata, se la arrojaron, se la tiraron en la cara y alguien sacó la cadena. Estaban enojados porque pasó eso, o sea, estuvieron bien toda la noche y llegó ese momento, dos segundos y se descontroló todo, y que a Benja le habían sacado la cadenita. Esto contó Verón. Benjamín Ceballos le dijo que él estaba pensando que se iba a fundir, o sea, como que se iba a descontrolar todo, porque había gente que no se caían bien, creo. Del chico que le pegaron, que terminó como terminó, se enteró después, cuando se juntaron con los chicos. Fue un sábado, domingo, lunes, martes, se juntaron en la mañana. A Alejandro personalmente no lo conocía. Sabe que vivía en el barrio. Dijeron que había quedado mal el chico. Hay uno que le dicen Tincho, lo conoce él, no sabe cuál es el nombre. No sabe cómo se llaman. A Alejandro Frías, ahora sí lo puede individualizar, desde que pasó esto, antes no. Se enteró después que la persona que había sido golpeada era Alejandro Frías, se enteró que terminó mal. Subieron historias en Instagram, esas cosas así, que estaba en el hospital el chico, que estaba mal, que estaba grave. Gonzalo Colman, es el padre de la nena del cumpleaños previo a la fiesta, ahí en su casa se enteró qué pasó, él no estuvo ahí pero se juntan varias veces en la casa de él, reunión de amigos, la típica. Muchos no se acordaban porque eran las altas horas de la noche, habían tomado. Dijeron que no sabían por qué le había pasado, o sea, el declarante se enteró también como ellos, se enteraron todos de que estaba re mal el chico. Que no sabía que le había pasado. Preguntado si le dijeron que ellos lo golpearon, respondió: no. En relación al término “acorralamiento” dijo que no puede especificar quién a quién porque eran muchas

personas y lo único que conoció eran estos cuatro chicos que estaban ahí con el dicente y vio que empezaron a encarar hacia el lado donde estaba el VIP. Estos cuatro chicos a los que se refiere son sus amigos que ya mencionó, Marcos no estaba, quedan tres, Benja no sabe dónde estaba, Santiago estaba ahí queriendo separar y Verón estaba apuntándole a uno cuando el declarante se dio vuelta y se fue. A la pregunta de ¿quién acorraló a quién?, manifestó: al grupo de los Frías, eran un grupo grande, no sabe quiénes eran, había hermanos y primos también. Sus amigos los acorralaron al grupo de los Frías. A los Frías no los conocía antes, los conoció de vista, si los veía ahí en la fiesta los reconocía. A Alejandro, no. A Martín, conocido por Tincho. Lo había visto varias veces. A Alejandro no lo vio nunca de vista, vio fotos que habían hecho una denuncia pública, o sea, pasaron por la tele, y ahí se enteró quién era él. A sus amigos que mencionó los conoce de distintos tiempos. A Santiago porque iba al primer año en el colegio Fátima, a Benja desde 2015 o 2016 y a Marco Barrionuevo siempre fueron vecinos. Siempre fueron tranquilos, pero con las drogas empezó a cambiar bastante. No son malos chicos, pero toman malas decisiones. Prefieren las drogas. El dicente tiene otro tipo de mentalidad, ellos preferían juntarse a drogarse, salir de joda, trabajar y gastar plata en eso, en vez de invertir en algo, así, esas cosas. Más que nada, siempre fue marihuana que consumían de chicos. Siempre fue marihuana. Por ahí algunos consumían cocaína también y hasta ahí. No siempre consumen de todo. Marihuana, cartón, pastillas, cocaína. En el último tiempo que no los ha visto no sabe que estaban consumiendo. No lo puede aclarar. Pero antes de alejarse de ellos, sí. Todo ese tipo de sustancias. pero varía el tiempo, porque no siempre se drogaban con lo mismo. Respecto de si los Frías son de pelear, dijo que no. Personalmente no los conoce. No sabe lo que hacen, sabe que tienen plata, y muchas cosas se escuchan en el barrio. Y siempre ha escuchado boludeces, siempre dijeron lo mismo, siempre se contó lo mismo. Son corredores de ambulancia, cree que se dice así. No sabe si tienen plata,

pero por lo visto sí. Preguntado si algún temor vinculado con eso, o eso le brindó el temor, respondió que sí, el que tiene plata, hace lo que quiere. Preguntado si cuando se produce el episodio sabía a dónde estaban los Frías y quiénes estaban con Alejandro o la persona que terminó el piso, contestó: que no, no sabe dónde estaban. No sabe si en algún otro lugar del boliche, de esa fiesta, había habido, antes de esto, algún otro intercambio de trompadas, puñetes o algo así. No hubo, evidentemente. A los hermanos Frías los vio por última vez en el boliche. Se estaban yendo en el auto y veía que salían, salían ellos del boliche, cargándolo al chico este. Antes del episodio para ubicarlos indica donde estaba la consola, el VIP, y dice que ellos se fueron para este lado, por el lado del VIP, pero la habían desarmado, es donde estaban corriendo los chicos, hacia ahí. A Luca Romero y a Lautaro los conoce, jugaban juntos en All Boys también. No sabe si estaban ubicados cerca o próximo a donde cayó el chico, dijo que no sabe. Siempre están juntos, siempre que salen están juntos ellos. Calcula que han estado ahí. Son amigos, calculo que estaban cerca. Preguntado si Barrionuevo ¿encaró al baño antes, durante o después de la pelea, respondió: antes. Y si lo vio en el video: no. Si esa noche los vio consumiendo dijo que no. Luego de que Alejandro le tiró mil pesos en la cara a Verón y que Alejandro se fue y volvió con los hermanos y los amigos se lo contó Verón cuando venían de la fiesta, iban en su auto. Que ahí empezó la pelea, no sabe quién le pegó a quién. Acerca del número aproximado del grupo de los Frías dijo *“eran más que nosotros”, “éramos cinco, no, cuatro, cinco sí, yo, Marcos, Verón, Benja y Santiago”*. Pero había otro tercer grupo que no sabe quiénes eran. No sabe con quiénes estaban. Y ese tercer grupo, estaban dos con el del dicente y había otro grupito más que eran del mismo grupo ese, separado del lado de nosotros. Bien. Cuando empezó la gresca, cree que se redujo la parte del grupo del dicente, pero del otro lado eran más. La tercera banda participó de la gresca, calcula que eran tres. El grupo de los Frías habrán sido diez personas. Lo vio al Tincho ese, en el medio,

pero no sabe si estaba peleando. Y había uno que estaba al frente de él queriéndolo pelear, le dicen Panchito, no sabe cómo es el nombre. Al Tincho no lo vio peleando con alguien. Del grupo de los Frías, no vio quien estaba peleando. No puede precisarlo. Preguntado si cuando se arma la gresca puede identificar quiénes se golpeaban con quién, respondió que no, porque había destellos de luz de todos los colores a esa hora de la noche, de la madrugada, perdón. Estando en ese estado es muy difícil de reconocer. Patas, bollos, por todos lados, de ambos lados. Si alcanza a ver en el video el rostro de alguno de las personas, dijo: no, rostro no. Siluetas. Si ve alguna silueta en particular que le hubiera llamado la atención, respondió que sí, Santiago y Lucas. La vestimenta. La camisa de Lucas, la reconoció, el pantalón clarito de Santiago. No se puso a ver cuántos pantalones claritos había esa noche, pero en el video se ve que es él. Sabe que es él. La cara no la vio. No se ve bien el rostro. Quien estaba intentando impedir esa pelea era Santiago. Lo frenó. En el momento de la pelea usted si lo pudo identificar a Santiago dijo que no. En el primer tramo lo identifica a través del video a Verón y a Casquero. No sabe cuándo Verón señala con el dedo, el motivo. En ese primer tramo lo ve a Verón. En el segundo tramo, cuando ya se produjo la pelea, no, porque se ve borroso.

11. Dr. De Battista, Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Privado de la ciudad de Córdoba. A preguntas de las partes respondió: Juan Cabanillas es el médico de cabecera del paciente. Según historia clínica. El día 11/09/2022: herida punzante en región lumbar, luego en pág. 7 vuelve sobre lo mismo, el medico que detecta esto es el que firma la historia clínica, no es él quien hizo la historia clínica. En la pág. 8 vuelve a decir lo mismo: lesión traumática de medula espinal dorsal se puede producir por herida punzante. Aclaró que ello fue puesto en la historia clínica por los médicos que vieron al paciente, que fue quien ha hecho el análisis y si lo puso con tanta precisión no me queda espacio para decir lo contrario. Dr. Casado pregunto si la lesión se puede

producir por otra cosa que no sea una herida punzante: respondió que se puede producir por un traumatismo de alta cinética. Él tiene una imagen de hiper señal en la parte de los tejidos blandos, en la parte que se llama los ligamentos interespinosos y eso, la hiper señal es muy sutil con lo cual indica que no hubo una alta cinética, un impacto de alta fuerza porque eso está acompañado de hematomas y lesiones demúltiples capas, para que se entienda, antes de llegar a la médula y tiene una señal muy puntiforme en el área de la médula, lo cual habla que en rara vez, algunos golpes, muy rara vez los golpes pueden causar ocasionalmente lesión pura y exclusivamente lesión intramedular, pero que se asocie a una lesión intramedular más una lesión interespinosa es como que tiene que haber habido una fuerza que ingreso en todo ese trayecto, sea punzante, o sea una estructura o sea una fuerza propia del movimiento como por ejemplo un latigazo. Antes se producían cuando usábamos los cinturones de seguridad sin la protección torácica, entonces el paciente hacia una hiperflexión y podría producir una lesión de características similares, pero mostraría mayor impacto en los tejidos superficiales hasta mostrar todo el trayecto de la fuerza. Dr. Casado pregunta si lo puede ocasionar un golpe, por ejemplo una patada lo que responde que una patada o golpe fuerte podría generar un impacto en un paciente frágil, no es lo habitual, no es lo que debería suceder pero podría. Igualmente, una patada mostraría lo que genera, que es un hematoma en la piel, y acá la resonancia que es altamente sensible en la toma no lo muestra. Respecto a la ubicación de la lesión: la resonancia muestra que los tejidos estuvieran lesionados. Explicó que para hacer peridural y otras maniobras hay que hacer punción. La resonancia no muestra heridas en el sector. Él no fue quien detectó la herida que se describe. Relata que si el elemento punzante es una aguja puede no dejar lesión. Yo no soy el médico, quien pueda decir que lo que estaban viendo era o no una herida punzante, eso hay que preguntarle al médico que vio el informe y que revisó la cicatriz y que determinó que eso es una herida punzante.

Obviamente si hay una imagen medular, hay una imagen de los ligamentos, vuelvo a repetir de un calibre mínimo, como que si hubo un impacto, tiene que haber sido muy muy pequeño para dejar esos trazos tan leves. Fiscal pregunta si un impacto del golpe es compatible con esta sintomatología de baja cinética, el médico dice en tono de pregunta si el impacto es por caída o impacto punzante, a lo que el fiscal aclara, el impacto del golpe: responde que ha tenido un solo paciente que se da en los niños y que se llama “Siguora”, eso se da en gente joven, niños, que tiene hiperlaxitud ligamentaria, esos pacientes que tienen hiperlaxitud ligamentaria podría en algún punto tener síndromes medulares sin anormalidades radiológicas, lamentablemente esto no tiene todas las características, de hecho tenemos una anormalidad radiológica, el interespinoso esta alterado por lo tanto algún tipo de cinética se ha dado, directa de tipo punzante, o sea traumática por algún golpe, que en general debería ser de alta cinética ha generado este tipo de lesión, las características de la imagen superficial de la piel nos van a determinar qué tipo de accidente fue. A veces hay pequeñas lesiones isquémicas, tuve un paciente que tuvo un caída sentado y se descolgó una pequeña vena, en una pelea, se descolgó una vena y generó también un problema neurológico, no tiene las características de ese paciente, la verdad es que la imagen radiológica deja sus dudas y de hecho el informe radiológico Uds. verán que no es contundente, tiene signo de interrogación. El fiscal pregunta en relación a que punto: en el informe radiológico de la resonancia magnética ponen algo entre paréntesis. La lesión está, en lo que compete a mi es una lesión interespinosa y hay una lesión medular. Sobreregión lumbar, es una zona de transición y la terminología puede confundirse entre lo que puede ser una lesión lumbar o dorsal, porque todo lo que está en la región lumbar puede estar muy cerca de la dorsal, por la ubicación D 10 -D 11 es lo que llamamos los médicos una zona de transición, es una zona de alto movimiento porque pasa. Es una zona, el cono y el epicono, que es la zona donde está lesionado, una zona que es

susceptible a lesiones isquémicas. Caída de la propia altura: sería raro, no es lo habitual, no debería porque suceder, sino todos los chicos y humanos que nos caemos tendríamos lesiones medulares todo los días, fue lo que se analizó junto con lo punzante pero nunca quedó claro.

B) Finalizada la receptación de testimonios, a pedido del Sr. Fiscal de Cámara y sin objeción de las partes se incorporó por su lectura toda la prueba documental, instrumental, informativa, pericial obrante en autos, y testimonial, con excepción de las declaraciones de los testigos citados al debate, cuyas declaraciones se incorporaron en dicha oportunidad, a saber: **Testimoniales:** declaración de Sargento Natalia Andrea Quinteros; Candela Belén Lanza Arguello; Lucas Ignacio Gigena; Ailen María Belén Moyano; Karen Milagros Bustos; Lucas Honghn; Alexis Maximiliano Frías; Cabo Primero Darío Sebastian Castro; Gonzalo Colman; Cristian Ezequiel Sarasate Sarmiento; Ricardo Alexis Campos; Julieta Vega; Guadalupe Verón; **Documental:** actas de aprehensión, historia clínica; croquis ilustrativos, planillas prontuariales, e **Informativa:** informe de dominio; informe de la sección clínicas y hospitales; informe de la sección de video legal; informes de la sección química legal; informe de la división de procesamiento de las telecomunicaciones; informe técnico de cotejo fotográfico facial de la Sección Reconstrucción gráfica del rostro; informe de tecnología forense; informe de la Unidad Transdisciplinaria de identificación antropométrica y demás constancias obrantes en Expediente Electrónico.

Más allá de lo ya expuesto, el contenido de la prueba y los fundamentos de la acusación constan en el expediente, y las conclusiones de las partes han quedado en el registro fílmico de la audiencia. A todo ello me remito para su consulta si fuere necesario, pues cualquier transcripción adicional de todo o parte de tal motivación de la premisa fáctica supondría un desgaste innecesario e inútil que, incluso, contradiría los objetivos de economía y celeridad a los que se orienta la modalidad abreviada de

juicio elegida. Cabe recordar, en este sentido, que tanto el máximo tribunal de la Nación como el de la Provincia, han sostenido de manera constante la validez de la argumentación por remisión en la medida en que esas razones sean asequibles, tal como ocurre en el caso (cfme., CSJN "Macasa S.A. v/ Caja Popular de Ahorro, Seguro y Crédito de la Provincia de Santiago del Estero y/o Presidente del Directorio y/o Responsable", Fallos 319:308; TSJ, Sala Penal, , "Rivero", S. n° 33, 9/11/1984; "González", S. n° 90, 16/10/2002; "Romero", S. n° 50, 19/3/2008; "Bergamaschi" y "Moreira", cit., entre otros).

V. ALEGATOS. Las partes en la etapa procesal oportuna (art. 402 del CPP) alegaron conforme a sus respectivos intereses.

Así, el **Sr. Fiscal de Cámara Dr. Marcelo Hidalgo**, sostuvo la postura acusatoria, dando por acreditado con grado de certeza los hechos que fueron motivo de la acusación y objeto de este debate. Para sostener su posición argumentó de la siguiente manera: los hechos, ambos contenidos en el auto de elevación a juicio 388, tienen plena acreditación histórica. De A. solo pedirá sea declarado responsable. Al haberse acreditado para la fiscalía con certeza que en el marco de la reunión que se produjo en el bar sesión, after de funcionamiento ilegal, se utilizó para acometer y estuvimos a cmde no tener un caso Báez Sosa, primero un arma blanca, ataque a Facundo en el pectoral y luego un puntazo en la espalda a Alejandro. Hubieron dos planteos de exclusiones probatorias, uno formulado por Beas, violación de derecho defensa a Ceballos y desistió de este planteo. El Dr. Casado planteó la nulidad de juicio y fue rechazado por el vocal, queriendo que se lleve el 415 en las audiencias preliminares, el fiscal dijo que creía que era necesario el debate. Este letrado luego haciendo un ataque funcional y personal cuestionó esto y quería que su asistido confesara el hecho, luego cuando se vio el video pretendió excluirlo. En relación a las participaciones acreditadas, en el primer hecho todos los acusados, en el segundo a Verón. Las

posiciones exculporias se desarrollaron ampliamente, ninguno de ellos negó haber estado en el lugar del hecho ni que las imágenes del video hayan sido del momento de la pelea, esto se acreditó por testigos. Si tuvieron posturas exculporias que fueron rotundamente desacreditadas con la prueba de cargo. Hubo tres momentos, el video dura 20 segundos, que le modificaron la vida a Alejandro y muchas personas más en una situación muy triste y penosa. Pero previo a eso hubo una reunión, una convocatoria, ninguno negó haber estado ahí. Tres momentos, el primero en el que estaban presentes Miranda, A. Verón y ya se verá que había más personas al lado, Ceballos. Miranda es amigo de A. , llegaron juntos. Alejandro le pide un cigarrillo de marihuana, que le dé o le compra, pero le pide para consumo propio, actitud exenta de responsabilidad penal, no es el caso de Ceballos, que de acuerdo a los chats con A. hablaban de una venta, por lo que pide que se remitan antecedentes por violación a la ley de estupefacientes, lo acreditan el informe del CaboCastro, la apertura telefónica de informe n° 4050145, también hay otros teléfonos celulares secuestrados, para los cuales se exigió código de apertura, en el caso de este tel. el informe es categórico y no requirió contraseña. Ley los mensajes entre Ceballos y A. del teléfono de Ceballos, de fecha 18/09/2022: me cagaron a piedras mi casa; qué onda puto si estamos escrachado hay que hacerlos bosta; quien; los Frías; y Ceballos dijo: que esta vestido de otra forma dijo, yo ayer le dije a pipo para que lo dejemos mal, hay que cagarlos a tiros, no queda otra; A. responde: son unos flanes barbaros; Ceballos dice: nos juntemos, vamos a darle, a cagarlos a tiros. El Fiscal concluye que la decisión de darle muerte a Alejandro ha quedado ratificada por esta expresión, solo que ahí le dieron puñaladas. Que Ceballos también vende flores, pepas y rollers, por lo que pide se remitan antecedentes por la comercialización de estupefacientes. Cuando se acercó Alejandro a querer comprarle un porro nunca lo negó. Tanto que decían que no eran transas ni narcos y por el teléfono sale esto, esa

presunta justificación de sentirse ofendido, porque alguien les propusiera comprarles droga está muy alejado. Algunos dijeron que les tiró la plata o les quiso comprar, lo cierto es que se va, ahí no estaban los Romero, ni Campos ni la novia. Alejandro y Facundo se dirigieron a comprar bebidas alcohólicas que desde ya eso no está en el video. Miranda dijo que estaban Barrionuevo y Casquero. Alejandro dijo que había varias personas y conocía a Luciano por ser el peluquero. La segunda etapa no está en el video, A. dice que él se enfrenta con Facundo Frías que nunca le pegó a Alejandro, dice que recibió una trompada de Facundo que lo dejó sangrando y ahí se trenzaron en golpes. No eran ni 8 ni 10, había tres personas más, y dos acompañantes femeninas que no estaban en ese momento, solo fueron Alejandro y Facundo. A. fue dijo que fue Facundo el que le pego. Cuanto tiempo paso entre la posible venta y el regreso de los Frías, dijeron 1 o 2 minutos, y ahí empieza el dramático momento. Este video fue extraído legal y válidamente fue analizado y tiene unacadena de trazabilidad, tenemos dentro del mismo teléfono de Ceballos este video, permitiendo individualizar a las personas que realizaron estas conductas, el video dura 20 segundos y se ve a partir de la información que fueron aportando los testigos, que fueron identificando a este primer grupo de personas que arranca y embala hacia donde se encontraba Alejandro solo, el primer sujeto que se ve con una camisa más colorida es Verón y luego Casquero, posterior a estos segundos se lo ve a Verón apuntando, no hubo ninguna riña ni agresión sino que fue un ataque directo, una foto habla más que mil palabras, se lo ve con el brazo señalándolo, Alejandro estaba del otro lado y esto se lo filmaba desde la cabina, se lo ve a Verón empezando a golpear, Miranda dijo que ve a tres sujetos pegando patadas cuando está en el piso y a Verón ya Casquero pegarle cuando estaba parado. En algunos momentos la luz impide ver como ya quien estaba siendo golpeado y atacado e instantes después hay una persona que se tira sobre Alejandro que es Facundo Romero, se tira arriba para salvarlo, dijo

era un abuso como le estaban pegando, le pegaban cobarde patadas. En la versión de algunos testigos y acusados Barrionuevo dijo yo no estuve pero los que golpearon fueron el resto. Luca Romero señaló que lo vio a A. , a Barrionuevo y a Ceballos que le pegaban patadas en el piso, Casquero y Verón en el piso no los vio, si cuando estaban parados. Los acusados y demás testigos dicen que había humo y luces, que Luca Romero era chicato y no veía bien. Este testigo aclaró que estaba cerca cuando eso pasaba y si tenía duda de que esas eran las personas dijo que no. Luciano Miranda es el famoso peluquero, joven que llegó con A. y una chica esa noche, dijo que no tenía nada en contra de los acusados, en la IPP dijo que no vio el momento específico en el que agredieron a Alejandro pero si cuando se le fueron encima. Diolos nombres Verón, Casquero y Ceballos, empezaron a agredir a Casquero y a Verón. Individualiza en el video a Verón y a Casquero a las otras personas que él ve que le pegaban a Alejandro. Es íntimo amigo de A. y esa es la razón por la que omitió referirlo. Concluye que no se trató de una riña y las bondades del plenario han permitido demostrar eso. No hubo un concurso premeditado fue repentina en ese momento la decisión de atacar a ese joven. Hubo un acuerdo de voluntades brindándose este apoyo material y moral en ese espacio físico de ese boliche quedo Alejandro solo regalado, solo estaba Luca Romero. Considera que la calificación legal es homicidio en grado de tentativa agravado por la participación de un menor, salvo para Verón y A. y declarar responsabilidad subsidiariamente por lesiones graves agravadas por la participación de un menor en los mismos términos. Que el segundo hecho no se discutió la existencia de la llamada ni de los mensajes. Que la amenaza está acreditada. Pide decomiso si correspondiere. Por todo ello estima justo imponer a los acusados las siguientes penas de prisión efectiva. A Ceballos 7 años y 6 meses, Casquero 7 años y 6 meses, Barrionuevo 7 años y 6 meses, Verón con las amenazas 6 años y 4 meses el piso es menor pero el reproche de su conducta es el de

los más intensos, A. con robo sin imposición de pena.

A su turno, el **Dr. Facundo Fiant**, apoderado del querellante particular Alejandro Frías, emitió sus conclusiones y manifestó que adhería en todos los términos a los fundamentos vertidos por el representante del MPF y estaba de acuerdo en un todo. Respecto a las condenas hizo un breve pasaje sobre los aspectos en que ha habido incertidumbre, concluyendo que no hay dudas de la existencia de los hechos y la participación de los imputados, ninguno se salió de la escena del hecho, todos estaban en la escena del crimen lo cual fue corroborado por los testimonios. Tiene una relación de acercamiento y amistad con la familia Frías y puede dar fe de la clase de familia y con el tipo de persona que es Alejandro Frías, como lo han querido manchar, o justificar su accionar contra Alejandro, lo que él pueda haber hecho esa noche no justifica el trato que le han dado. Reconoce a su primer agresor que es A. y es Miranda el que termina de ubicarlos a todos en la escena del hecho. La calificación legal de riña o gresca durante la instrucción no se ha visto acreditada, este ha sido un ataque desproporcionado y desmedido y premeditado. Hay dos secuencias no tres, la primera donde se suscita la discusión por el cigarrillo, la segunda secuencia es Alejandro y su hermano yendo a la barra y el ataque de los imputados. Se puede deducir fácilmente que en ese traspaso hablan de una organización inmediata sin solución de continuidad. En algún momento se habló de que era una pelea de bandos o que los acusados se pusieron en peligro lo cierto y real es que nada de eso ha quedado acreditado por lo menos eso no se ve en el video, ellos van a la cacería de manera artera. No le dieron la posibilidad de defenderse si no fuera por el testigo que se le tiro encima hoy estaríamos hablando de otra historia. Lo que lo diferencia es que hay un carácter tipificante de la norma que requiere un dolo específico. Los imputados proyectan su designio aunque sea por segundos, fue el dicente quien planteó desde el inicio la tentativa de homicidio. La intención no ha sido lesionarlos ni participar en la

riña, ha sido ir a matar. Respecto a la cuantificación y la valoración del daño: es una lesión medular contusa cerrada, que le produjo una parapesia, desde allí inició tratamiento, el Dr. López que es su fisiatra personal ha tenido acuerdo con la perito forense, se habló de la valoración de la American Spinal Injury Association (ASIA) fue a en la escala de valoración de la lesión, comenzó con una valoración "A" y hoy Alejandro está con un ASIA "D" y eso generó discusión con el perito de parte, el Dr. López dijo para que no queden dudas, existe una revista de neumotrauma del instituto kesler de recuperación por trauma de EEUU dice que los porcentajes de recuperación es específicamente en los primeros momentos, desde el primer mes al cuarto de los ASIA d al momento inicial un 40% por ciento se pueden recuperar. En el caso de Alejandro solo un 5% se recupera. Dra. Muscarello no está avocada de lleno, que si lo está López y se ha obviado eso, ella hablo del 60% por ciento es el que ingresa con un ASIA d. Su evolución se encuentra amesetada, estancada y va a perdurar en el tiempo, la última RMN muestra que Frías hace 6 meses que no tiene cambios, es crudo decir esto, la familia se viene preparando psicológicamente la conclusión final es que la lesión de Alejandro no va a evolucionar mas es altamente probable que se quede en el estado que se encuentra hoy. Dr. Cacciaguerra finalizado el intercambio de ideas dijo con cierta liviandad que no le queda ninguna duda que Frías puede realizar una vida normal, estaban toda la familia, hay que ver que entiende el Dr. por una vida normal, era la que tenía antes que jugaba al futbol con sus amigos, manejaba su auto, se podía poner un pantalón, y ahora no, si esa es la nueva normalidad a la que Alejandro se tiene que acostumbrar, es duro, el Dr. no presta juramento y sus intereses son compuestos. Era sano, alegre y feliz, lleno de proyectos de vida hiperactivo y deportista, el daño no solamente ha sido para Alejandro sino para toda la familia, el daño económico pasa a segundo plano, el daño psicológico y moral ha sido para toda la familia. Lee las conclusiones de la pericia psicológica. La actitud de los imputados

no fue de ir a hablar con la familia, las disculpas, la empatía, de algunos fue acá, pero ya es tarde, cuando el proceso está terminando y Alejandro sigue en silla de ruedas, se sigue faltado el respeto a la familia, es imposible no hacer un parangón con el caso Báez Sosa es similar o idéntica también el caso de Lautaro, lo ven cotidianamente, salvando los resultados, a Alejandro también lo mataron, lo mataron en vida, le quitaron su proyecto de vida. Adhiere al petitum del fiscal de cámara de las penas y como pedido personal al momento de evaluar la eventual sanción a los acusados tenga presente a Frías a la familia y a la sociedad en su conjunto, no podemos tolerar que las cosas sigan pasado, no puede ser que estos chicos se vayan a su casa y esto sigan pasando.

Al turno de ejercer la defensa material de los imputados, todos coincidieron en criticar los argumentos de la acusación, tanto pública como privada, de manera común, la relación de causalidad respecto a las lesiones sufridas por la víctima Frías. Así sostuvieron que no se había realizado una pericia médica para acreditar o descartar dicho extremo, que el testigo De Batista no había sido conclusivo respecto a ello, con lo cual, la duda debe beneficiar a los imputados. Luego a su turno y con las particularidades que se destacara de cada uno de ellos, cuestionaron la participación responsable de los mismos. Todos solicitaron, de manera subsidiaria que sean condenado por el delito de Lesiones Graves en riña o en su defecto lo sea como lesiones graves y que se le imponga pena de ejecución condicional.

Puntualmente, el **Dr. Pafume** concluyó: A. no participó en ninguno de los delitos que se le imputan, no fue sujeto activo de ninguno de estos delitos sin importar la calificación legal, anticipo que esta defensa considera que el hecho debe ser encuadrado en el art. 95 CP, lesiones en riña, porque se presentan muchas de las notas características del tipo y no se puede determinar por qué individuo ni por qué casusa se termina lesionado Alejandro Frías, en una gresca hay voluntades, son espontáneas y

también porque se recoge de los testimonios que habían al menos dos facciones, Valentín González dijo que eran 3 grupos. Respecto de A. , Martín Frías dijo en su testimonio de que tuvo la desgracia de que un miembro de la fuerza policia le encargo realizar averiguaciones para ver qué había ocurrido y porque era del barrio, primero la subjetividad y no la mala intención, porque no corresponde al testigo, no fue a la fiscalía o declaró lo que sabía, sino que se le dio una tarea de buscar elementos que luego iban a ser utilizados en una investigación, además hay una cuestión de falta de idoneidad quien tiene que recoger esos datos, es personal policial. Facundo Frías se sitúa en la pelea intercambiando golpes de puño con A. , fueron 3 o 4 más que empezaron a pelear con Alejandro. También el testimonio de Luca Romero citado por el fiscal, que afirma que vio como A. y dos personas más le estuvieron pegando a Alejandro en el piso, eso tropieza con obstáculos que no fueron sacados a la luz por los defensores que tenían problemas de visión, no pudo verlos con claridad en una sala iluminada y sin beber alcohol. Cuando dijo que esa noche había tomado dos vasos de alcohol, además de estas cuestiones surgió también una contradicción entre lo que había declarado y su ubicación en el boliche en la IPP dijo cerca del Dj y acá se sitúa al lado de Alejandro y desde allí pudo observar, dijo que se acercaba para proteger a su amigo, es contrario al sentido común que no haya propinado ningún golpe, ni recibido ningún golpe el señor Luca Romero. Luciano dijo que se retira y no ve más nada, es una situación de tumulto y además lo sitúa peleando con Facundo Frías. Nicolás González no ve la pelea y lo que cuenta es lo que escucho o le dijeron sus amigos. Lo que pone en duda es que no se hicieron las averiguaciones pertinentes todos coinciden que es un golpe pero no saben decir si de un putazo o hasta de un vidrio del piso, no se sabe cómo es el suelo, si es un lugar irregular y clandestino. Pide no declarar la responsabilidad de A. que se lo absuelva de esas actuaciones de homicidio y robo. Subsidiariamente, que el hecho se encuentre en lesiones graves en riña.

Seguidamente, el **Dr. Arnulphi** pidió la absolución de su cliente, dijo que ha sido una tragedia lo que le pasó a Alejandro no obstante tiene que determinar si la fiscalía logró acreditar la responsabilidad de su defendido. Plantea una exclusión probatoria de todo lo que dijo que él ve en el video, dijo que no reconocer la cara de nadie, estimapor la silueta quienes pueden ser y no es un perito, no tiene idoneidad técnica para decir lo que ve en un video sino está identificando, las personas ni detectar sus facciones, hoy en día hay programas para eso que aquí no fueron utilizados. No se evaluó la capacidad de los imputados ni se dijo quien fue o quien sería la persona que asestó la puñalada, con un puñal que nadie vio, no dice cuál fue la conducta, en que instancia, como lo prueba, con que dolo, dolo de lesionar o de matar. Pide absolución de su cliente y su inmediato recupero de libertad.

Luego, la **Dra. Veronica Beas** cuestionó la participación de su defendido en los hechos que se le imputan y la relación de causalidad. Pidió la absolución de Ceballos y subsidiariamente que la calificación legal, atento a las figuras alternativas que constan en la acusación sea lesiones graves en riña. Sostuvo que los testimonios recogidos no permiten llegar al estado de certeza exigido en esta etapa procesal. Argumenta que estos, los testigos, no lo ubican a su defendido golpeando a Frías. Por último la declaración inconstitucionalidad y pautas de mensuración de la pena. En relación a los antecedentes del TSJ Martínez Ismael, por la regla de la clara equivocación, porque prevé la misma consecuencia para las lesiones graves y gravísimas en riña. Que Ceballos estuvo preso casi 2 años y fue absuelto, tiene contención familiar, su madre, su mujer y su hermano. Pide una pena lo más cercana al mínimo y así lo solicita, que se le dé por compurgada y recupere su libertad inmediatamente, en caso contrario, solicita el cese de prisión por el art. 283 inc. 3 CPP.

El **Dr. Fassola** también mantuvo la postura defensiva de pedir la absolución. Esta defensa entiende que no hay un elemento de certeza para demostrar que Barrionuevo

haya participado de esa riña. A la declaración de González el fiscal le resta importancia, se le exhibió el video y se lo ubicó, se había ido al baño antes de la pelea, no estuvo ni siquiera en la primera discusión, entonces no se entiende como el Sr. Fiscal llega a esa conclusión livianamente. No se lo ve en el video. No tiene fundamento probatorio, lo quiere ubicar y hacerlo responsable de una conducta que nunca cometió. El testimonio de Luca Romero es alejado de la realidad. Y González dice lo contrario, versión que es respaldada en la prueba. Esto fue una riña en la cual todos se dieron contra todos, serian lesiones graves en riña de 1 a 4 años por lo cual le corresponde el mínimo de la pena por tratarse de una persona joven, con futuro, trabajadora, sin antecedentes, sería la primer condena, debería ser en suspenso y si es en efectiva y le corresponde la libertad condicional, solicita el cese de prisión (art. 283 inc. 3 CPP) porque ya no hay peligro procesal ni de fuga, él siempre estuvo a disposición.

Finalmente el **Dr. Casado** volvió a reiterar las disculpas del caso. La pretensión es solicitar la absolución de su defendido del homicidio en grado tentativa y subsidiariamente lesiones graves por el in dubio pro reo. Argumentó que ninguno de los testigos lo señaló a Guzmán Verón como autor del hecho o que haya participado en la pelea. Solo existió un señalamiento en el video en un momento que no lo involucra en la pelea y solo haciendo un gesto. Subsidiariamente solicitó que se lo condene por lesiones graves a 1 año de prisión de cumplimiento efectivo y se le dé por compurgada con el tiempo que lleva detenido, en su defecto, en caso que se le imponga pena efectiva solicita el cese de prisión (art. 283 inc. 3 CPP). Solicita que se encuadre el hecho subsidiariamente en el delito de lesiones graves en riña y solicita la inconstitucionalidad del mínimo adhiriendo a los fundamentos brindados por la Dra. Beas. Respecto al hecho nominado Segundo, argumentó en favor de su defendido concluyendo que debe ser desincriminado del mismo por carecer de prueba que permita llegar a la certeza. Dijo que su defendido reconoció haber tenido un contacto

pero solo lo hizo al efecto de reclamar a los Frías ya que habían amenazado a su prima. Que tal como surge de las screen de pantalla no existe amenaza alguna y el contacto telefónico no alcanzó a más de diez segundos, tiempo que no resulta suficiente para realizar el hecho que se le endilga. Entonces, por ello también reclama por la absolución de su defendido.

VI. PENÚLTIMA PALABRA: Alejandro Frías dijo: *“solo quiero decir que me arruinaron la vida y le pido a la vida que me dé un hijo que después de todo esto la vida me cambió completamente de eso no hay dudas, espero que estas personas cumplan con lo que tengan que cumplir, que se haga justicia y que el día de mañana pueda estar mejor y no pasar el sufrimiento que estoy pasando ahora, espero que se haga justicia”*.

VII. ULTIMA PALABRA: habiendo finalizado los alegatos, el Presidente interrogó a los acusados, para que digan si después de lo que habían visto y oído, tenían algo más que agregar, respondiendo **A. y Guzmán Verón** *“No, nada”*; **Ceballos:** *“ el momento en que fui a la casa de Alejandro fue para ver su estado de salud y como estaba, lamento mucho todo lo que está pasando él y su Familia, no se lo deseo a nadie sé que el día de mañana va a estar bien y va a salir adelante”*; **Casquero** *“yo quiero decir que al momento de la pelea yo nomás me defendí, en ningún momento nadie quiso hacer lo que le ha pasado a este chico, nadie quiso dejar a nadie en silla de ruedas ni matar a nadie, es una pelea que pasa habitualmente. Barrionuevo notiene nada que ver, le pido disculpas a mi familia”*; **Barrionuevo:** *“no quiero generar discordia con la familia, pero no puedo pedir disculpas porque yo no participé de lo que pasó, hoy cumplo 1 año que estoy detenido, he sufrido mucho, le doy las gracias ami familia por apoyarme, decirles gracias por acompañarme en este proceso y decirle a Alejandro: sé que estas mal, yo lo conocía, le deseo toda la fuerza para él yo no participé en esa pelea, te lo digo Ale mirándote a los ojos”*.

VIII. CUESTIONES PRELIMINARES:

El abogado Casado, defensor del prevenido Lucas Guzmán Verón, planteo dos cuestiones que quiero abordar previo desarrollar los fundamentos del decisorio. Al inicio mismo del debate denunció la afectación de su derecho de defensa, en tanto se lecoartó la posibilidad de tener un juicio abreviado. Sostuvo que había estado en tratativas con el representante del Ministerio Público Fiscal y que este le había realizado un ofrecimiento de pena de tres años y cuatro meses de prisión, que era voluntad de su defendido de aceptar dicha propuesta. Denunció que el Fiscal lo privó de ello al retirar la misma, siendo sus razones que el resto de los imputados no se avenían al acuerdo. Reclamó que ello le afectaba el derecho de defensa ya que la ley preveía la posibilidad de que, teniendo la causa varios imputados, en un mismo juicio, se pudiera hacer para uno o algunos de ellos un juicio abreviado aun cuando el resto optase por un juicio común. Corrida vista al Sr. Fiscal de Cámara, se refirió en contra de ello. Argumentó que el ofrecimiento se retiró cuando no pudo haber acuerdo con todos los imputados. Agregó que, siendo ello así, su estrategia era realizar un juicio con todos los imputados ya que consideraba previsible que pudiera modificar el hecho objeto de la imputación de acuerdo al desarrollo del mismo. Lo que efectivamente ocurrió, toda vez que promediando el debate, el Fiscal de Cámara modificó la acusación con la que se dio inicio al mismo, en dos oportunidades, resultando una de ellas la que a la postre encontró cierta este Tribunal.

Tal como lo dije durante el juicio mismo, el planteo debe ser rechazado de plano. No obstante que el decisorio final le resultó más favorable a los intereses del presentante, toda vez que fue condenado a una pena de 3 años de prisión efectiva, cuando el ofrecimiento preliminar según dijo en la audiencia de debate, lo era de tres años y cuatro meses de prisión, lo que restaría interés en el planteo realizado, sucintamente le daré las razones por las cuales de ninguna manera su derecho de defensa ha sido

afectado. Como cuestión principal, el trámite previsto en el art. 415 del CPP tiene como medular requisito el acuerdo entre las partes, esto es, entre el Fiscal y el imputado y su defensor, y no solo la voluntad de este último que así sea. Siendo este un criterio de disponibilidad de la acción penal, cuyo titular por cierto es el Ministerio Público Fiscal, escapa a este Tribunal el juicio sobre la razonabilidad de la procedencia o rechazo del mismo. Digo, si el titular de la Acción Pública considera, en un juicio como el presente, donde existen varios imputados, que la condición para tramitarlo de esta manera excepcional lo sea con el acuerdo común de todos los acusados, pues sobre ello nada tengo para observar y por cierto no me lo autoriza la ley. Es que es un criterio de disponibilidad que solo debe evaluar el titular de la acción pública y sobre ello insisto, la jurisdicción tiene un límite infranqueable. En las condiciones que esto se llevó a cabo, en una audiencia en la cual todas las partes estuvieron presentes y donde se les hizo el ofrecimiento y las pautas para que se pudiera viabilizar, al no lograrse el acuerdo y aceptación de todos los imputados, debí decantar inexorablemente en la realización de un juicio común tal como aconteció. Y en el juicio, el imputado ha tenido garantizado su derecho de defensa a punto tal que declaró no solo en la oportunidad en que le ley le tiene garantizado al inicio mismo del debate, sino cuantas veces lo creyó necesario. Téngase en cuenta que, sobre las vicisitudes de la audiencia previa donde se analizó la propuesta de Ministerio Público Fiscal, no fue éste quien informó en el debate, sino que fue el propio defensor del imputado el que hizo referencia a ello y por lo cual el suscripto se anotició. Lo digo por si alguna susceptibilidad le pudiera haber quedado al defensor de lo que se había conversado en la audiencia acerca del ofrecimiento de pena y lo que él y su defendido pudieran haber manifestado en la misma. Doy entonces declarado manifiestamente improcedente el planteo realizado.

El segundo de los cuestionamientos realizado, ahora sí ya durante el debate, y que

también corre la misma suerte, fue un pedido de exclusión probatoria del testigo Luciano Martin Miranda. No advierto cuál es la tacha que pretende achacarle a dicha prueba. Desde lo formal, el testigo prestó el juramento de ley y además ya había declarado durante la investigación penal preparatoria y nada se observó a sus manifestaciones. Concretamente sobre sus dichos y los cuestionamientos que se hagan de los mismos, por cierto que estos serán evaluados cuando se meritúe la prueba, el grado de convicción que los mismos arrojan sobre los extremos que deben probarse, pero ello no es motivo para analizar si deben o no ser incorporados al debate. Es que formalmente nada puede objetarse del referido medio de prueba. Estamos ante un testigo que presencia los hechos, tiene la edad suficiente para hacerlo y no se advierte y nadie lo ha alegado, que tuviera alguna deficiencia de carácter físico o psíquico que le impida cumplir con el rol de tal. Reitero la fuerza convictiva de su relato, tal como debe hacerse con cualquier otro testigo o medio de prueba diferente, debe trasladarse al momento de las conclusiones finales, pero ello no es motivo de tacha alguna y menos de exclusión del proceso. En consecuencia, debe entonces rechazar in limine el plateo realizado.

IX. VALORACION DE LA PRUEBA, ACREDITACIÓN DEL HECHO E INTERVENCIÓN DE LOS IMPUTADOS:

La situación procesal de los traídos a juicio ha sido planteada, según puedo entender de las conclusiones finales del Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, compartida por el querellante particular, las que fueron resistidas por los defensores de cada uno de los imputados, de la manera en que inmediatamente desarrollaré. En tal sentido, contestaré las mismas, dando así, creo, acabada respuesta a los intereses de las partes.

En primer lugar, se cuestionó sobre la relación de causalidad de las lesiones sufridas por la víctima Alejandro Frías, de lo que adelanto el rechazo a los mismos. En ese

contexto y si bien no ha sido motivo de controversia, acreditaré la gravedad de las lesiones sufridas por el nombrado. Luego y más allá del planteo individual que cada uno de los imputados hizo sobre su participación, que por cierto me ocuparé de tal manera, en forma común se controvertió la acusación sobre la tentativa de homicidio pretendida por el representante del Ministerio Público Fiscal, solicitando, en forma subsidiaria que de ser condenados lo sean de autores de Lesiones Graves en riña. Por último, desarrollaré los argumentos de la decisión final, la que, adelanto, a excepción de Barrionuevo, el resto de los imputados serán declarados responsables del delito de Lesiones Graves agravadas por la participación de un menor de edad.

Segunda cuestión que quiero referir, y ya en orden a lo metodológico, es que sobre el desarrollo de la prueba, se evitará la transcripción de los testimonios producidos durante la investigación penal preparatoria que fueran incorporados al debate por su lectura, citando solo la parte correspondiente de cada uno de ellos que fuera imprescindible para desarrollar los argumentos expuestos, sin perjuicio que los mismos obran en el expediente electrónico, a los que remito en orden a la brevedad. Sobre los testimonios oralizados en el debate, como se advierte de lo que vengo desarrollando, de los mismos se han relatado las partes esenciales de ellos, más allá que se adjunten a la presente los enlaces digitales de las audiencias en que se receptaron, formando parte de este decisorio.

Causa eficiente y gravedad de las lesiones sufridas por Alejandro Frías: la defensa de los imputados, en forma coincidente, cuestionó sobre la falta de acreditación por parte del acusador de la causa de las lesiones sufridas por la víctima. En prieta síntesis sostuvieron, dando cada uno sus argumentos, pero todos ellos de manera coincidente, que no se había llevado a cabo una pericia médica que echara luz sobre dicho aspecto. Que ello había sido un déficit de la investigación penal preparatoria y que no había sido subsanado por el Fiscal de juicio ya que el examen solicitado en esta instancia

solo interrogó sobre la entidad de las lesiones sufridas por la víctima, pero no por la causa eficiente de las mismas. Sostuvieron en apoyo a sus argumentos que el médico convocado por el Sr. Fiscal de Cámara, De Batista, no había sido el tratante de Frías, y que, no obstante ello, había echado un manto de dudas sobre dicho aspecto. Refirieron que este había puntualizado acerca de signos de preguntas que constan en la historia clínica de la víctima, incorporada al debate, puntualmente sobre las conclusiones de las prácticas radiológicas. En prieta síntesis, en ello resultó el cuestionamiento. Pues debo decir, tal como adelanté, que ello debe ser rechazado por las razones que paso a exponer. Ciertamente es que durante la investigación penal preparatoria no se dispuso la realización de una pericia médica para aclarar sobre dicho extremo y que la que sí se hizo en la etapa del juicio no lo fue puntualmente sobre este aspecto, lo cierto es que, por otros medios he podido llegar a la conclusión de que la causa eficiente de las dolencias de Frías lo fueron a raíz de un impacto sufrido en la zona de la columna vertebral a la altura de la Décima o Décimoprimera vértebra dorsal. También he podido concluir de manera motivada que dicha lesión lo ha sido por un impacto directo en dicho sector del cuerpo o por haber chocado el mismo a raíz de una caída contra un objeto romo y duro. Como se verá luego, dicha alternatividad en nada afecta sobre la garantía de defensa, toda vez que la realización de la conducta ocasionadora de la lesión que deriva en las secuelas que dejó en el cuerpo de Frías solo se le atribuye al encartado Guzmán Verón.

Sobre el extremo que nos ocupa, debo precisar en primer lugar que las lesiones sufridas por Frías quedan enmarcadas, de acuerdo a su gravedad, en las previsiones del art. 90, esto es en lesiones de carácter Grave. Sobre ello fueron coincidentes tanto el informe producido por la perito oficial Muscarello como así también el dictamen presentado por el Dr. Cacciaguerra, perito de parte representando al imputado Guzmán Verón. Y si bien es cierto que la víctima fue representada por el Dr. López en las

operaciones periciales, y el mismo no presentó informe sobre ello, en la audiencia de debate compareció y prestó declaración testimonial, concordando en su exposición respecto de la entidad del daño que padecía Frías, no evidenciando diferencias con lo concluido por la médica oficial, al menos no que tuvieran impacto sobre la calificación legal del hecho. En tal sentido remarco las conclusiones de Muscarello entre las que se destaca lo siguiente: *“Luego de un minucioso análisis de la documental médica obrante en autos y del presente examen se puede establecer que el Sr. Frías presentó una lesión del tipo de las contusas que requirió un tiempo de curación e inhabilitación para el trabajo mayor a un mes. Se objetiva mejoría parcial de funciones motoras y sensitivas, no incurriendo en ninguna de las circunstancias comprendidas en el art. 91 del CP”*. Coincidió sobre las características de las lesiones el perito de parte Cacciaguerra en su informe, resaltando en sus conclusiones lo siguiente: *“...padeció de una lesión del tipo de las contusas, cuyo mecanismo de producción ha sido contusión con y/o contra un elemento de consistencia dura, bordes romo y superficie plana. El diagnóstico fue un traumatismo en su columna vertebral a la altura de la décima y undécima vertebra dorsal, originando un estado de Shock medular. Este último ha sido superado con internación hospitalaria y tratamiento específico cuyos resultados hasta el día de la fecha han sido satisfactorios, que paulatina y continuamente sus funciones tienen a recuperarse: I. las motoras en carácter parcial. Con importante recuperación y con buen pronóstico en el futuro. II. Las sensitivas y esfinterianas totalmente. III. La erección y eyaculación ha tenido una importante recuperación desde el 23/12/22 hasta el día de la fecha. La respuesta es favorable ante el estímulo sexual: erección completa no sostenida. Eyaculación variable: en oportunidades se produce en otras no. Con ayuda de medicación específica - tadalafilo. Recupera la función sexual. Buen pronóstico de mejoría la función eréctil y eyaculatoria con tratamiento médico del estado secuelar de la lesión medular y*

psicoterapia. IV. En la esfera psico-social buena adaptación manifestándose en un estado de ánimo positivista. La lesión diagnosticada -shock medular- al día de la fecha, no concurre en ninguna de la circunstancias prevista en el art. 91 del Código Penal". Ambos médicos comparecieron a juicio a prestar declaración testimonial para dar razones de las conclusiones a las que arribaron en su informe, explayándose sobre ello y dando cuenta de su posición. Sobre la gravedad de las mismas, fue explícita y contundente la facultativa mencionada cuando, a requerimiento del Fiscal de Cámara, aseveró que la víctima tiene una enfermedad cierta, con bastantes secuelas, pero que hubo una recuperación. Aclaró que de los informes médicos consultados, el paciente debutó con una paraplejía, que tenía totalmente abolidos sus reflejos urinarios, intestinales y sexuales, que no tenía sensibilidad, erección ni eyaculación, pero que con el transcurso del tiempo hubo recuperación de las funciones. Aclaró que la sensibilidad se recuperó, aunque no de manera total, en lo motriz se recuperó la bipedestación, es decir poder sostenerse sobre sus pies, puede deambular con andador y que el pronóstico es que pueda caminar con bastones canadienses. Sobre el aspecto sexual puntualizó que de no tener erección y eyaculación, pasó a tener ambas, toda vez que había manifestado tener erecciones y también eyaculación aunque estas de manera esporádica. Y concretamente sobre la gravedad y evolución de las lesiones nos ilustró la profesional haciendo referencia a la escala de "ASIA". Dijo que esta es una sigla correspondiente a la Asociación Americana de Lesión espinal, refiriendo que cuando ingresó en el Hospital Privando fue catalogada con la letra "A" lo que ponía de reflejo la gravedad de las lesiones sufridas. Pero dijo también que de la historia clínica surgía que llegó a una recuperación ubicable entre las letras "C" y "D" lo que demostraba que si bien podría tener un debilitamiento permanente en su salud, se advertía una franca mejoría con muchas chances de recuperación. Ello también fue compartido por el perito de parte Cacciaguerra en las conclusiones de su informe. Resumiendo, si bien es

cierto que de la historia clínica surge que el paciente llega al hospital donde se lo atendió con una afectación severa no solo de sus miembros inferiores, sino también una afectación sensorial que implicaba la falta de control de sus esfínteres, como así también la imposibilidad de desarrollar sus funciones sexuales y reproductivas, ello fue revertido con el paso del tratamiento que se le fue dispensando, que por cierto, al momento del juicio no había logrado su recuperación total, pero que tampoco estaban totalmente excluidas. Fue clara la médica forense cuando habló de una afectación que iba a dejar secuelas quizás de por vida, que para deambular iba a requerir de la ayuda de las muletas referenciadas. Pues ello nos indica que las lesiones producen un debilitamiento, más no una exclusión en este caso de la función de sus miembros inferiores. En definitiva y sobre este aspecto debo también decir que no hubo desacuerdo entre las partes, ya que así fue sostenido por el Representante del Ministerio Público Fiscal, compartido por el acusador privado y sin cuestionamientos de la defensa de los acusados. Aclaro, la discusión se radicó o por el aspecto subjetivo que propuso el Fiscal de Cámara o por la modalidad de intervención de los imputados reclamados por estos y sus defensores, pero no por la gravedad de las lesiones.

Ahora bien, sobre el aspecto con el que inicié el presente tópico, esto es, la causa eficiente de estas lesiones, adelanté que el planteo defensivo debe ser desechado. Ciertamente es que solo el perito de parte, Dr. Cacciaguerra, se expidió sobre el extremo, sin que haya sido un punto del proveído que decidió sobre lo peritado. No obstante ello, debo decir que el material probatorio incorporado al debate me permite llegar a la conclusión de que la causa eficiente de las lesiones ha sido a raíz de un golpe o por un impacto ocasionado con o contra, un objeto contundente, romo, duro y plano, descartando toda otra posibilidad, por caso un puntazo, como propuso el acusador público, o por un curso causal diferente al del mecanismo analizado, como deslizaron en su planteo los defensores.

No debe dejar de repararse en que, al momento de realizarse la pericia oficial, no se contaba con la Historia Clínica producida en el Hospital Privado de esta ciudad, lugar donde la víctima cursó el primer tiempo de su internación y donde se le realizaron los tratamientos correspondientes hasta que fue derivado a un centro de rehabilitación. La actividad pericial fue realizada sobre los informes producidos por la Policía Científica, elaborados con fechas 14/09/2022, 13/12/2022 y 04/05/2023, todos ellos obtenidos, según puedo observar, de las constancias de la historia clínica y de informes emitidos por los médicos tratantes, mas no de un estudio de la HC del nosocomio referido. Resulta importante la aclaración, ya que sobre ello se ha fundado la supuesta debilidad probatoria del extremo analizado.

Lo que primero tengo para decir es que la producción de dicha prueba científica, digo la pericia médica, no se presenta como excluyente a los fines de demostrar el extremo en cuestión. Es que dentro del marco de libertad probatoria establecido en el art. 192 del CPP, cualquier medio, en tanto aparezca debidamente sostenido en las reglas de la ciencia o de la experiencia, resulta conducente para acreditar el objeto del proceso, esté cuestionado o no. Pero además tengo que decir que, ni tan siquiera la ley de formas impone la necesidad de que, para el presente, sea necesaria la realización de una pericia. Ni aún en el caso de la muerte de una persona, la causa eficiente de la misma debe probarse solo a través de un examen pericial médico. Que la ley lo regule, no quiere decir que excluya la posibilidad de que se utilice otro medio de prueba. Si ello es así, pues con más razón debe entenderse de esa manera en las presentes, donde ni tan siquiera la norma procesal impone una manera específica de probar el extremo. Bajo estas previsiones, estimo de gran importancia las constancias de la Historia Clínica del damnificado, en la cual, de manera puntualizada y detallada se fue registrando todo el devenir del tratamiento desde el inicio mismo de su internación. Así se registra en dicho documento Nro. 1212364, donde se deja constancia al ingreso

del paciente el día 11/09/2022 a las 10:30 horas, lo siguiente: *“paciente masculino de 27 años de edad sano, previo, que es traído por un trauma de raquis por caída de su propia altura aparentemente en contexto de pelea callejera, refiere haber consumido alcohol y marihuana. Al examen físico neurológico presenta paraplejia, con fuerza de psoas conservada y anestesia de miembros inferiores y en silla de montar. Se realizan múltiple TAC en las que no se observan alteraciones evidentes que puedan justificar la clínica del paciente por lo que se solicita RNM lumbosacra. Se da aviso al servicio de neurología...Herida punzante en región lumbar...”*. Luego, con fecha 13/09/2022 se realiza resonancia magnética donde se destaca lo siguiente: *“...rmn de columna dorsal sin signos de patología compresiva traumática medular, sin signos de compresión por hernia discal dorsal, no se visualiza signos de sufrimiento medular en dichos segmento...”*. Posteriormente, el día 14/09/2022 se deja constancia de las conclusiones a las que se arribó en una junta médica que se realizó para tratar la situación del paciente: *“...se discutió el caso en junta médica, se revisaron nuevamente los estudios de imágenes por resonancia de todo el eje (incluido cerebro) éstas no revelan lesiones al menos estructurales que sean justificables, sin cambios en señal STIR en vertebras o partes blandas, el canal es amplio y la médula no presenta anomalías groseras, a nivel del epicono, impresiona un cambio de señal despreciable que se interpreta como artefacto. Esperaremos los resultados de PESS a realizarse hoy, prueba objetiva que confirme su defecto funcional. De demostrarse dicha anomalía cabe descartar la posibilidad patología de orden vascular posiblemente...”*. Seguidamente, el 16/09/2022 se destaca del documento analizado lo siguiente: *RMN de columna lumbosacra 16/09, informe preliminar: lesión hipertensa en T2 y STIR en médula, altura T11, sugestivo de edema, no se observan signos de fractura ni compresión medular... diagnóstico etiológico: Lesión medular*. De lo hasta aquí narrado, resulta por demás llamativo el cambio que hubo en la historia clínica, por cierto que reflejo de

los estudios y tratamiento que se le venían dispensando al paciente. Es que hasta el hallazgo producido con la resonancia magnética de fecha 16 de septiembre del año 2022, todas las citas obtenidas de dicho registro médico, dan cuenta de que los médicos no encontraban un correlato entre la clínica del paciente con lo que las imágenes demostraban. Es que estaban ante una persona que tenía afectado toda la parte motriz inferior de su cuerpo. No caminaba, no controlaba sus esfínteres, tenía disfuncionalidad eréctil y por cierto tampoco eyaculaba, y por otro lado las imágenes que se tomaban no indicaban lesión alguna. Ciertamente es que al inicio mismo de la historia clínica se anotó, como ya se expresó más arriba, la existencia del trauma en la raquis, pero debo decir que ello es una constancia tomada del relato de Frías cuando llegó a la atención por la guardia del hospital. Así se dejó consignado por parte de los profesionales que le hicieron el primer abordaje. Pero insisto, no fue sino hasta las prácticas realizadas con fecha 16/09/22 cuando a partir de una resonancia magnética se detectó la hiperseñal intramedular a la altura de D 10- D 11. Es a partir de dicho momento en que el diagnóstico etiológico fue el de lesión medular sin objetivarse signos de fracturas ni de compresión medular. Entonces, advertido el edema medular causante del cuadro clínico que padecía Frías, debe ahora determinarse la etiología, para nosotros la causa eficiente, del mismo. Sobre ello, cierto es que no se detectaron lesiones de carácter óseo ni tampoco otro tipo de compresión. Es que no se advierte que haya habido en las imágenes tomadas algo que así lo indicara. Ello es cierto. Pero también es cierto que, habiéndose realizado múltiples estudios, según consta en la historia clínica, tampoco surge que en dicho edema medular haya interferido curso causal alguno que no deba atribuirse al hecho que se ventila. Adviértase, que en algún momento, cuando aún no se tenía la evidencia que se detectó en la resonancia magnética de fecha 16/09/22 antes mencionada, se pensó en problemas de características vasculares. Hasta se sugiere la realización de una angiografía digital a

fin de descartar dicha patología. Si bien es real que no puede precisarse que dicha práctica se haya realizado, digo el estudio específico mencionado, ya que no consta en la historia clínica, debemos decir que esa enfermedad ha sido descartada durante el tratamiento, al menos ello se puede inferir no solo del documento analizado sino también de las manifestaciones del testigo médico De Batista. De lo primero, digo, porque en las constancias no existe, más allá de dicha sugerencia, otra constancia que indique la posibilidad de una causa vascular como la causante de la lesión medular detectada. Pero digo más, cuando el paciente es derivado a otra institución a los fines de su rehabilitación, a su ingreso, siempre fue tratado en la nueva institución por un trauma, y no por un problema de características vasculares. Y tan es así que, al momento del alta, el Hospital Privado expidió un certificado con el resumen de la internación y tratamiento médico, el cual no consigna, en absoluto, tal afección vascular. De haber sido una causa diferente la que provocó el edema medular, desde ya debió haberse registrado en la historia clínica y haberse abordado con la terapéutica acorde a ello, y no consta que sea así. Insisto, no se descartó expresamente, al menos no se advierte que haya sido así, pero puede inferirse toda vez que en la derivación al centro de rehabilitación no hubo indicación de algo distinto al trauma raquídeo. Por otro lado, como ya adelanté, destaco las manifestaciones del médico De Batista. Si bien en su interrogatorio aclaró que él no había sido el profesional tratante y que solo lo había visto en una oportunidad, a pesar de ello expresó que tenía conocimiento del caso, y que además había leído la historia clínica del paciente. Fue interrogado por las partes y sobre ello respondió, en lo que interesa, que la lesión sufrida en la médula puede haberse producido por una herida punzante y también por un golpe o por una patada. Agregó sobre el punto “... *hay una imagen de hiperseñal en los tejidos blandos, en la parte que se llaman los ligamentos interespinosos y eso, la hiperseñales muy sutil con lo cual indica que no hubo una alta cinética, un impacto de alto*

impacto de alta fuerza porque eso está acompañado de hematomas y lesiones de múltiples capas, para que se entienda, antes de llegar a la médula. Ello implica que muy rara vez los golpes pueden causar ocasionalmente una lesión pura y exclusivamente intramedular, pero que se asocie a una lesión intramedular más una lesión interespinosa es como que tiene que haber habido una fuerza de ingreso en todo ese trayecto, sea punzante o sea una estructura o sea una fuerza propia del movimiento como por ejemplo un latigazo...” (El destacado me pertenece). Al final y al responder a preguntas aclaratorias refirió que no se pudo distinguir si la lesión se debió a un puntazo o a otro tipo de cinética diferente, manifestando que nunca se pudo saber. En definitiva, insisto en lo que respecta a este punto, queda claro entonces que la mecánica que constituye la causa eficiente del edema medular ha sido un golpe, producido este por un elemento romo, duro y plano, o como creo que ocurrió y lo diré más adelante, *contra* un elemento romo, de borde planos y duros. Para ser claro, el cuerpo de Frías impactó contra un elemento de características planas, romo y duro. Más adelante justificaré por qué descarto la utilización de un elemento punzante y daré razones de los motivos por los que arribo a la conclusión de que la mecánica se condice con la segunda de las alternativas que presenta De Batista, esto es la posibilidad del golpe producido por un brusco movimiento. Por ahora, y para lo que se está analizando, basta con descartar la posibilidad que haya operado la ocurrencia de cursos causales independientes de lo antes señalados y en definitiva del comportamiento que se le atribuye a los imputados, como pudo haber sido la existencia de patologías preexistentes en la víctima, sean estas de carácter vascular o la existencia de tumores o infecciones que hayan influido en la lesiones que se produjeron en el cuerpo del mismo. A ello sumo que el paciente recibía atención médica en dicho centro hospitalario, y de su historia clínica no se desprende la existencia de patología alguna que haya influido en las dolencias que tuvo a partir del

hecho acaecido con fecha 11 de septiembre del 2022. A ello sumo que refirió ser una persona sana, y que sus problemas comenzaron en el contexto de la pelea que se suscitó en el local bailable en cuestión. A partir de recibir golpes y caerse e impactar contra el suelo dejó de sentir sus piernas. Inmediatamente se lo comentó a su hermano y ellos actuaron en consecuencia. Insisto, surge ello del propio relato de la víctima, no solo el brindado durante el proceso sino también del interrogatorio que, por protocolo médico, se realizó a su ingreso al nosocomio, momento en el cual, si bien cursaba la fase más aguda de su lesión, se encontraba consciente, consignándose en la historia clínica que no había perdido el conocimiento. Entonces, Alejandro Frías era una persona sana, que no tenía dolencia alguna, ningún déficit motriz, ni incontinencia alguna o déficit en sus funciones sexuales, o cualquier otro tipo de dolencia que se pudiera manifestar en lo que le ocurrió. Por si se necesitase más para converger de la manera en que lo vengo sosteniendo, agrego lo reseñado en la historia clínica confeccionada en el marco del tratamiento recibido en el instituto de rehabilitación Vida Plena. Allí se destaca sobre la enfermedad que padecía Frías lo siguiente: “...*paciente con antecedentes previamente mencionados, que el once de septiembre del corriente año, por pelea en la vía pública, sufre traumatismo raquimedular, por lo que fue trasladado al Hospital Privado, donde llegó con sintomatología correspondiente a shock medular. Le realizaron diferentes estudios de imágenes (RMN) donde se objetiva lesión hiperintensa en T” y STIR en médula a la altura de T11. No se observan signos de fractura ni compresión medular (de acuerdo a lo que se lee en la historia clínica) por lo que no tuvo conducta quirúrgica...*”. En definitiva, el abordaje que se le hizo en el instituto de rehabilitación también lo fue en función de la lesión sufrida por un trauma en la raquis que produjo el edema pulmonar y no por otro tipo de patología. Queda entonces respondido el primer cuestionamiento.

Segundo cuestionamiento: El Sr. Fiscal de Cámara, durante el desarrollo del debate,

llevó adelante una modificación de la acusación inicial, entendiendo que el hecho debía encuadrarse en la figura del art. 90 CP., por surgir de los testimonios de las personas que prestaron declaración a partir de la secuencia y desarrollo del video exhibido, el ánimo de lesionarlo a Alejandro, quien estaba desvalido, le propinaron golpes y lo hicieron caer, imprimiéndose el trámite previsto en el art. 388 CPP. Posteriormente, luego que prestaran declaración diferentes testigos, entre ellos la víctima, su hermano Facundo, Luca Romero, Luciano Miranda y el médico De Batista, volvió a modificar la acusación. Para ello consideró que Alejandro Frías había sido agredido con un elemento punzante (hizo referencia a un arma blanca) y que su agresor lo hacía con la evidente intención de causar su muerte. Debo decir que le asistela razón a los defensores en su resistencia a la modificación de la acusación y al pedido de condena en tal sentido. Es que no solo no advierto la intencionalidad que pretende el Fiscal endilgar a los imputados, sino que tampoco tengo por acreditada la conducta, en su objetividad, de la tentativa de homicidio. Como lo he dicho en el punto anterior al tratar la relación de causalidad, las lesiones sufridas por Frías lo fueron a raíz de un trauma que provocó el edema medular. Ahora, si bien es cierto que del testimonio de De Battista y de las constancias de la historia clínica se pudo analizarla posibilidad de que dicho trauma se hubiera debido a la utilización de un elemento punzante con el cual se habría ocasionado una herida en el cuerpo de la víctima y que ello haya sido la causa eficiente de las lesiones cuyos efectos aún la misma padece, pues ello debe ser descartado de plano. Es que, sobre la existencia de dicha lesión exterior constatada en el Hospital Privado, pues tan solo tenemos una descripción que se realiza en oportunidad de ser valorado a su ingreso, pero sin brindar mayor precisión sobre la misma. Debe repararse que los múltiples estudios de imágenes realizados sobre su cuerpo, ninguno relevó lesión en las capas intermedias previas hasta llegar a la médula que sea compatible con lo que se había detectado

externamente. Y digo además sobre dicha lesión, que la descripción externa, hasta fue imprecisa la localización por parte del profesional tratante. Se puede achacar responsabilidad al profesional por no haber reparado en una mejor descripción de ello, pues digo que ello no puede ser. Sobre esto lo explicó en la audiencia de debate la perito oficial Alicia Muscarello, acerca del déficit de estos profesionales al no estar habituados a señalar ni precisar con términos forenses lo que externamente advierten. Concretamente dijo que no tienen por práctica ser precisos sobre ello. Y tanto es así que la misma profesional descartó por completo la relevancia de dicha descripción a los efectos de establecer su influencia sobre la causalidad de lo que estaba constatando en la víctima. En ese sentido también confluente, digo sobre la irrelevancia del dato anterior, al menos a los fines probatorios, que de la misma historia clínica se consigna más adelante que había una lesión que estaba ubicada en la región *subescapular* y que la herida era de aproximadamente 8 mm. Luego, si estamos hablando de una única lesión, ya que no se hizo referencia a otra distinta junto a la que veníamos analizando ubicada en la zona *lumbar*, nos preguntamos con cuál de las dos debiéramos quedarnos. Si fuera la ubicada en la zona subescapular, ninguna trascendencia ha tenido sobre las consecuencias que padeció Frías. Nótese que le resonancia magnética detecta el edema medular a la altura de la 10 y 11 vertebra dorsal, por cierto, mucho más abajo que la región subescapular y por cierto, más arriba que la región lumbar, donde supuestamente estaba localizada la lesión punzante. Pero además tengo para decir que la propia víctima afirmó no haber sufrido ninguna herida cortante, que solo se le constató un “huequito” a la altura del “huesito dulce” (véase declaración testimonial realizada durante la investigación penal preparatoria), aseverando, a través de una deducción, que la sangre de su ropa no era producto de la emanación de su propio cuerpo ya que no tenía corte alguno. Digo más, hizo referencia a que su primo Facundo Romero había sufrido un corte en su rostro. También al inicio mismo del

actuado, en ocasión de formular la denuncia su padre Gustavo Frías, este indicó que en el nosocomio le habían informado que Alejandro no tenía fracturas, hematomas y contusiones en todo el cuerpo, y que no presentaba heridas cortantes. No parece dotar de consistencia al argumento del acusador, las manifestaciones del médico De Batista, cuando al responder a su pregunta dijo que era una posibilidad que la lesión medular se debiera a la utilización de un elemento punzante. Agregó además en otro momento de su deposición que, si la lesión estaba así descrita, él no tenía por qué dudar de ello. Pero tengo que decir que esto no queda más que en una conjetura del médico, por cierto que sin influencia convictiva, al menos no con la que se pretende aquí. Si analizamos sus propios dichos advertimos que él mismo asegura que no surge de las imágenes afectación de las capas intermedias del cuerpo de la víctima hasta llegar a la médula. Y si bien refirió en su testimonio que es posible que ello pueda ocurrir, y puso de ejemplo la utilización de agujas cuando se realiza la práctica de anestesia raquídea, sosteniendo que el paso de la aguja no es percibido por las imágenes de la resonancia magnética, creo que no es posible trasladar dicha situación al presente, o solo lo sería a riesgo de adentrarnos en territorio de lo absurdo. Y lo absurdo sería sostener que el agresor utilizó para acometer una aguja y que lo hizo con la precisión de un cirujano para no dejar rastros que fueran perceptibles por componentes tan sensibles como los que se utilizan para hacer dichos estudios. Por cierto no estoy dispuesto a llevar el argumento por dichos carriles. Quiso el titular de la acción pública utilizar las supuestas heridas cortantes que sufriera Facundo Frías, para dar por supuesto que en el hecho se utilizó un arma blanca. Sobre ello tengo para decir es que el nombrado, al momento de prestar su primera declaración, en los albores mismos de la instrucción, desoyó el mandato de concurrir al médico de Policía judicial a fin de realizar la constatación de lo que había referido que le ocurrió. Se le brindó un oficio con fecha 11/09 y otro el día 12/09, de 2.022, y en ninguna de las dos oportunidades concurrió.

Cierto es que la instructora que le receptó la declaración en la segunda fecha indicada pudo captar la existencia de una lesión, pero esta no se condice con una en la cual lo utilizado para ocasionarla fuera un arma blanca. La ubicación de la supuesta herida cortante, según las manifestaciones del nombrado, estaban en su pecho del lado izquierdo, pero de ello nada dice la referida funcionaria. Sea porque no se las exhibió o porque su vestimenta se lo impedía visualizar, pero por lo que sea no tenemos datos probatorios externos de las mismas más allá de las manifestaciones del testigo. Pero además cuando depuso durante el debate no pudo especificar el elemento utilizado para efectuarlas. Dijo no haberlo visto. Llama luego la atención que, al concurrir al médico forense, a instancia de la prueba nueva solicitada por el Fiscal de juicio, le haya manifestado al profesional que el elemento utilizado fuera tal tipo de arma. Siendo entonces así, creo que poca consistencia probatoria tiene, a los fines que pretende el representante del Ministerio Público Fiscal, que dicho facultativo concluyera que las lesiones constatadas sean compatibles con “arma blanca”. Es que en esa deducción creo ver que tienen una fuerte influencia las manifestaciones de Facundo Frías, por cierto que endebles si se repara en todo lo que vengo desarrollando. Que se entienda bien, no digo que esté faltando a la verdad, lo que digo es que no cuento con prueba externa para tenerlo por cierto, y su credibilidad interna aparece disminuida por lo relatado. Por último y no menos importante, de todos los testimonios recabados, sea durante la investigación penal preparatoria como aquellos que se oralizaron también en la audiencia del juicio, absolutamente nadie mencionó la existencia de elemento punzante alguno y mucho menos de la utilización de un arma blanca. Nadie. Aun cuando tenga mis reparos, que luego formularé sobre el contenido de estas declaraciones, digo los testigos que depusieron en ambas etapas, lo cierto es que ninguno hizo referencia a la utilización de arma blanca ni elemento punzante en el suceso. Tampoco ello se observa en las imágenes de los videos reproducidos durante

el debate, de los que por cierto luego me ocuparé, que se haya utilizado elemento con dichas características. Por último, el actor penal fundamentó en un diálogo mantenido entre los imputados F.A. y Benjamín Ceballos a través de la aplicación whatsapp que surge de la apertura del celular de este último, la decisión de darle muerte a Alejandro, por cuanto refieren expresiones, aludiendo a la familia de la víctima, tales como *“hay que hacerlos bosta...hay que cagarlos a tiros, no queda otra”*. Lo llamativo es que dicha conversación fue mantenida con fecha 18/09/22, es decir, una semana después del hecho, con lo cual no se comprende cómo pudieran planificar algo que ya había ocurrido, por un lado, y por el otro porque se desprende con claridad –ya que lo dicen expresamente y así comienza la charla- que se están refiriendo al episodio del cual fue víctima la familia de Ceballos al serle apedreada su vivienda tras la comisión del hecho, según él mismo declaró. Insisto, no veo como se pueda acreditar de ello el contenido subjetivo de una conducta que ocurrió varios días antes.

En definitiva, como adelanté, ni objetiva ni subjetivamente advierto que se den las condiciones para sostener la mutación de la acusación pretendida por el Fiscal de Cámara a la que adhirió el representante del querellante adhesivo. No puedo dejar de mencionar que el informe médico producido durante la investigación penal preparatoria, da cuenta que, si bien las lesiones han sido caracterizadas como graves, y por cierto que lo son, sobre el pronóstico de peligrosidad o riesgo para la vida de la víctima concluyeron de manera terminante que ellas no la habían puesto. En definitiva, debo decir entonces que la conducta que se le enrostra a los traídos a proceso debe ser la de aquellas que atentan contra la integridad física de las personas y no contra la vida.

Tercer planteo: descartadas entonces las pretensiones del acusador público, al menos en su planteo principal, analizaré lo pretendido por los defensores de los imputados Guzmán Verón, Ceballos, Casquero y A. en su planteo subsidiario. Resuelto ello,

como se advertirá al finalizar, decantará en la acreditación del hecho que tengo por probado. Hago un aparte en la posición defensiva de Barrionuevo, toda vez que éste, acompañado por su defensor, solo planteó su pedido de absolución, al que, como ya adelanté, haré lugar.

Los defensores de los restantes imputados reclamaron por la imputación de Lesiones graves en riña. Ya me he referido a la existencia de las lesiones, a la gravedad de las mismas y a la causa eficiente de ellas. Creo haber establecido del análisis del cuadro probatorio que las mismas se debieron a un trauma sobre la raquis de Frías que le produjo un edema medular, lo que le afectó la parte inferior de su cuerpo, produciendo las disfuncionalidades que se destacaron. Ahora bien, debo establecer quién ha sido el autor de dicho golpe, y además qué intervención tuvieron el resto de los participantes. La pretensión de los defensores solo sería posible sino pudiéramos establecer, de entre todos los que pusieron manos sobre la víctima, cuál de todos ellos ha dado el golpe que produjo las lesiones. Autorizada doctrina seguida por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba sostiene que para que ocurra ello deben darse las siguientes condiciones: *"...Respecto de las exigencias normativas del tipo penal señalado, Núñez considera que para que una riña o agresión sea punible como delito contra las personas, "deben darse las siguientes condiciones: a) que exista una riña o agresión de tres o más personas; b) que tenga un resultado mortal o lesivo; c) que no conste quienes causaron la muerte o la lesión; y d) que conste que alguno de los participantes ejerció violencia sobre la persona del ofendido..." ("Tratado de Derecho Penal", Tomo III, Lerner, 1977, pág. 248). Más adelante, el citado autor explica que "para nuestra ley no basta tomar parte en la riña o agresión para ser punible, sino que, fundando la punibilidad en una presunción de autoría, la limita a los que obraron sobre la persona del que resultó muerto o lesionado..." (op. cit., pág. 250) (ver Sent. 65/08 Bustamante)*

Ni lo positivo ni la negativo del tipo delictivo aparecen en el hecho que nos involucra. Adelanto que está acreditado fehacientemente quien desplegó la violencia constitutiva del riesgo no permitido sobre el cuerpo de Frías con las que se produjo el resultado lesivo en el cuerpo de la misma. Además, lo propio ocurre con la participación de los cuatro imputados señalados en el hecho, de manera convergente, aunque con diferente intervención. Sobre esto último, digo sobre el protagonismo que le cupo a los responsables, tengo acreditado que solo fue Guzmán Verón quien desplegó la conducta ejecutiva y consumativa del hecho y que los otros tres solo hicieron en forma accesoria, aportes al hecho principal, sin haber puesto manos sobre el imputado. Desarrollaré ahora los argumentos de lo que acabo de anticipar.

Del análisis de la prueba reseñada surge por demás claro que los cuatro imputados actuaron, de consuno y en forma acordada en ir a agredir a Alejandro Frías. Ciertamente es que dicho acuerdo lo fue a raíz de lo acaecido durante la noche en que se suscitaron los acontecimientos. Vale aclarar, para que se entienda bien lo ocurrido. Al lugar llegaron, tal como expresaron los testigos González y Miranda, los imputados Barrionuevo, Casquero, Ceballos, Verón y el mismo González, juntos a pasar la noche. Todos llegaron al lugar en el vehículo de este último nombrado. Una vez allí tomaron contacto con A. y Miranda, ambos conocidos del barrio en el que todos desarrollan habitualmente su vida. También ha quedado acreditado que la víctima no se encontraba solo en el lugar, que al igual que los imputados había concurrido a terminar la noche de fiesta junto a su hermano Facundo y su novia Julieta Vega, un primo de nombre Facundo Romero, y amigos Luca Romero y Alexis Campos. También ha quedado acreditado que, si bien ambos grupos eran del mismo barrio, no tenían contacto entre sí, al menos, si bien no fue posible establecer fehacientemente si se conocían o no, lo cierto es que no tenían problemas previos que pudieran explicar lo sucedido. Ello encuentra razón, según se pudo ver en el debate, en el altercado que se

produce por la solicitud-compra de un cigarrillo de marihuana por parte de Alejandro Frías a Lucas Guzmán Verón. Ello fue así, y dan cuenta las declaraciones de Luciano Miranda, testigo presencial de todo lo acontecido. En dicha ocasión se produce el primer encontronazo entre la víctima y los imputados, más concretamente Lucas Verón Guzmán. Al menos entre ellos, según nos dijo Miranda de manera activa. Frías le solicita a Guzmán Verón que le dé o que le venda un cigarrillo de marihuana y ante su negativa hubo un trato cuando menos despectivo u arrogante de su parte, enrostrándole dinero u arrojándoselo en la cara. Sea cual fuera la conducta, no fue un mero pedido del “porro”. Luego de ello, y pasados unos momentos, lo cierto es que los integrantes de ambos grupos, todos sabían lo que había ocurrido entre Alejandro Frías y Lucas Verón Guzmán. Sean porque lo hayan presenciado o porque se lo hayan contado los protagonistas directos. Todos sabían que las cosas entre ellos no habían quedado bien. Las manifestaciones del testigo González en ese sentido fueron elocuentes, cuando refirió “...parecía que todo se iba a fundir...” haciendo referencia a que algo podría ocurrir. Lo dijo durante la instrucción y lo aclaró en el debate. Y ello aparece fielmente reflejado en la filmación que fue exhibida en reiteradas oportunidades durante la audiencia. Digo en reiteradas oportunidades porque se le exhibió a la mayoría de los testigos que comparecieron, y además acompañaron las conclusiones finales del Sr. Fiscal de Cámara. En dichas imágenes se advierte claramente sobre la derecha cómo un grupo de cuatro personas, los imputados, se dirigen hacia el lado izquierdo y en el corto trayecto de un lugar a otro no se observa nada más hasta que se produce el encontronazo con los integrantes del otro grupo. Es como que el lugar se había despejado. De ello, dos cosas infiero. Una, que la filmación no fue producto de la casualidad, sino, por el contrario, es una manifestación de lo que se sentía en el ambiente, en palabras de González “que todo se iba a fundir”, y alguien se preparó para así captarlo. Y lo segundo es que efectivamente los dos bandos estaban

diferenciados, no había disparidad alguna y que la decisión era, de un lado y del otro, encontrarse, ir al choque. El motivo, no encuentro otro que el altercado o la diferencia por el “porro”. Si ello es así, y creo que no hay lugar a otra hipótesis razonable, ambas facciones se desafiaron mutuamente o, lo que no arroja diferencias, uno desafió y el otro aceptó el desafío. Qué quiero decir con esto, para que quede claro, no hubo provocación que justifique la reacción de ningún lado. Ello no implica que deba excluir la decisión de actuar de manera conjunta y consensuada por parte de los prevenidos. Es que se advierte esto claramente de las imágenes que se pudieron ver del video referido en la audiencia. Los tres de manera decidida, acompañan a Guzmán Verón hacia donde se encontraban Frías y sus acompañantes. Claramente se destaca la imagen de los cuatro caminando hacia dicho lugar. Digo más, se observa a Guzmán Verón señalando hacia el sector donde luego aparece en la imagen la agresión hacia una persona que se encuentra vestida de remera blanca y pantalones claros, identificándose así la propia víctima Alejandro Frías. Creo ver en ello una clara decisión de actuar en conjunto hacia un mismo objetivo, esto es el enfrentamiento con el otro grupo. Ahora bien, esta conclusión no estaría debidamente derivada sino le anudamos lo que ocurrió previamente y que fuera el desencadenante de lo ocurrido con posterioridad. Es que es el mismo Guzmán Verón, quien había tenido el problema con Alejandro Frías, quien decide concurrir hacia donde estaba este último. No había otro objetivo que no fuera dirigirse contra este mismo. Y sus compañeros y amigos lo sabían, no tenían otra razón que no fuera el episodio ocurrido entre los dos mencionados por el cigarrillo de marihuana. Entonces, la decisión de actuar en conjunto, aunque mas no sea subrepticia y decidida en ese mismo momento en que los ánimos estaban encendidos, existió y llevó a que desplegaran los cuatro el plan en común. Todos acompañaban a Guzmán Verón en su acometimiento contra quien previamente había tenido el problema. Lo hicieron porque Alejandro Frías no estaba

solo, estaba acompañado de cuando menos tres o cuatro personas más, las cuales era previsible que pudieran salir en apoyo del mismo. Y así se desencadenó lo que luego derivó en las lesiones de este último. Las imágenes son por demás elocuentes. Pero no solo contamos con la filmación, los testimonios de Miranda y González son netamente coincidentes, cuando hacen referencia a lo ocurrido esa noche. Señalaron, sobre todo el primero, el entredicho por el cigarrillo de marihuana y luego relataron lo que ocurrió. Ciertamente es que, ninguno de los dos testigos, hicieron precisiones sobre cómo fue puntualmente el momento de la agresión, pero de ello dan cuenta las imágenes del video que las captó. No me hace falta más acerca de ello. Digo entonces que los testimonios son relevantes a fin de acreditar que la actuación lo fue de manera, si bien subrepticia y espontánea, acordada. Insisto, todos sabían de la discusión que la desencadenó y todos acompañaron a Guzmán Verón hacia donde se encontraba Frías. Hubo, aunque incipiente y efímera, una reunión previa, para dirigirse todos juntos hacia donde se encontraba el otro grupo. Son todos amigos, llegaron juntos al lugar. Que se entienda bien, no son un grupo al que los unían las peleas en la noche o que salían a agredirse con otras personas, reitero, si bien del mismo barrio o zona de la ciudad, no tenían cuentas pendientes con Frías y compañía. Ciertamente es que fueron al lugar a divertirse, pero las circunstancias los llevaron adonde terminaron. Y hacia allí lo hicieron de consuno. Y tal fue el acuerdo, repito, aunque más no fuera tácito, pero acuerdo al fin, que luego de la pelea se retiraron del lugar como llegaron, todos en el mismo auto. Sobre lo que vengo desarrollando, acerca del actuar de consuno de los cuatro imputados, resultan de interés las manifestaciones del testigo González cuando expresa que el grupo entre los que se encontraban los cuatro traídos a proceso lo hicieron de manera tal que entre todos fueron llevando a los otros como si los estuvieran “acorrallando”. Esas fueron sus palabras con las que describió la situación. Aclaro, hasta ese momento el testigo no había visto aún el video que luego se le

exhibiera. Por cierto, ello se puede claramente advertir de las imágenes a las que hago referencia. Se ve que los cuatro se dirigen hacia donde estaban los integrantes del otro grupo y donde luego se desencadenan los hechos. En definitiva, todos participaron del hecho en común, cierto es, cumpliendo distintos roles, como seguidamente se verá. Pero dicha actuación me permite salir de las pretensiones de los defensores. No hubo aquí una riña, ya que el actuar no lo fue de manera desordenada o tumultuosa sin un acuerdo previo en común. Aquí los unió el encontronazo entre Guzmán Verón y Alejandro Frías, y el resto colaboró a dicha trama ejecutiva.

Debo entonces analizar qué rol y que actividad desempeñó cada cual en el suceso. Como ya adelanté, Guzmán Verón fue quien puso manos sobre la víctima. Fue quien con su actividad desplegó la violencia que desencadenó el cuadro que concluyó con las lesiones de la misma. De ello son totalmente convincentes las imágenes que se reprodujeron durante la audiencia de debate. Su letrado defensor señaló que dicha sindicación estaba carente de prueba ya que los testigos no lo señalaron pegándole a la víctima. Pues, no sé las razones por las que los testigos no dieron precisiones, aunque las puedo intuir y por cierto como carecen de relevancia me las reservaré, pero las imágenes son por demás elocuentes. Y agrego, no le faltaban motivos al incoado, aunque por cierto no son de recibo y para nada atemperan su responsabilidad. El video es claro, Guzmán Verón avanza hacia donde estaba la persona sobre la cual luego le arroja un golpe de puño que impacta en la parte superior del cuerpo de su víctima, arroja una patada que impacta sobre las piernas y tras ello lo toma por los brazos desde atrás de la misma persona haciéndolo hacia abajo. Contra el suelo. Ciertamente es que existe en las imágenes una solución de continuidad provocado por un destello de luz amarillo propio del ámbito en que se desarrollaba el evento, pero inmediatamente se ve a la misma persona tirada en el suelo y otras rodeándolas. Quiero hacer aquí una precisión. No se observa a ninguna persona pegándole en el suelo a la víctima, ni patadas ni

golpes de puño. Y no se lo observa, no porque las imágenes sean defectuosas o el video no tuviera la calidad que hubiéramos deseado. Aun cuando ello sea así, se alcanza a ver que la víctima está de espaldas, que otra persona la toma de los brazos y otro que lo trata de cubrir con su cuerpo. Esta descripción echa por tierra toda posibilidad de que haya sido agredido en el piso mientras se encontraba desvalido, como se pretendió en la instancia acusadora, y por cierto que mucho menos el golpe que le produjo las lesiones haya sido dado en dicha circunstancia. Abreva en ese sentido los registros que surgen de la historia clínica practicada en el Hospital Privado. No se destacó, ni se señaló la presencia de ninguna lesión, sea este en el cuerpo ni tampoco en su cabeza. No la hubo en su exterioridad pero tampoco se constataron lesiones internas. Repárese que de su cabeza se realizaron tomografías computadas y resonancias magnéticas, no detectándose lesión alguna. Del resto de su cuerpo se le tomaron imágenes y tampoco se halló ninguna lesión, por caso en su pelvis, tórax, espalda, pulmones, etc. Ninguna lesión tenía externamente. Debo entonces concluir, que si bien las imágenes no son del todo nítidas, ayudado por los informes médicos, que el despliegue de violencia se limitó a lo que describí más arriba y que el único, al menos en ese momento, que puso manos sobre Alejandro Frías produciéndole las lesiones que luego se le constataron fue el incoado Lucas Guzmán Verón. Por qué digo que fue Guzmán Verón y no otro y ningún otro. Tanto Luciano Miranda como Nicolás González fueron precisos en señalarlo como la persona que llevaba puesta una camisa color anaranjada y que estaba apuntando hacia donde estaban las personas que se ubicaban a la izquierda de la imagen mientras caminaba hacia dicho lugar. No se ve el rostro, cierto es, pero tampoco hace falta para dar credibilidad a los testigos. Es que lo conocen del barrio, ambos estuvieron allí en el hecho, González lo trasladó de ida y de vuelta, por lo que aparece lógico que lo recuerden por la ropa pero también por los gestos y las manera de dirigirse. A ello debo decir también que resulta razonable que

ello así sea. Es que es la persona con la que había tenido problemas previos quien luego resultó lesionado. Entonces, que los testigos no lo hayan señalado, como quiso argumentar su defensor, no resta a lo que hasta aquí vengo argumentado. En ese sentido, tengo en cuenta que los dos testigos refirieron no haber visto con precisión el momento de la agresión. Ambos, Miranda y González dijeron que cuando se armó el problema se alejaron del lugar, por lo que no pudieron dar precisiones de lo sucedido. Agregaron que a la pelea en sí la vieron cuando observaron el video. Que desde donde ellos estaban no podían ver lo que luego sí vieron en el video. Sobre la identidad de Guzmán Verón tengo en cuenta también, las manifestaciones de Alejandro Frías, durante la investigación penal preparatoria recordó y señaló que el referido imputado llevaba puesta una camisa roja. Ciertamente es que la camisa no es roja pero el anaranjado se acerca a dicho color, con lo cual el recuerdo si tenemos en cuenta el contexto en que ocurrió el hecho puede haber estado disminuido, lo que no quiere decir que sea errático y no permita abreviar en el juicio asertivo. Sobre la identidad de la persona que fue agredida por Guzmán Verón y luego aparece tirada en el suelo, tengo en cuenta las propias referencias dadas por la misma, Alejandro Frías, toda vez que se reconoce en el video y además aclaró como estaba vestido esa noche. Sobre este aspecto, otros testigos refirieron haberlo visto de dicha manera, por caso Karen Bustos.

Hago aquí una consideración que estimo es importante sobre el resto del caudal probatorio. Varios testigos, que estaban presentes en el lugar, durante la investigación, hicieron referencia a que los agresores habían sometido violentamente a Alejandro Frías. Que le habían pegado patadas en todo el cuerpo, incluida la cabeza y cuando se encontraba desvalido en el piso. Las bondades del plenario permitieron echar luz sobre esas circunstancias y puntualmente apreciar los testimonios. Ya hice referencia a los testigos Miranda y González sobre las precisiones que brindaron en la audiencia de debate por sobre las manifestaciones prestadas en la instrucción. Pudimos aclarar que

ellos no habían visto exactamente el momento en que Alejandro Frías cae al suelo. Si ello es así entonces no pudieron observar si le pegaron en el suelo o no. Ahora bien, tengo que detenerme a analizar las manifestaciones de Luca Romero. En el debate se mantuvo en sus dichos vertidos en la investigación y refirió que vio cuando le pegaban a Alejandro en el suelo y que lo cubrió con su cuerpo para evitar que lo sigan haciendo. No digo que el testigo esté faltando a la verdad, lo que sí digo es que su apreciación de lo que ocurrió ha estado influenciada por déficits externos que le han impedido tomar real dimensión de lo que estaba pasando. Efectivamente de las imágenes se puede observar a una persona, vestida de blanco en la parte superior de su cuerpo, cubriendo a otra que se encuentra en el suelo. Hasta ahí su relato coincide con lo que se observa en el registro fílmico. Pero solo hasta ahí hay coincidencias. Es que, insisto, las imágenes no reflejan que Alejandro haya sido golpeado cuando ya había caído y los informes médicos corroboran que efectivamente no lo fue. Qué puede haber pasado, entonces. Pues creo encontrar una explicación. Las deficiencias en la visión del testigo eran ostensibles. Él mismo las puso en conocimiento en el debate. Dijo que necesita anteojos para poder ver de lejos y que en ese momento no los tenía. Tampoco los tenía en la audiencia por lo que necesito acercarse a una muy corta distancia de donde estaban los imputados para poder reconocerlos. A ello también debe sumarse que admitió haber consumido bebidas alcohólicas y marihuana y que el hecho ocurrió ya avanzada la madrugada. Todo ello por cierto genera una disminución física que hacen cuando menos restar consistencia a sus manifestaciones. Si eso es así, entonces sus dichos pierden aún más fuerza para pretender concluir como los acusadores. Idénticas consideraciones debo hacer respecto del resto de los testigos que hicieron referencia a que Frías había sido golpeado en el piso por varias personas de manera conjunta. Por caso Nahuel Rodríguez, dice haber visto que le pegan en la cabeza a Alejandro y cae al piso y que luego ve a varios pegarle en el suelo. Pues la

primer parte aparece acorde a lo ocurrido, aunque lo segundo, como venimos diciendo, no ha ocurrido. Es que la percepción del testigo se encontraba disminuida y de hecho refirió que estaba muy oscuro el lugar cuando se le reclamaron precisiones sobre lo que había visto. Alexis Campos tampoco fue preciso ya que dijo primero que eran varias personas las que le pegaban a Alejandro en el suelo para luego decir que solo eran tres. Alma Mosconi alude a que a Frías le pegaron en el suelo, pero sus manifestaciones van acompañadas de inconsistencias que por cierto le restan credibilidad. Así, refiere que la pelea duró quince o veinte minutos, cuando en el video pudimos constatar que la agresión no fue más allá que escasos segundos. A ello agregoque su hermana, que estaba con ella en el lugar, declaró no haber visto nada de lapelea. En definitiva, como dije más arriba, la única persona que puso manos sobre la víctima fue Guzmán Verón y solo a él debo entonces atribuirle la comisión material del hecho.

También he dicho que el aporte de los restantes imputados no puede aparecer descontextualizado de lo realizado por el referido acusado y limitarme a la intervención en una gresca tumultuosa. Parcializaría el hecho tal cual lo he referido. Pretendieron ello los imputados, pero por cierto sin éxito, tal cual lo relaté. Ahora bien, qué hizo cada uno, además de haber acordado concurrir junto con Guzmán Verón a agredir a Alejandro Frías. Pues sobre F.A. tengo para decir que se agredió con el hermano de la víctima Facundo Frías. De ello dan cuenta las manifestaciones no solo de Luciano Miranda, sino también el propio Facundo, quien dijo que se había “trenzado” con el referido. Ciertamente es que dice que lo hizo para defenderse de la agresión de éste. Ya lo he dicho, todos se acometieron y aceptaron el desafío de manera ilegítima. Ninguno tenía derecho a reaccionar, ninguno tenía derecho a la agresión. Pero lo cierto es que F.A. lo hizo contra Facundo. Fue claro éste cuando así lo refirió, y también lo dijo el propio menor, a punto tal que en su declaración

defensiva solicitó un careo con la víctima Alejandro Frías para aclarar dicha circunstancia. Facundo Frías dijo además que no pudo ver si F.A. le pegó a su hermano, refiriendo que cuando se da cuenta, éste ya se encontraba en el suelo manifestándole que no sentía las piernas. Entonces, el propio imputado reconoce haber peleado con el hermano de Alejandro. Destaco aquí las imágenes del video, las que, relacionadas con las aportadas por la defensa de Barrionuevo, puede advertirse que este imputado es uno de los que se encontraba junto a Guzmán Verón, Casquero y un cuarto sujeto, que luego explicaré que se trata del prevenido Ceballos, cuando se dirigen hacia donde estaban los del grupo de Frías. Coincide en un todo la vestimenta, camisa negra mangas corta, pantalón oscuro, el estilo del corte de pelo. A ello agrego, tal como lo referí, el reconocimiento de haber estado en el lugar y haberse agredido con Facundo Frías. Aditó además las referencias de la testigo Belén Moyano, quien declaró que cuando A. se subió a su vehículo refirió que había estado en la pelea.

Respecto de Casquero, las imágenes de lo realizado aparecen claras. Primero, hubo un señalamiento coincidente por parte de Luciano Miranda y Nicolás Agustín González de la persona que ven en el video. Así, primero señalan que es el sujeto que estaría tratando de frenar a quienes se dirigen hacia donde estaban los Frías, lo cual parecen indicar también las imágenes, pero luego dicha conducta, que se mostraría como disuasiva, como si no quisiera pelear, procurando que no lo hicieran, se llevan a contrapelo de lo que se ve inmediatamente después en las imágenes, toda vez que se dirige caminando junto a los otros tres hacia el grupo de los Frías, arrojando seguidamente una patada voladora sobre un tercero que estaba en ese grupo, mientras en el suelo se observa claramente al sujeto tirado de espalda con la vestimenta blanca asistido por terceros, en definitiva Alejandro Frías. No debo dejar de referir aquí que del prevenido hace referencia el incoado Ceballos en su declaración defensiva acerca

de la presencia en el lugar.

Por último debo ocuparme de éste, Ceballos. Lo primero que tengo para decir es que, tal vez en la confusión, Alejandro Frías lo sindicó como al sujeto al que le reclama el cigarrillo de marihuana y con quien habría tenido el altercado. Pues sobre ello ya ha quedado por demás acreditado que no es así, con quien tuvo el entredicho fue con Guzmán Verón, lo que no quiere decir que no haya estado en el lugar y en dicha precisa circunstancia. Y a punto tal, que ello es así que en su propia declaración hizo referencia. También efectuó un relato y se puso en el lugar de la pelea aportando detalles de su vestimenta (campera azul, pantalón oscuro y zapatillas blancas) haciéndolo con uno de quienes acompañaban a Frías, Luca Romero. Si bien este lo negó, creo que lo hace en un contexto de preservación. Es que parece ello razonable, atento a que Ceballos refiere que fue Romero quien lo atacó y dice además que le sustrajo unas cadenas y que le rompió su remera en la agresión. Más allá que ello haya sido así o no, creo que resulta poco relevante si tenemos en cuenta todo lo hasta aquí desarrollado y la decisión de ambos bandos de agredirse de manera ilegítima y de hacerlo Ceballos de común acuerdo sosteniendo la intervención de Guzmán Verón. Resultan demostrativas aquí también las imágenes que se desprenden del video. Es que identificados como lo fueron Guzmán Verón, Casquero y A. , el cuarto que queda en la imagen no es otro que Ceballos, ya que, cuando concluyamos con los presentes me ocuparé de justificar la desincriminación del incoado Barrionuevo. Lo cierto es que también hace referencia a que Ceballos se encontraba en la pelea los testigos Luciano Miranda y Karen Bustos, aunque esta última si bien dice haberlo visto pegarle a Alejandro Frías, sobre ello, tal como vengo desarrollando el único que puso manos sobre la víctima lo fue Guzmán Verón. No debo dejar de mencionar los dichos de la pareja integrada por el testigo Lucas Ignacio Gigena y Candela Belén Lanza Arguello que lo ven salir del local bailable, ensangrentado y con la remera rota

subirse al vehículo Peugeot, que luego resultara el de González. En definitiva Ceballos intervino de manera accesoria al hecho principal acometiendo contra Romero en contexto de colaboración hacia Guzmán Verón.

Por último, descripta objetivamente la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el hecho debo hacer referencia al aspecto subjetivo de la misma. Es que respecto a lo objetivo ya he señalado la gravedad del resultado, que trascendió sobre las secuelas dejadas por el despliegue de Guzmán Verón sobre la humanidad de Frías. Pero el injusto no debe solo valorarse a partir del resultado ni tampoco acreditarse la subjetividad del mismo por su ocurrencia ni por su gravedad. Digo para que se entienda, que hayan existido las secuelas gravosas para el cuerpo de Alejandro Frías de ello no puedo inferir por sí sólo el disvalor de la conducta ni tampoco el dolo de su comportamiento. Sobre este aspecto debo decir que el comportamiento de Guzmán Verón, si bien violento y con clara intención de atentar contra la salud e integridad física de Frías, toda vez que lo acometió aplicándole un golpe de puño dirigido a la parte superior de su cuerpo, arrojándole al mismo tiempo un puntapié, para luego tomarlo desde atrás por los brazos tirándolo en forma violenta contra el suelo, no puedo deducir de ello una clara intención, constitutiva del dolo directo de causar tamaño resultado. Pero, descartado el dolo directo, el despliegue de violencia y las condiciones en que fueron realizadas cuando menos me permiten inferir que hubo previsión sobre la ocurrencia del mismo, al acometer contra la víctima, contenido subjetivo suficiente para considerar que hubo una aceptación de las mismas y con ello dolo eventual. Es que reparemos que las circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrió el hecho, un lugar con muchas personas, que consumían bebidas alcohólicas y Alejandro Frías había consumido también marihuana, conforme consta en su ingreso al hospital, con lo cual disminuía su capacidad de equilibrio y fuerzas, Guzmán Verón lo sabía, era ello ostensible, había tenido el altercado previo, pero además el propio

Luca Romero se lo dijo “*no le des bola está chupado*”, con lo cual, el despliegue de fuerza y violencia sobre su cuerpo haciéndolo impactar contra el suelo hace representarse la posibilidad del resultado lesivo y por ello, de esa manera debe entonces responder. La probabilidad de la ocurrencia del resultado se incrementa cuando Guzmán Verón aplica violencia para arrojar a la víctima hacia el suelo. No fue solo una caída de su propia altura. De haber sido ello así, el resultado hubiese sido algo más cercano a la mala suerte y por cierto generador de una responsabilidad diferente, pero no fue así. Insisto, y reflejaré ello al momento de mensurar la pena concreta que debe recaer sobre cada uno de los imputados por la responsabilidad que les cupo, el injusto no solo debe evaluarse por la gravedad del resultado sino y muy especialmente por el disvalor de la conducta. En el caso, no advierto que Guzmán Verón haya querido directamente, intencionalmente, semejante resultado. Un indicio de ello, tengo la firme convicción que es así, fueron las reiteradas disculpas que le solicitó a la víctima en la audiencia de debate, aunque no haya reconocido el hecho de manera expresa. Más no puedo decir que del contexto ello no haya sido previsto y aceptado su realización.

Sobre la imputación a Barrionuevo: respecto a la intervención de Barrionuevo en el hecho debe esta descartarse. Su posición exculpatoria no ha podido ser superada en la etapa del juicio. Estamos en una situación de duda respecto de él que necesariamente me impone el principio constitucional de Inocencia previsto en la Constitución Provincial en el art. 40 y derivado del art. 18 del CN y expresamente receptado en los tratados internacionales incorporados a la Constitución Nacional a partir de la modificación del año 1994. Es que la probabilidad que le permitió al Juez de Control impulsar la acusación hacia el debate, durante el desarrollo del mismo se ha estancado impidiendo llegar al estado convictivo de certeza sobre la participación en el evento. Las bondades del plenario permitieron apreciar las manifestaciones del testigo Luciano

Miranda, quien en definitiva había sido el que lo sindicaba como uno de los que formaba parte del grupo que había agredido a Frías en el local bailable. Así, quedó demostrado que el testigo no vio el momento exacto de la pelea. Dijo en la audiencia que “...*eso era un quilombazo...*”, “...*todos se dan con todos...*”, y ante preguntas concretas de las partes dijo “*yo no vi exactamente cómo lo golpearon*”. Declaró además que no vio quiénes lo estaban golpeando a Alejandro Frías. Cuando se le exhibió el video solo señaló e identificó a Casquero y a Guzmán Verón, dijo además que lo que veía en las imágenes no lo había visto in situ porque desde donde él se había posicionado no podía verlo. Además aclaró que a Barrionuevo lo había visto al llegar y al finalizar la fiesta. Es que esto último es lo que refiere el propio acusado. No negó haber llegado al lugar junto con los imputados Casquero, Verón y Ceballos todos en el auto de González. Tampoco niega haberse retirado junto a ellos del mismo modo en que llegó, del lugar. Lo que niega es haber estado en el momento preciso de la pelea. Tampoco nadie lo pone en dicho lugar. Entonces, los indicios se limitan a la pertenencia de grupo y muy débilmente, a que sus manifestaciones en parte, no fueron confirmadas por la testigo Viviana Jaime. Sobre esto, digo en parte porque la testigo no niega haberlo visto a Barrionuevo, lo que no coincide es en la circunstancia y en el lugar en que lo presenta el imputado. Pero ello, atento a lo ventilado en la audiencia de debate, especialmente el testimonio de Luciano Miranda y de Agustín González, no me permiten alzarlo en su contra. Es que se constituiría, digo el no haber podido probar en su totalidad la coartada, el indicio más fuerte de incriminación, cuando el contexto en que se dio el hecho no me permite darle tal trascendencia probatoria. Insisto, la testigo no fue interrogada en la audiencia de debate, y el otro testigo cuyos dichos habían sido cargos para el imputado, durante el juicio aclaró sobre dicha circunstancia restándole la fuerza que le dieron, por cierto, de manera razonable, en la etapa preparatoria. Es que, en definitiva, para ello está el juicio y ese es el objetivo de

la oralización de los testimonios. Pero además debe repararse en las manifestaciones de González quien refiere que Barrionuevo no estaba en el preciso momento de la pelea, que había permanecido con él, y que en esa oportunidad se había dirigido al baño. De ello no tengo por qué sospechar de parcialidad o interés en ayudarlo más allá de lo que realmente ocurrió. Es que de haber sido ese el interés del testigo, por qué no hacerlo con el resto de los imputados, con quienes compartía el mismo lazo de amistad, y lejos estuvo de ello. Por último, también tengo que señalar que de las imágenes que se observaron en el video reproducido en el debate, se advierte que el grupo que se dirige hacia donde estaba el bando de Frías y sus acompañantes, se reduce a cuatro imputados, los cuales coinciden, de acuerdo a lo que he acreditado, con Guzmán Verón, F.A., Casquero y Ceballos. Siendo ello así entonces, debo concluir que Marcos Alan Barrionuevo debe ser desinclinado, por el beneficio de la duda, del hecho que ha sido el objeto de la acusación.

Hecho de robo atribuido a F.A.: en el primero de los hechos, se le atribuye al menor haber sustraído un reloj pulsera marca Tissot a la víctima Alejandro Frías. Sobre esto debo concluir, de manera diferente a lo que lo he hecho respecto del hecho de lesiones. Es que no tengo, más allá de lo denunciado por Frías prueba alguna que me permita concluir de manera asertiva. Ni tan siquiera existen indicios sobre la posibilidad que haya sido el nombrado quien desapoderó del reloj a la víctima. Digo más, tampoco puedo decir que efectivamente haya sido un desapoderamiento y no que lo haya perdido luego de la rencilla que tuvo con Guzmán Verón y en su caída al piso que lo haya extraviado. Nada de ello puedo descartar. Es que además, y creo que es lo principal que abona mi argumento, no he podido establecer con certeza que F.A. haya puesto manos sobre Frías, tal como él dijo en el debate. Ya concluí que el hermano de Alejandro, Facundo Frías, aseveró haberse peleado con el joven, lo que también éste corroboró. Facundo dijo que no vio si el imputado lo agredió a su hermano, no

podemos establecer que haya tenido contacto con éste y con ello al menos que haya existido la ocasión para que se haya apoderado del referido efecto personal. Nada de ello se acreditó. Tengamos en cuenta que Luciano Miranda no solo no dijo nada en relación a que F.A. haya puesto manos sobre Alejandro, tampoco dijo nada acerca que haya habido algún desapoderamiento del reloj. Ningún testigo dijo absolutamente nada. De haber salido el mismo de la tenencia de Frías, creo más razonable la posibilidad que lo haya sido de manera accidental, sin que haya intervenido nadie en ello. Siendo así, y no veo otra posibilidad razonable de todo el análisis de la prueba,

F.A. debe ser desinvolucrado del hecho que se le enrostra y que ha sido calificado como robo en atención a lo establecido en el art. 406 del CPP.

El hecho de amenazas en contra de Martín Frías que se le atribuye a Lucas Guzmán Verón (nominado segundo): en el hecho nominado segundo al incoado Guzmán Verón se le atribuye haber proferido amenazas al hermano de la víctima principal en las presentes actuaciones, el Sr. Martín Frías. Ha habido por parte del imputado una férrea negativa a la comisión del mismo, no así al haber mantenido contacto a través del llamado telefónico y vía mensajería con este. Pero el imputado ha dado razones sobre ello y creo que las mismas tienen un peso suficiente, que, cuando menos, me impiden tener por acreditada con certeza la posición acusatoria. Es que el referido acusado sostuvo que el llamado y los mensajes lo fueron a partir de que su prima había sido increpada por terceras personas y que ello había estado motivado en el hecho que se lo involucraba y que por cierto a la postre fue encontrado responsable. Si ello es así, y tengo para sospechar que cuando menos Martín Frías se encontraba haciendo averiguaciones sobre quién había participado en el suceso que lo tuvo por víctima a su hermano, encuentro en ello un motivo para que Guzmán Verón se haya comunicado con Frías, mas no derivar de allí que sea en términos amenazantes. Es que no se advierte que dicha intención intimidatoria lo esté en las expresiones que constan en el

contacto a través de los mensajes, ni de manera expresa pero tampoco en forma velada. Tampoco puede desprenderse de ese mensaje el hecho que haya tomado contacto con el hermano de la víctima, es que el propio Martín Frías manifestó en la audiencia de debate que él averiguaba quienes habían intervenido en el hecho del cual resultó herido su hermano, con lo cual no tiene que sorprender que quien se sentía perseguido lo haya llamado. Que se entienda bien, no digo que ello justifique amenazas o amedrentamiento ni nada que se le parezca, pero como mínimo ello estaba dentro de lo previsible. Téngase en cuenta que estábamos en los primeros días de la investigación penal preparatoria y que Guzmán Verón, como el resto de los acusados, aún no tenían imputación en su contra (se dispuso la imputación el 12/10/2022 y fueron notificados con fecha 18/10/2022). En definitiva, tengo una duda que me impide decir asertivamente sobre la existencia del hecho, aun cuando, insisto, las comunicaciones hayan existido entre las partes. Siendo ello así, y siendo respetuoso del principio de inocencia y su derivado *in dubio pro reo* debe estarse al más favorable al imputado y en consecuencia desincriminarlo del referido hecho.

En definitiva, dejo fijado el hecho que tengo por acreditado, en su parte medular coincidente con la modificación acusatoria del Fiscal de Cámara, y que consiste en el siguiente: Con fecha once de septiembre de dos mil veintidós siendo aproximadamente las siete horas, en circunstancias en que la víctima Alejandro Frías se encontraba en el interior de un lugar que funcionaba como “after” de nombre Mega Costanera evento “Sesión”, sito en Av. Intendente Ramón Mestre- Costanera- N° 3525 de barrio Villa Siburu de esta ciudad de Córdoba, más precisamente en la barra del lugar, se acercó al imputado Lucas Guzmán Verón con intención de solicitarle un cigarrillo de marihuana, a raíz de lo cual se generó una discusión con Alejandro Frías, quien le arrojó dinero en el rostro al encartado, retirándose de ese sector. Posteriormente la víctima Alejandro Frías junto a su hermano Facundo Frías se dirigieron a la barra, y en

esa oportunidad el imputado F.A. –menor de 17 años de edad- le refirió a Facundo Frías “*que se vienen a hacer los choros*”, quien le respondió “*vos le pegaste a mi hermano o le dijiste algo*”. Momentos después, los coimputados Lucas Guzmán Verón, Santiago Nicolás Casquero, Benjamín Ceballos y el menor F.A., actuando de común acuerdo, se dirigieron hacia donde se encontraba Alejandro Frías junto con las personas que lo acompañaban. Así, tras el señalamiento hacia a la víctima y su grupo realizado por Guzmán Verón –quien había tenido el altercado previo antes referido con Alejandro Frías- los otros tres nombrados, a quienes les constaba lo ocurrido momentos antes y conocían que la víctima se encontraba junto a otros sujetos más que podían salir en su auxilio, acompañaron al primero en dirección al otro bando. En esas circunstancias, el imputado Guzmán Verón se acercó a Alejandro Frías, y con el fin de atentar contra su salud e integridad física, le arrojó un golpe de puño que impactó en la parte superior de su cuerpo, tras lo cual le arrojó un puntapié sobre las piernas y luego lo tomó por los brazos desde atrás haciéndolo hacia abajo contra el suelo. Mientras tanto, el resto de los coimputados desplegaron las siguientes conductas, conforme iba presentándose la situación, de quienes acompañaban a la víctima, efectuando así un aporte aprovechado por el autor en la ejecución del hecho: F.A. se enfrentó a golpes de puño con Facundo Frías, ocasionándole lesiones de carácter leve, Benjamín Ceballos hizo lo propio con Luca Romero, quien también presentaba lesiones leves y Santiago Nicolás Casquero le arrojó una patada “voladora” a Facundo Romero o un sujeto no identificado que salió en socorro de Alejandro Frías. Como consecuencia de ello Alejandro Frías sufrió lesiones físicas y psíquicas, siendo las primeras, lesiones de tipo contusas que requirieron un tiempo de curación e inhabilitación para el trabajo mayor a un mes, herida punzante en región lumbar, afectándose el sistema nervioso central, (traumatismo raquímedular dorsal), afectación motora y sensitiva (paraparesia espástica) persistente por debajo del nivel neurológico donde se produjo el trauma con

afectación de la marcha, función miccional y sexual. Con respecto a las segundas, se manifiestan como una presentificación emocional de tinte traumático, un cuadro de inestabilidad emocional recurrente, factores que interfieren en su rutina y vida cotidiana, causando malestar en el ámbito familiar, laboral y social que intenta contrarrestar poniendo en juego mecanismos subjetivos de defensa psíquica como negación, minimización, disociación generando un esfuerzo sobre adaptativo en pos de una idea esperanzadora de restitución, constituyendo lo señalado "una debilitación permanente de la salud".

Así voto.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL LEANDRO ARIEL QUIJADA, dijo:

Establecida la plataforma fáctica en todas sus circunstancias relevantes y la participación responsable de los acusados, debo pasar a nominar normativa el hecho y el grado de intervención que le cupo a cada uno de ellos. Está claro que quien ejecutó el ilícito es Lucas Guzmán Verón, y lo hizo de tal manera que fue solo él quien intervino desde el inicio hasta el final en la realización del hecho que concluyó con las lesiones de Alejandro Frías. Se desprende claramente que fue la persona que pone manos sobre la humanidad de la víctima y lo hace impactar de espalda contra el suelo, causa eficiente de la lesión medular que le produjo las consecuencias que fueran destacadas más arriba. Ahora bien, se advierte también, tal como lo he desarrollado en la primera cuestión, que entre éste y el resto de los imputados hubo un acuerdo, aunque repentino, pero acuerdo al fin, de dirigirse a agredir a Alejandro Frías y las personas que lo acompañaban. Claro está que el aporte de estos no lo fue a la trama ejecutiva de manera accesoria, sin realizar actos ejecutivos de la conducta principal. Sobre esto, pacífica jurisprudencia del máximo órgano judicial provincial sostiene en pos de distinguir entre el partícipe necesario y el coautor cuando actúan ambos en el

contexto ejecutivo del hecho: *“En numerosos precedentes, a partir de “Montenegro (S. nro. 40 del 21/08/1968, más recientemente en Merlo S. Nro. 30 del 2/05/2000; Guevara S. nro. 4 del 22/02/01; González S. nro. 14 del 12/03/01 Oviedo S. nro. 136 del 28/12/2004 y Monjes S. nro. 46 del 23/05/2006) se expuso que los coautores no son sólo quienes realizan la acción consumativa del delito (con actos parificados o heterogéneos significativos de la división del trabajo) sino también quienes tomar parte en su ejecución a través de una acción no consumativa, pero coadyuvante y convergente con ella. En ese aspecto y en base a una interpretación sistemática, se ha afirmado que un acto es ejecutivo “cuando, conforme al sistema del art. 42, ha habido al menos comienzo de ejecución...En esos actos debe tomar parte el co autor...” (DE LA RUA, Jorge Código Penal Argentino -Parte General. Depalma 2 edición, 1997 nota. 184 pág. 855). Revisten tal naturaleza entonces, aquellos que aunque no sea directamente e inmediateamente consumativos de la acción punible, impliquen ya que el autor ha comenzado las acciones idóneas, que en el caso concreto significan el comienzo de la realización directa de sus miras...” (TSJ Sala Penal S. nro. 4 22/2/2001, Robles S. nro. 31 7/05/2003 entre otros). Conforme lo expuesto, es el tipo penal del delito que se trate, el que dirime la cuestión, ubicando a quien ejecuto actos idóneos para realizar la conducta allí descripta en la categoría de co autor, relegando a la condición de partícipe a quien -actuando de modo concomitante- solo efectúa u aporte a la ejecución típica llevada a cabo por otro. En este sentido, en cuanto al alcance de la intervención en la ejecución que determina la coautoría, con acierto se aclara que desde que la ley alude a “los que tomasen parte en la ejecución del hecho” (art. 45 CP), no es suficiente el acuerdo ni el mero aporte a actos ejecutivos cumplidos por otro: la conducta del coautor debe integrar la acción típica, concretarse en hechos que propendan a la realización del tipo, evaluación que depende, en la generalidad de los casos de una apreciación particular de las*

circunstancias de cada hecho (DE LA RUA, ob cit notas 184 a 186 págs. 855/856) (TSJ sent. 317 LUJAN 10/12/2007).

Entonces, no es el mero acuerdo, que como ya destacué en la primera cuestión, lo hubo, ni tampoco el aporte al hecho ilícito lo que determina la calidad del aporte, sino el contexto en que este se lleva a cabo. En dicho sentido advierto que quien decide concurrir sobre Alejandro Frías es quien había tenido el problema previo y con quien quedaron cuestiones por resolver, Lucas Guzmán Verón, en tanto que el resto de los imputados, conocedores de ello, ya que estaban juntos cuando ocurrió, sabiendo que la víctima no estaba sola sino que lo hacía acompañado por quienes podían salir en su auxilio, como ocurrió, acompañaron al primero a hacer frente a la situación. Ninguno de ellos puso manos sobre la víctima, se ocuparon conforme iba presentándose la situación, de quienes los acompañaban. Por caso, F.A. con Facundo Frías, Ceballos con Luca Romero y presumiblemente Casquero con Facundo Romero o con un tercero que haya salido en socorro de Alejandro Frías, lo cual insisto no aparece relevante desde lo normativo. Por último, debo también compartir con el representante del Ministerio Público Fiscal que, en función de las edades de F.A., diecisiete años al momento del hecho, y de Casquero y Ceballos, debe corresponderle a estos la agravante prevista en el art. 41 quater del CP. Digo esto porque dicha circunstancia le era conocida a los nombrados, aun cuando entre ellos no integraran el grupo íntimo de amistad. Tengo en cuenta que fue el mismo F.A. quien refirió que conocía al resto de los imputados del barrio, que se juntaba con ellos cuando iba de visita a su padre, que jugaban a la pelota, aun cuando no hayan llegado juntos al local bailable y no se hayan retirado de la misma manera. Descarto la aplicación de la misma a Guzmán Verón toda vez que al momento del hecho no contaba con la diferencia etaria que lo permita. En resumen, este último debe responder como autor del delito de Lesiones Graves, en tanto que Santiago Casquero, Benjamín Ceballos lo deberán hacer como partícipes

necesarios de Lesiones Graves agravadas por la intervención de un menor, siendo que F.A. lo deberá por la participación necesaria de Lesiones Graves (art. 45, 90 en función del 41 quater del CP).

Así voto.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SR. VOCAL LEANDRO ARIEL QUIJADA, dijo:

Una primera cuestión debo atender previo a ocuparme de la individualización de la pena a cada uno de los responsables del hecho encontrado cierto. Todos los defensores solicitaron la declaración de inconstitucionalidad de la pena prevista en la figura del art. 95 del CP. Es que consideran que existe una vulneración del principio de proporcionalidad al prever idéntica consecuencia jurídica para conductas con resultados diferentes. Denuncian la figura sancionan con la misma pena a la conducta que produce lesiones graves tanto como gravísimas. Como consecuencia de ello destacan que existe una clara equivocación, toda vez que se vulnera el principio de proporcionalidad, en tanto que a diferente afectación al bien jurídico lo sanciona con la misma pena. Aun cuando el planteo aparece razonable y hubiera merecido la atención y dar una respuesta por parte del juzgador, el mismo se ha tornado abstracto, atento a que el hecho acreditado no de subsumirse en la figura que es objeto de cuestionamiento constitucional.

Siendo ello así, se torna improcedente adentrarme al análisis del mismo, toda vez que un requisito de admisibilidad de la cuestión federal es la aplicación de una norma al caso particular, que insisto no se da en el presente. Dicho esto y establecida la plataforma fáctica, la modalidad de intervención de cada uno de los responsable y la nominación jurídica del hecho, debo individualizar la pena en concreto. Como he señalado al momento de responder a la primera cuestión nos encontramos ante un suceso donde la gravedad del resultado que se traduce en la lesiones y secuelas de la

mismas en el cuerpo de Alejandro Frías, no encuentran su correlato en el disvalor de la acción o conducta, de los imputados. Es que, tal como lo he acreditado, se desprende que el actuar de Guzmán Verón no hubo intención de causar las lesiones, al menos no con la gravedad en que concluyeron, aun cuando he determinado que éstas fueron representadas al momento de su actuación y por cierto admitidas. Si ello es así, entiendo entonces que debe tenerse en cuenta al momento de individualizar la pena en concreto a fin de evitar ir más allá de lo que la propia responsabilidad habilita. Lo contrario me llevaría a transitar caminos que los principios del derecho penal inhabilitan, no solo cuando debemos analizar la existencia del hecho delictivo, sino también cuando de la individualización de la pena en concreto se trata.

En tal sentido “...*El ilícito culpable constituye la base de la determinación de la pena. En un derecho penal de hecho esto no podría ser de otro modo: el hecho es decisivo no solo para considerar la posibilidad de una pena, sino que la pena debe adecuarse al hecho...*” (Lineamientos de la determinación de la pena Patricia S. Ziffer pag. 120). Luego, tratándose de conceptos graduables, digo, la ilicitud como la culpabilidad, la gravedad o dimensión de estos deben, necesariamente en esta etapa tener su impacto. Así, la doctrina consultada “...*El ilícito y la culpabilidad como presupuestos de la punibilidad se encuentran fuera de discusión, aun cuando existan numerosas discrepancias en cuanto a su contenido. Pero, se trata, además, de conceptos graduables, y la problemática que plantea su graduación es diferente de la de su presencia o no en el sentido de la teoría del delito...*” (ob. Cit. Pag. 121). Entonces, establecidos los presupuestos para declarar la responsabilidad, debo entonces analizar ahora, bajo ese tamiz la graduación que debe trasuntarse en la cantidad de pena. Como ya he dicho en la emergencia el autor no ha sido objeto de su intención directa la de causar tamaña consecuencia sobre el cuerpo de la víctima aun cuando se la haya representado y ello no haya sido un obstáculo para detenerse. Pero necesariamente ello

debe tener su impacto sobre la pena. A ello debo sumar en el análisis el resto de las circunstancias en que el evento acaeció. Por caso la participación de un grupo de cuatro personas, por cierto no con idéntica intervención, contra otro conjunto de personas, todos pertenecientes al mismo grupo etario, en un local bailable, a altas horas de la noche, transitado por el consumo de alcohol y sustancias prohibidas como la marihuana.

Entonces frente al resultado por demás gravoso que sufriera Alejandro Frías, situándonos en un término medio de la escala penal prevista en abstracto, analizadas el resto de las consideraciones a las que me referí anteriormente debo decir que para Guzmán Verón la pena debe quedar en los tres años de prisión. Es que como dijo la gravedad no encuentra su correlato gravoso en el disvalor de su conducta, la que insisto lo fue sin intención de causar el resultado. Tampoco creo que la cantidad de personas que intervinieron en el hecho pueda tomarse en tal sentido. Es que advierto que del otro lado, se correspondía con la misma cantidad de personas, y sobre la víctima solo actuó el imputado, con lo cual no lo puso a este en una mayor desprotección. Creo que ello aparece determinante para no superar este término medido al que hago referencia, que por cierto se encuentra en dos años por encima del mínimo de la pena. Para ello también tengo en cuenta que estamos ante una persona joven, diría que muy joven, al que todavía le falta completar su educación media y por cierto concluir con todo el nivel secundario. Que su modalidad de ingresos transita por la informalidad. Tengo en cuenta además que no obstante su juventud no registra antecedentes similares al que lo involucró la noche del episodio analizado y que el grupo de amistad que mantenía con el resto de los imputados no lo era con el objeto de participar en hechos trazados por la violencia. Creo no equivocarme cuando concluyo que la decisión se actuar de consuno se debió más a una cuestión momentánea de equipararse a la cantidad de personas que formaban parte del otro grupo, sin una

mayor deliberación o premeditación del suceso. En consecuencia creo que lo ajustado es fijar la pena de tres años de prisión. Sobre la modalidad de cumplimiento adelanto que debe ser efectiva. Es que, si bien es cierto que no contamos con mayores informes de carácter psicológico que nos pudiera ilustrar sobre la personalidad del imputado, como tampoco existe del resto de los consortes de causa, creo que el tratamiento en el cual consiste la pena debe efectivamente ser impuesto en la presente. Estamos ante una persona que no pudo terminar con el ciclo secundario, que en la emergencia no toleró resolver su desacuerdo con Frías de otra manera que no fuera con el enfrentamiento físico. Ello me persuade de la necesidad que efectivamente cumpla la sanción que se le impone.

Sobre el resto de los imputados merecedores de sanción penal, Casquero y Ceballos, de manera común para ellos debo decir que amerita una menos consecuencia. Es que en función de la gradualidad tanto del injusto como de la culpabilidad, debe esta reflejarse necesariamente en tanto haber participado de manera accesoria en el hecho injusto de Guzmán Verón. Tengo en cuenta además, que ambos son jóvenes, Ceballos padre de un niño de tres años de edad a su cargo. Ambos han referido no haber finalizado el secundario, déficit que por cierto tendré en cuenta al momento de decir la necesidad de su cumplimiento efectivo. Además, a fin de atemperar las consecuencias que me habrían llevado a considerar únicamente la dimensión del daño causado al cuerpo de la víctima, que la actuación de ellos no ha sido sobre la misma, pero además su aporte no lo puso a Frías en una situación de desprotección. Tal como hice referencia a Guzmán Verón, aparece que la intervención de ambos lo fue para equiparar, al menos desde la cantidad de intervinientes, a aquellos contra los que se iban a enfrentar. No veo entonces en el mayor número una circunstancia que me permita agravar la consecuencia jurídica, al menos no para superar o equiparar la sanción del autor.

Al igual que Ceballos, Casquero cuenta con su núcleo familiar cercano constituido, que según nos relató lo acompaña en el tránsito de la causa que lo involucra, circunstancia por demás importante a fin de lograr los objetivos que se buscan con el tratamiento penitenciario. Ambos transitan por el empleo informal, siendo este el principal ingreso para cubrir sus necesidades y planificar su futuro, al menos desde lo económico. No se me escapa que a ambos le concurre la agravante genérica de la intervención del menos A. en el hecho. No obstante ello, y aun así estimo que la respuesta debe ser inferior a la que merece Guzmán Verón. Insisto, estos no intervinieron en el hecho como actores principales, sino como colaboradores accesorios del hecho principal. Y tal como se desarrolló estimo que debe ser inferior a la que recibió el ejecutor. En consecuencia, deben recibir la pena de dos años y seis meses de prisión. Sobre la modalidad de cumplimiento, estimo que la misma debe ser de cumplimiento efectivo. Es que, como dije más arriba, ambos no completaron el nivel medio ni el secundario. A pesar de su juventud y que el hecho no aparece como una manifestación de personalidad, ya que no registran antecedentes de haber participado en hecho violentos de características similares, se advierte si un paso al acto que refleja la carencia de valores y recursos para afrontar la situación. Esa circunstancia, sumado el déficit en su educación formal, la edad de ellos al momento del hecho, ameritan que el cumplimiento de la pena lo sea de manera efectiva.

El pedido de remisión de antecedentes para que se investigue a Benjamín Ceballos la posible comisión de delitos previstos en la ley 23737: el sr. Fiscal de Cámara en sus consideraciones finales solicitó se investigue al nombrado por la supuesta comisión de delitos reprimidos en la ley 23737. Daba fundamentos de ello en que de su teléfono celular surgían manifestaciones que hacían sospechar que se dedicaba al comercio de sustancia ilegal. Pues por dos motivos debo decir que ello no va a pasar, digo lo de remitir antecedentes. El primero y excluyente, ya que me eximiría de dar el segundo,

es que el acceso al archivo del teléfono celular del imputado, fue habilitado por el Sr. Juez de Control a su apertura con el límite de averiguar y obtener datos referidos al hecho cuya investigación lo motivaba. El resto de la información contenida en el mismo aparece más producto de una intromisión a la intimidad -exactamente lo que motiva que dicha medida deba ser ordenada por el juez a instancia del MPF y no en forma autónoma por este, en resguardo de dicha garantía- que no estoy dispuesto a tolerar. Es que el registro al que hace referencia el actor penal es de una fecha anterior al hecho, que nada tiene que ver con la investigación del mismo. Si ello es así, advierto que la obtención de dicha información no lo fue de manera casual unida a la investigación del hecho que nos convoca. Si ello es así y no tengo dudas, entonces la información pertenece al ámbito de reserva del imputado. Ello solo resulta motivo suficiente para desechar el pedido del sr. Fiscal. Pero agrego además que no advierto del contenido del mensaje que trae a colación el referido funcionario, el mínimo indicio que permita sospechar que Ceballos se dedique a la comercialización de estupefacientes, que haga de ello una actividad habitual y lucrativa y que ello amerite anotar al Fiscal instructor de turno para su investigación. Es que solo se trata de una mera captura de pantalla, aislada sin que pueda de ello sospecharse la comisión de hecho delictiva. En razón de ello no debe hacerse lugar a lo solicitado.

Respecto a la conducta de F.A. sobre Facundo Frías y las lesiones por él sufridas, debe correr idéntica suerte aunque por motivos diferentes. Es que tal cual ha sido la conducta por lo que se lo acusa al referido imputado y la que ha tenido por acreditado el tribunal, la agresión a Frías forma parte del contexto en que colabora en las lesiones ocasionadas por Guzmán Verón contra Alejandro Frías. Pretender ahora perseguirlo individualmente por ello vulneraría, en forma ostensible el principio constitucional *non bis in ídem* previsto en la carta magna provincial de manera expresa, y en la Constitucional Nacional a partir de la incorporación de los tratados internacionales con

la modificación del año 94. En consecuencia, tampoco debe hacerse lugar a lo solicitado.

COSTAS: Corresponde emplazar a los imputados a F. A. , Nicolás Santiago Casquero y Lucas Guzmán Verón, para que en el término de quince días a partir de quede firme pronunciamiento cumplan con los aportes de tasa de Justicia que se fija en 1,5 jus del perjuicio económico, con más los intereses que correspondan, bajo apercibimiento de certificar la existencia de deuda y emitir el título correspondiente a los fines de su remisión a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial, para su oportuna ejecución (arts. 103 inc. 18° y 110, Ley Impositiva N° 10250/2015 y 295 y 302 C. Trib. Pcia. Cba. Ley 6006, T.O. 2015 y Régimen modificadorio).

HONORARIOS: Corresponde regular los honorarios profesionales de la Sra. Asesora Letrada Dra. Verónica Beas, por la defensa técnica de Benjamín Ceballos en la suma de pesos equivalente a 30 jus (arts. 24, 36, 86, 88, 90 y cc. ley 9459), a favor del Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 39 incs. 1 y 10, y 49 inc. 1 de la ley 9459 y 1 inc. “d” de la Ley 8002) y eximir al nombrado del pago de tasa de justicia. (art. 31 Ley 7982). Y regular los honorarios profesionales de los peritos oficiales: Dres. Alicia Muscarello, Verónica Hancevic, Ricardo Tillard e Ignacio Dalmasses, y Lic. Viviana Cadenazzi por las pericias médica y multidisciplinaria de la víctima; en la suma de pesos equivalentes a 15 Jus, cada uno, a favor del Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 39 incs. 1 y 10, y 49 inc. 1 de la ley 9459 y 1 inc. “d” de la Ley 8002).

Asimismo, corresponde. Informar a la víctima el presente decisorio y lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley 24.660, de lo cual se dejará constancia en acta separada y remitir los antecedentes al Sr. Fiscal de Instrucción que por sorteo corresponda a fin de investigar la conducta presumiblemente delictiva de F. A. del cual resultaría víctima Lucas Romero (art. 152 CPP.).

Así voto.

Por ello, el Tribunal, **RESUELVE:**

1. Absolver a **F. A.**, de condiciones personales relacionadas en autos, del hecho calificado como **robo simple** (arts. 45 y 164 CP) **contenido en el hecho nominado primero del auto de elevación a juicio de fecha 25/07/23**, debiendo oportunamente remitirse copia de la presente sentencia al Sr. Juez Penal Juvenil interviniente, a sus efectos (arts. 1º, 2º y 4º de la Ley 22.278 modif. por Ley 22.803; y 85 de la ley 9944).
2. Absolver a **Marcos Alan Barrionuevo**, de condiciones personales relacionadas en autos, del **hecho nominado primero del auto de elevación a juicio de fecha 25/07/23**, que fuera calificado legalmente como **lesiones gravísimas en riña** y ampliado a **lesiones graves agravadas por la participación de un menor de edad** y alternativamente como **homicidio simple en grado de tentativa agravado por la participación de un menor de edad** (arts. 41 quater, 42, 45, 79, 90 y 95 CP), sin costas; **disponiéndose su inmediata libertad** la que se hará efectiva desde la alcaidía de Tribunales 2, previo cotejo de sus fichas dactilares (arts. 411, 503 y 550 CPP).
3. Absolver a **Lucas Guzmán Verón**, de condiciones personales relacionadas en autos, del **hecho nominado segundo del auto de elevación a juicio de fecha 25/07/23**, que fuera calificado legalmente como **amenazas** (arts. 411, 503 y 550 CPP).
4. Declarar que **F. A.**, de condiciones personales relacionadas en autos, es penalmente responsable del delito de **lesiones graves en calidad de partícipe necesario** (arts. 45 y 90 CP) –contenido en el hecho nominado *primero* del auto de elevación a juicio de fecha 25/07/23, **no imponiéndosele pena en razón de su edad** a la fecha de comisión del hecho, debiendo oportunamente remitirse copia de la presente sentencia al Sr. Juez Penal Juvenil interviniente, a sus efectos (arts. 1º, 2º y 4º de la

Ley 22.278 modif. por Ley 22.803; y 85 de la ley 9944).

5. Declarar que **Santiago Nicolás Casquero**, ya filiado, es penalmente responsable del delito de **lesiones graves agravadas por la participación de un menor de edad, en calidad de partícipe necesario** (arts. 41 quater, 45 y 90 CP.) -hecho nominado *primero* del auto de elevación a juicio de fecha 25/07/23-; e imponerle para su tratamiento penitenciario la **pena de dos años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo y costas** (arts. 5,9, 40 y 41 CP y 412, 550 y 551 CPP).

6. Declarar que **Benjamín Ceballos**, ya filiado, es penalmente responsable del delito de **lesiones graves agravadas por la participación de un menor de edad, en calidad de partícipe necesario** (arts. 41 quater, 45 y 90 CP.) -hecho nominado *primero* del auto de elevación a juicio de fecha 25/07/23-; e imponerle para su tratamiento penitenciario la **pena de dos años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo y costas** (arts. 5,9, 40 y 41 CP y 412, 550 y 551 CPP).

7. Declarar que **Lucas Guzmán Verón**, ya filiado, es penalmente responsable del delito de **lesiones graves, en calidad de autor** (arts. 45 y 90 CP.) -hecho nominado *primero* del auto de elevación a juicio de fecha 25/07/23-; e imponerle para su tratamiento penitenciario la **pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo y costas** (arts. 5,9, 40 y 41 CP y 412, 550 y 551 CPP).

8. Emplazar a los imputados a F. A., Nicolás Santiago Casquero y Lucas Guzmán Verón, para que en el término de quince días a partir de quede firme pronunciamiento cumplimenten con los aportes de tasa de Justicia que se fija en 1,5 jus del perjuicio económico, con más los intereses que correspondan, bajo apercibimiento de certificar la existencia de deuda y emitir el título correspondiente a los fines de su remisión a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial, para su oportuna ejecución (arts. 103 inc. 18° y 110, Ley Impositiva N° 10250/2015 y 295 y 302 C. Trib. Pcia. Cba. Ley 6006, T.O. 2015 y

Régimen modificatorio).

9. Regular los honorarios profesionales de la Sra. Asesora Letrada Dra. Verónica Beas, por la defensa técnica de Benjamín Ceballos en la suma de pesos equivalente a 30 jus (arts. 24, 36, 86, 88, 90 y cc. ley 9459), a favor del Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 39 incs. 1 y 10, y 49 inc. 1 de la ley 9459 y 1 inc. “d” de la Ley 8002) **y eximir al nombrado** del pago de tasa de justicia. (art. 31 Ley 7982).

10. Regular los honorarios profesionales de los peritos oficiales: Dres. Alicia Muscarello, Verónica Hancevic, Ricardo Tillard e Ignacio Dalmasses, y Lic. Viviana Cadenazzi por las pericias médica y multidisciplinaria de la víctima; en la suma de pesos equivalentes a 15 Jus, cada uno, a favor del Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 39 incs. 1 y 10, y 49 inc. 1 de la ley 9459 y 1 inc. “d” de la Ley 8002).

11. Informar a la víctima el presente decisorio y lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley 24.660, de lo cual se dejará constancia en acta separada.

12. Remitir los antecedentes al Sr. Fiscal de Instrucción que por sorteo corresponda a fin de investigar la conducta presumiblemente delictiva de F. A. delcual resultaría víctima Lucas Romero (art. 152 CPP.)

13. No hacer lugar al pedido de remisión de antecedentes al Sr. Fiscal de Instrucción que por sorteo corresponda formulados por el Sr. Fiscal de Cámara en relación a las conductas de Benjamín Ceballos derivadas de la apertura de su aparato móvil obrante en autos y de F. A. en relación a las lesiones padecidas por Facundo Frías.

14. Del pedido de cese de prisión, córrase vista al Sr. Fiscal de Cámara previo requerir los Informes de ley y tramítense por cuerda separada.

15. Firme la presente, cúmplase con la ley 22.117, realícense las comunicaciones correspondientes y fórmense los correspondientes legajos de ejecución (Acuerdo Reglamentario N° 896-Serie “A” del TSJ).

Protocolícese y notifíquese.-

Texto Firmado digitalmente por:

QUIJADA Leandro Ariel

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.12.27

ALTAMIRANO Paula Ines

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2023.12.27